



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

NORMAS LEGALES

Lima, jueves 22 de mayo de 2003

AÑO XXI - N° 8368

Pág. 244623

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 27968.-** Ley que establece medidas transitorias relativas a las transferencias financieras a los CAFAE de los Gobiernos Regionales **244626**
- Ley N° 27969.-** Ley que declara monumento arqueológico en emergencia el Complejo Arqueológico de Kuélap **244626**
- R. Leg. N° 27970.-** Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República a viajar a la República Argentina durante los días 24 al 26 de mayo del presente año **244627**

PODER EJECUTIVO

PCM

- R.S. N° 143-2003-PCM.-** Aprueban logo institucional del INIA **244627**
- R.S. N° 144-2003-PCM.-** Autorizan viaje de Ministro y encargan la Cartera de Economía y Finanzas al Ministro de Energía y Minas **244628**
- RR.MM. N°s. 153 y 154-2003-PCM.-** Autorizan créditos suplementarios en el Presupuesto Institucional, correspondiente a las unidades ejecutoras Vicepresidencias de la República y Secretaría General - PCM **244628**
- R.M. N° 155-2003-PCM.-** Autorizan viaje de funcionaria de OSIPTEL a Japón para participar en el curso "Políticas y Reglamentos en Telecomunicaciones" **244630**
- R.M. N° 156-2003-PCM.-** Designan Secretaria Técnica del Consejo Nacional de la Competitividad **244630**
- R.M. N° 157-2003-PCM.-** Autorizan viaje de representante del Comité Interconfesional del Perú ante la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza a Chile, para participar en evento sobre capital social y voluntariado **244630**
- R.M. N° 158-2003-PCM.-** Autorizan viaje de funcionario de OSINERG a México para participar en reuniones de la ARIAE y de trabajo **244631**
- R.M. N° 159-2003-PCM.-** Designan miembro de delegación de avanzada que coordinará aspectos de seguridad relativos a la Visita Oficial que efectuará el Presidente de la República a Argentina **244631**

AGRICULTURA

- R.M. N° 0468-2003-AG.-** Precisan que los tributos no cubiertos por la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público en aplicación de la Ley N° 27400 y el D.U. N° 051-2002, constituyen una deuda del Estado **244632**

- R.J. N° 084-2003-AG-SENASA.-** Declaran en situación de urgencia la contratación de servicio de venta de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el SENASA **244633**
- Fe de Erratas del D.S. N° 014-2003-AG** **244633**

DEFENSA

- D.S. N° 009-DE/SG.-** Modifican tercera disposición complementaria, transitoria y final de decreto que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del ministerio **244633**
- R.D. N° 0369-2003/DCG.-** Dictan normas para expedición de certificado de constatación de daños, mermas o faltantes a la carga durante travesía de nave o en operaciones de carga y descarga **244634**
- R.D. N° 0370-2003/DCG.-** Establecen disposiciones relativas al embarco de tripulantes extranjeros para laborar a bordo de navos pesqueras **244634**
- R.D. N° 0371-2003/DCG.-** Otorgan dispensas al personal de Oficiales de Pesca y Navegación para comandar navos pesqueras cuando el armador de la nave demuestre que es necesario su embarco **244635**
- R.J. N° 019-2003-IGN/J.-** Designan funcionarios responsables de brindar información solicitada al amparo de la Ley N° 27806 y de elaborar y actualizar información del portal de Internet del Instituto Geográfico Nacional **244636**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. N° 065-2003-EF.-** Disponen otorgar "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" a personal docente activo en los meses de mayo y junio de 2003 **244636**
- D.S. N° 066-2003-EF.-** Aprueban operación de endeudamiento externo destinada a financiar parcialmente el "Programa de Fortalecimiento Institucional del Congreso de la República" **244637**
- R.S. N° 118-2003-EF.-** Aprueban Memorándum de Intención a ser suscrito para la realización de Asambleas de Gobernadores del BID y de la Cooperación Interamericana de Inversiones **244638**
- R.M. N° 193-2003-EF/10.-** Dejan sin efecto resolución ministerial que autorizó a procurador iniciar acciones judiciales contra la Municipalidad Provincial de Canta **244638**
- Fe de Erratas del D.S. N° 061-2003-EF** **244638**

EDUCACIÓN

- D.S. N° 017-2003-ED.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura **244639**
- R.M. N° 0604-2003-ED.-** Aceptan renuncia de Director Regional de Educación Madre de Dios **244644**

MINCETUR

R.M. N° 172-2003-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a México para participar en reuniones del Grupo de Negociación sobre Solución de Controversias y de Coordinación Andina **244644**

R.M. N° 186-2003-MINCETUR/DM.- Declaran nulo otorgamiento de buena pro de ítem correspondiente a adjudicación directa selectiva para adquisición de equipos de sistema de energía **244645**

INTERIOR

R.M. N° 0808-2003-IN/0901.- Designan a diversos funcionarios en la Sede Central y en Jefaturas Departamentales de la DICSCAMEC **244646**

JUSTICIA

D.S. N° 010-2003-JUS.- Amplían plazo de vacancia para la entrada en vigencia del D.S. N° 023-2001-JUS **244646**

R.M. N° 188-2003-JUS.- Autorizan a procuradora a aceptar y tramitar en representación del Estado procedimiento arbitral referido al Caso C.I.D.H. N° 11.730-Gustavo Cesti Hurtado **244647**

Fe de Erratas de la R.S. N° 056-2003-JUS **244647**

MIMDES

R.D. N° 002-2003-MIMDES-DGP.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 del ministerio, para el ejercicio fiscal 2003 **244647**

PRODUCE

R.M. N° 173-2003-PRODUCE.- Instauran proceso administrativo disciplinario contra servidor del ministerio **244648**

SALUD

R.M. N° 537-2003-SA/DM.- Autorizan participación de experto de la República de Irlanda en la "Semana de la Maternidad Saludable" **244648**

R.M. N° 544-2003-SA/DM.- Designan representantes de la Dirección General de Salud Ambiental ante la Comisión Técnica Multisectorial encargada de elaborar el Proyecto de Ley de Aguas **244649**

R.M. N° 547-2003-SA/DM.- Rectifican Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud **244649**

RR.MM. N°s. 564, 565, 566 y 567-2003-SA/DM.- Aprueban reglamentos de Organización y Funciones de institutos especializados de Rehabilitación, Oftalmología, Salud del Niño y Salud Mental **244650**

R.M. N° 568-2003-SA/DM.- Designan experto en Sistema Administrativo I de la Oficina General de Comunicaciones del ministerio **244652**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

D.S. N° 024-2003-MTC.- Amplían plazo señalado en la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones del ministerio **244652**

R.M. N° 376-2003-MTC/03.- Modifican área de concesión otorgada a empresa para prestar servicio público telefónico fijo local, ampliándola al departamento de Cusco **244652**

R.M. N° 377-2003-MTC/01.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de ilícito penal **244653**

Fe de Erratas del D.S. N° 021-2003-MTC **244653**

VIVIENDA

R.M. N° 107-2003-VIVIENDA.- Designan funcionarios que conformarán Comisión Técnica Multisectorial de Riego constituida por el D.S. N° 060-2002-AG **244653**

R.M. N° 108-2003-VIVIENDA.- Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales contra empresa contratista por deficiencias en la construcción de centro educativo **244654**

Fe de Erratas de la R.S. N° 007-2003-VIVIENDA **244655**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 209-2003-P-CSJLI/PJ.- Establecen número de Juzgados Penales para Procesos con Reos en Cárcel y aprueban disposiciones para la distribución de procesos **244655**

Res. Adm. N° 210-2003-P-CSJL/PJ.- Aceptan renuncia de magistrado suplente del 27° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **244656**

Res. Adm. N° 211-2003-P-CSJL/PJ.- Establecen conformación de la Primera y Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima **244656**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 037-2003-PCNM.- Declaran improcedentes solicitudes de reincorporación de magistrados cesados por decretos leyes derogados mediante la Ley N° 27433 **244656**

CONTRALORÍA GENERAL

Fe de Erratas de la Res. N° 160-2003-CG **244661**

J N E

Res. N° 107-2003-P/JNE.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de pasajes aéreos nacionales **244661**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 746-2003-MP-FN.- Autorizan participación de fiscales y analista de la institución para participar en seminario sobre el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010 **244661**

Res. N° 747-2003-MP-FN.- Autorizan acciones y designan equipo multidisciplinario para diversas diligencias relativas a la constatación de nuevas fosas clandestinas en el distrito de Totos, provincia de Cangallo **244662**

Res. N° 750-2003-FN.- Nombran magistrado adjunto en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas **244662**

Res. N° 751-2003-FN.- Crean fiscalías provinciales penales de Lima **244663**

Res. N° 752-2003-MP-FN.- Dictan disposiciones relativas a las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Arequipa **244663**

S B S

Res. SBS N° 555-2003.- Aprueban modificación de artículos del Estatuto Social de la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín **244664**

Res. SBS N° 602-2003.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco la conversión de agencia en oficina especial y su traslado a local ubicado en la provincia de Espinar **244664**

Res. SBS N° 603-2003.- Aprueban modificación del estatuto social de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren **244664**

Res. SBS N° 621-2003.- Modifican el "Reglamento de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público" **244665**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 070-2003-P/TC.- Delegan funciones de Presidente del Tribunal Constitucional a magistrado **244666**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD

Res. N° 015-P/CNJ-CONAJU-2003.- Autorizan viaje de representante de la Comisión Nacional de la Juventud a Chile para participar en evento "Movilizando el Capital Social y el Voluntariado en América Latina" **244666**

FONDO MIVIVIENDA

Res. N° 028-SE-2003.- Autorizan contratar servicios de publicidad en medios de comunicación escrita, radial y televisiva mediante procedimiento de adjudicación de menor cuantía **244667**

Res. N° 030-SE-2003.- Autorizan contratación de espacios en televisión y radio mediante procedimiento de adjudicación de menor cuantía **244668**

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

Res. N° 048-2003-GG/ONP.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2003 **244668**

OSINERG

Res. N° 296-2003-OS/GG.- Aprueban criterios para la aplicación de la Escala de Multas y Sanciones por infracciones a la Ley Orgánica de Hidrocarburos **244669**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Decreto N° 011-2003-G.R.LAMB/PR.- Convocan a elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional **244673**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Acuerdo N° 005-2003-GRSM/CR.- Autorizan viaje del Vicepresidente del Gobierno Regional a EE.UU. para participar en seminario bancario y tratar temas relativos al financiamiento de carretera **244673**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Acuerdo N° 098.- Autorizan viaje de regidor a España, en comisión de servicios **244674**

Acuerdo N° 104.- Autorizan viaje de alcalde distrital para participar en la XIX Convención Nacional de la AIPEUC que se realizará en EE.UU. **244674**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Acuerdo N° 046-2003-MSB-C.- Declaran en situación de urgencia la prestación del servicio de abastecimiento de combustible y lubricantes para el municipio **244675**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

R.A. N° 000314.- Sancionan con destitución, amonestación escrita y llamada de atención a ex funcionarios de la municipalidad **244676**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 10-2003-MDSM.- Disponen la clausura de silos existentes en la vía pública del Asentamiento Humano Pando IX Etapa **244677**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 019-2003-MDSA.- Conceden rebaja de deuda por concepto de arbitrios de parques y jardines, limpieza pública y serenazgo de los años 1996 y 1997 **244677**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ

Acuerdo N° 000017.- Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa que ejecutará plan piloto del control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores **244678**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN

Acuerdo N° 21-2003/MDA.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de maquinaria pesada para el servicio de limpieza pública **244679**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Acuerdo N° 030-2003-MDH.- Declaran en situación de urgencia el abastecimiento de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche **244681**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Res. N° 012-2003-MDPNC/C.- Declaran de oficio nulidad de proceso de adjudicación directa selectiva N° 001-2003-MDPNC-CEP para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche **244682**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 27968

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS
TRANSITORIAS RELATIVAS A LAS
TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A LOS
CAFAE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**

Artículo 1º.- Objeto

Establécense medidas relativas a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE de los Gobiernos Regionales.

Artículo 2º.- Medidas relativas a CAFAE

Dispóngase las siguientes medidas relativas a CAFAE:

- a) Facúltese a aquellos Gobiernos Regionales que no cuenten con CAFAE, por el período de sesenta (60) días calendario desde la vigencia de la presente norma, a constituir su respectivo CAFAE, en el marco del Decreto Supremo Nº 006-75-PM-INAP, sus normas modificatorias y ampliatorias, y en lo que corresponda a la Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos Nº 015-2002-SUNARP/SN.
- b) Facúltese por el período de sesenta (60) días calendario desde la vigencia de la presente norma, a los Presidentes Regionales a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo y previo informe favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como de la Oficina de Inspectoría Interna u órgano de control que haga sus veces del Gobierno Regional, las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo, así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha.
- c) A fin de garantizar la aplicación de lo dispuesto en los literales precedentes, así como la adecuada implementación de los Gobiernos Regionales en el marco del proceso de descentralización, exonérese a los Gobiernos Regionales del límite fijado en el primer párrafo de la Segunda Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 - Ley Nº 27879.
- d) En el marco del proceso de racionalización de gastos y transparencia fiscal, las transferencias al CAFAE que resulten de la aplicación del presente artículo deberán efectuarse, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional respectivo, sin demandar recursos adicionales por ninguna fuente de financiamiento.

Artículo 3º.- Modificaciones presupuestarias

Exceptúase por un período de sesenta (60) días naturales, a partir de la vigencia de la presente norma de la prohibición para la aprobación de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley Nº 27879, previo informe favorable de la

Dirección Nacional del Presupuesto Público para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º.- Normas reglamentarias

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas, para que a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dicte las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 5º.- Disposición de derogación o suspensión

Deróganse o déjense en suspenso todas las normas y disposiciones que se opongan, limiten o impidan su adecuada aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de mayo de dos mil tres.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

09656

LEY Nº 27969

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la siguiente Ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA MONUMENTO
ARQUEOLÓGICO EN EMERGENCIA EL
COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE KUÉLAP**

Artículo 1º.- Objeto de la ley

Declárase Monumento Arqueológico en emergencia al Conjunto Arqueológico de Kuélap, ubicado en el anexo del mismo nombre, distrito Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, y de interés nacional su investigación y restauración.

Artículo 2º.- Proyecto de Creación de Museo

Encárgase al Instituto Nacional de Cultura la elaboración del estudio de factibilidad y el proyecto para la creación de un museo en la ciudad de Chachapoyas, departamento de Amazonas, que se denominará "Museo Arqueológico de la Cultura Chachapoyas", destinado a la investigación, conservación y exhibición de los restos y objetos arqueológicos hallados en el departamento de Amazonas.

Artículo 3º.- Asignación de Recursos

Son recursos del Complejo Arqueológico de Kuélap:

- Las asignaciones del Presupuesto del Sector Público.
- Los legados y donaciones.
- Los recursos propios, provenientes de los derechos de ingreso al Conjunto Arqueológico.
- Los aportes de organismos nacionales y/o internacionales, públicos o privados.

Artículo 4º.- Ejecución de la ley

La ejecución de la presente Ley, se efectuará con cargo a la asignación presupuestal del pliego institucional del Instituto Nacional de Cultura, sin demandar nuevos recursos al Estado.

Artículo 5º.- Normas complementarias

El Instituto Nacional de Cultura queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

09675

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 27970**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A VIAJAR A LA
REPÚBLICA ARGENTINA DURANTE LOS
DÍAS 24 AL 26 DE MAYO
DEL PRESENTE AÑO**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 9) del artículo 102º y en el artículo 113º de la Constitución Política, y en la Ley Nº 26656, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para que viaje a la República Argentina durante los días 24 al 26 de mayo del presente año, con la finalidad de que asista a la Ceremonia de Transmisión de Mando Presidencial.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de mayo de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de mayo de 2003

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

09676

PODER EJECUTIVO

PCM

Aprueban logo institucional del INIA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 143-2003-PCM**

Lima, 21 de mayo de 2003

VISTO:

El Oficio Nº 314-2003-INIA-J/OAJ del Jefe del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 091-2002-PCM, establece que las entidades que integran el Poder Ejecutivo en el ámbito nacional, deberán consignar en su documentación oficial que emitan y/o cursen a entidades públicas y privadas, su denominación completa y/o sus siglas institucionales aprobadas conforme a su ley de creación, el Escudo Nacional con la inscripción de la República del Perú y el logo institucional que mediante Resolución Suprema aprobará la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el citado dispositivo dispone asimismo que tratándose del empleo de anuncios, paneles o cualquier otro medio material empleado a través de los cuales se difundan las actividades del Estado con recursos públicos, será obligatorio el uso del Escudo de la República del Perú conjuntamente con el logo institucional aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el logo institucional del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 091-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del logo

Aprobar el logo institucional del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, indicado en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura



Instituto Nacional de Investigación Agraria

09663

Autorizan viaje de Ministro y encargan la Cartera de Economía y Finanzas al Ministro de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 144-2003-PCM**

Lima, 21 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 24 al 26 de mayo de 2003, acompañando al señor Presidente Constitucional de la República a la Transmisión del Mando Presidencial de la República Argentina;

Que, en tal sentido es necesario autorizar el viaje en misión oficial, cuyos gastos por concepto de viáticos, serán con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27619 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en misión oficial del señor Ministro de Economía y Finanzas, doctor JAVIER SILVA RUETE, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 24 al 26 de mayo de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 800.00

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas, a partir del 24 de mayo de 2003 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

09664

Autorizan créditos suplementarios en el Presupuesto Institucional, correspondientes a las unidades ejecutoras Vicepresidencias de la República y Secretaría General - PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 153-2003-PCM**

Lima, 21 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 486-2002-PCM de fecha 27 de diciembre de 2002, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2003, de conformidad con la Ley Nº 27879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003";

Que, el Artículo 44º de la Ley Nº 27209 "Ley de Gestión Presupuestaria del Estado", dispone que los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", que no se hayan utilizado al cierre del ejercicio anterior, constituyen Saldos de Balance, los mismos que deben de ser incorporados como Créditos Suplementarios para su utilización, mediante el dispositivo correspondiente;

Que, el Artículo 30º de la Directiva Nº 001-2003-EF/76.01 "Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público del Año Fiscal 2003", señala que los recursos provenientes de Saldos de Balance, entre otros, se incorporan necesariamente, mediante la aprobación de Créditos Suplementarios;

Que, de acuerdo a lo informado a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas a través de los Formatos de Cierre y Conciliación del Presupuesto del Sector Público al Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2002 (Formato C-1 "Ejecución de Ingresos" y Formato C-4 "Ejecución de Gastos por Fuentes de Financiamiento"), la Unidad Ejecutora 004: Vicepresidencias de la República muestra al 31 de diciembre del Año Fiscal 2002 en la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, Saldos de Balance hasta por un importe de **S/ 6 061,88**, que deben ser incorporados en el Presupuesto del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros del Año Fiscal 2003;

Que, el Artículo 7º de la Ley Nº 27879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003", autoriza a los Titulares de los Pliegos Presupuestarios a incorporar a en sus respectivos presupuestos, mediante resolución correspondiente, la mayor disponibilidad financiera de los recursos provenientes de Saldos de Balance, así como los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a la de "Recursos Ordinarios";

Estando a lo informado por la Oficina de Asuntos Financieros del Pliego y con las visiones del Jefe de Administración, de la Secretaría de Asuntos Legales y Normativos y del Secretario de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27209 "Ley de Gestión Presupuestaria del Estado", la Ley Nº 27879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003", la Ley Nº 27880 "Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003" y la Directiva Nº 001-2003-EF/76.01 "Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público para el Año Fiscal 2003";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2003, correspondiente a la Unidad Ejecutora 004: Vicepresidencias de la República, hasta por la suma de SEIS MIL SESENTAY DOS y 00/100 NUEVOS SOLES (**S/. 6 062,00**) de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

4.0.0	FINANCIAMIENTO	6 062,00
4.2.0	SALDO DE BALANCE	6 062,00
4.2.1	SALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES	6 062,00
4.2.1.001	Saldo de Ejercicios Anteriores	6 062,00

TOTAL INGRESOS 6 062,00

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
UNIDAD EJECUTORA	:	004 Vicepresidencias de la República
FUNCIÓN	:	03 Administración y Planeamiento
PROGRAMA	:	006 Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	:	0005 Supervisión y Coordinación Superior
ACTIVIDAD	:	1.00110 Conducción y Orientación Superior

(En Nuevos Soles)

5. GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y Servicios 6 062,00

TOTAL EGRESOS 6 062,00

Artículo 2º.- La Oficina de Asuntos Financieros del Pliego, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- La Oficina de Asuntos Financieros del Pliego, instruirá a la Unidad Ejecutora 004: Vicepresidencias de la República, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el Artículo 4º de la Ley N° 27879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003".

Regístrese y comuníquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

09668

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 154-2003-PCM**

Lima, 21 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 486-2002-PCM de fecha 27 de diciembre de 2002, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2003, de conformidad con la Ley N° 27879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003";

Que, el Artículo 44º de la Ley N° 27209 "Ley de Gestión Presupuestaria del Estado", dispone que los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", que no se hayan utilizado al cierre del ejercicio anterior, constituyen Saldos de Balance, los mismos que deben de ser incorporados como Créditos Suplementarios para su utilización, mediante el dispositivo correspondiente;

Que, el Artículo 30º de la Directiva N° 001-2003-EF/76.01 "Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control

del Proceso Presupuestario del Sector Público del Año Fiscal 2003", señala que los recursos provenientes de Saldos de Balance, entre otros, se incorporan necesariamente, mediante la aprobación de Créditos Suplementarios;

Que, de acuerdo a lo informado a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas a través de los Formatos de Cierre y Conciliación del Presupuesto del Sector Público al Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2002 (Formato C-1 "Ejecución de Ingresos" y Formato C-4 "Ejecución de Gastos por Fuentes de Financiamiento"), la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General - PCM muestra al 31 de diciembre del Año Fiscal 2002 en la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, Saldos de Balance hasta por un importe de **S/. 23 210,33**, que deben ser incorporados en el Presupuesto del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros del Año Fiscal 2003;

Que, el Artículo 7º de la Ley N° 27879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003", autoriza a los Titulares de los Pliegos Presupuestarios a incorporar a en sus respectivos presupuestos, mediante resolución correspondiente, la mayor disponibilidad financiera de los recursos provenientes de Saldos de Balance, así como los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a la de "Recursos Ordinarios";

Estando a lo informado por la Oficina de Asuntos Financieros del Pliego y con las visaciones del Jefe de Administración, de la Secretaría de Asuntos Legales y Normativos y del Secretario de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27209 "Ley de Gestión Presupuestaria del Estado", la Ley N° 27879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003", la Ley N° 27880 "Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003" y la Directiva N° 001-2003-EF/76.01 "Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público para el Año Fiscal 2003";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2003, correspondiente a la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General - PCM, hasta por la suma de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS ONCE y 00/100 NUEVOS SOLES (**S/. 23 211,00**) de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

4.0.0	FINANCIAMIENTO	23 211,00
4.2.0	SALDO DE BALANCE	23 211,00
4.2.1	SALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES	23 211,00
4.2.1.001	Saldo de Ejercicios Anteriores	23 211,00

TOTAL INGRESOS 23 211,00

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
UNIDAD EJECUTORA	:	003 Secretaría General - PCM
FUNCIÓN	:	03 Administración y Planeamiento
PROGRAMA	:	003 Administración
SUBPROGRAMA	:	0006 Administración General
ACTIVIDAD	:	1.00267 Gestión Administrativa

(En Nuevos Soles)

5. GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y Servicios 23 211,00

TOTAL EGRESOS 23 211,00

Artículo 2º.- La Oficina de Asuntos Financieros del Pliego, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- La Oficina de Asuntos Financieros del Pliego, instruirá a la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General - PCM, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el Artículo 4º de la Ley N° 27879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003".

Regístrese y comuníquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

09669

Autorizan viaje de funcionaria de OSIP-TEL a Japón para participar en el curso "Políticas y Reglamentos en Telecomunicaciones"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 155-2003-PCM

Lima, 21 de mayo de 2003

Vista la Carta N° 218-PD/2003 de la Presidencia del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, del 25 de mayo al 14 de junio de 2003 en la ciudad de Tokyo, Japón, se realizará el curso "Políticas y Reglamentos en Telecomunicaciones", organizado por el Gobierno de Japón a través de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA;

Que, la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA ha otorgado una beca a la señora Liliana Ruiz de Alonso, Gerente General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIP-TEL, para que participe en el referido curso;

Que, los objetivos del curso se orientan a confirmar la importancia de la regulación, así como el intercambio de experiencias y tendencias en regulación en mercados competitivos;

Que, es importante para el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, la participación de la referida funcionaria en el citado curso, a fin que su capacitación redunde en el fortalecimiento de la gestión institucional;

Que, los gastos de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por el Gobierno de Japón;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Liliana Ruiz de Alonso, Gerente General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIP-TEL, a la ciudad de Tokyo, Japón, del 24 de mayo al 14 de junio de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo a los recursos del presupuesto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Tarifa CORPAC : US\$ 28.00

Artículo 3º.- La mencionada funcionaria, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar a la institución un informe detallado de las actividades realizadas.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

09670

Designan Secretaria Técnica del Consejo Nacional de la Competitividad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 156-2003-PCM

Lima, 21 de mayo de 2003

Visto el Memorandum N° 123-2003-PCM/SG-SGM, de la Secretaría de Gestión Multisectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y sus normas modificatorias se constituyó el Consejo Nacional de la Competitividad como una comisión de coordinación de asuntos específicos de la Presidencia del Consejo de Ministros encargada de desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional;

Que, el artículo 3º del citado Decreto Supremo establece que Consejo Nacional de la Competitividad estará conformado por un Consejo Directivo y una Secretaría Técnica;

Que, conforme el artículo 5º del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, la Secretaría Técnica es el órgano ejecutivo del Consejo Nacional de la Competitividad y se encuentra a cargo de un Secretario Técnico nombrado por el Presidente del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, resulta pertinente designar al funcionario que se encargue de desempeñar las funciones de Secretario Técnico del Consejo Nacional de la Competitividad;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y sus normas modificatorias y el Decreto Supremo N° 083-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar a la señorita economista SILVIA CAIRONI, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional de la Competitividad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

09671

Autorizan viaje de representante del Comité Interconfesional del Perú ante la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza a Chile, para participar en evento sobre capital social y voluntariado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 157-2003-PCM

Lima, 21 de mayo de 2003

Vistos los Oficios N°s. 0230 y 0233-2003/MCLCP de la Secretaría Ejecutiva de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza;

CONSIDERANDO:

Que, del 22 al 23 de mayo de 2003, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, se llevará a cabo el Encuentro Internacional "Movilizando el capital social y el voluntariado de América Latina", organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo, el Gobierno de Chile y el Gobierno de Noruega;

Que, en el citado evento se tratarán temas que tienen estrecha relación con algunas de las preocupaciones de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza como son la alianza entre Estado y Sociedad para responder a los desafíos sociales y al diseño de mecanismos de concertación;

Que, el Comité Ejecutivo de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza ha designado al representante del Comité Interconfesional del Perú en el referido Comité Ejecutivo para que asista al citado evento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor ELIAS SZCZYTNIICKI BROUTMAN, representante del Comité Interconfesional del Perú ante la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 22 al 23 de mayo de 2003, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo a la cadena específica: Función 003 Administración y Planeamiento, Programa 006 Planeamiento Gubernamental, Subprograma 0005 Supervisión y Coordinación Superior Planeamiento, Actividad Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	424.50
Viáticos	:	US\$	100.00
Tarifa CORPAC	:	US\$	28.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el señor Elias Szczytnicki Broutman deberá presentar a la Institución un Informe detallado describiendo las acciones realizadas durante el viaje, así como cuenta documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

09672

Autorizan viaje de funcionario de OSINERG a México para participar en reuniones de la ARIAE y de trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 158-2003-PCM

Lima, 21 de mayo de 2003

Visto el Oficio N° 029-2003-OSINERG-GG remitido por el Gerente General del Organismo Supervisor de Energía - OSINERG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° P/CA/1659/2002 la Comisión Reguladora de Energía de México ha invitado al

Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Energía - OSINERG a participar en la VII Reunión de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de Energía (ARIAE), que se realizará en la ciudad de Oaxaca, México, del 25 al 28 de mayo de 2003;

Que, la referida Reunión tiene por finalidad tratar las nuevas tendencias en materia regulatoria, así como los retos y posibles soluciones a problemas que los organismos reguladores en Iberoamérica vienen afrontando como consecuencia de los cambios que se están produciendo en la industria del gas y la electricidad, razón por la cual resulta conveniente la participación del OSINERG en el señalado evento;

Que, en adición a lo indicado, el Presidente del Consejo Directivo de OSINERG, sostendrá reuniones con funcionarios de la Comisión Reguladora de Energía de México y empresas del sector privado en la ciudad de México D.F., entre los días 29 al 31 de mayo de 2003, a efectos de conocer detalles sobre la experiencia mexicana en la regulación tarifaria energética y en el ordenamiento del mercado de balones de Gas Licuado de Petróleo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 055-2003-OS/CD se aprobó la participación del Ing. Alfredo Dammert Lira, Presidente del Consejo Directivo de OSINERG, en la VII de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de Energía, así como en las reuniones con funcionarios de la Comisión Reguladora de Energía de México y empresas del sector privado;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ing. Alfredo Dammert Lira, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Energía - OSINERG, a las ciudades de Oaxaca y México D.F., México, del 25 al 31 de mayo de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes	:	\$	844.60
Viáticos	:	\$	1540.00
Tarifa Corpac	:	\$	28.00

Artículo 3°.- El mencionado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar ante el Consejo Directivo de OSINERG un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

09673

Designan miembro de delegación de avanzada que coordinará aspectos de seguridad relativos a la Visita Oficial que efectuará el Presidente de la República a Argentina

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2003-PCM

Lima, 21 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República viajará a la República Argentina, con ocasión de asistir a la transmi-

sión de mando presidencial de ese país, entre los días 24 a 26 de mayo;

Que, la presencia del señor Presidente de la República en la mencionada ceremonia reviste especial importancia toda vez que se trata de la asunción de mando en un importante país de la región, y a la cual asistirán diversas autoridades y personalidades del mundo entero;

Que, es necesario el envío de una misión de avanzada con la finalidad de coordinar los aspectos de seguridad para la participación del señor Presidente de la República y la comitiva oficial del Perú en dicho evento;

De conformidad con la Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 007-2002-PCM, Decreto Supremo N° 083-2002-PCM; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Agente de Seguridad Capitán PNP Luis Veramendi Estacio, como único miembro de la delegación de avanzada que deberá coordinar los aspectos de seguridad para la participación del señor Presidente de la República en su visita a Argentina. El Capitán Veramendi deberá viajar el día 22 de mayo y permanecer hasta el día 26 de mayo.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de pasajes, viáticos y uso de aeropuerto, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Despacho Presidencial, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$ 494,86
- Viáticos	US\$ 600,00
- Uso de aeropuerto	US\$ 28,00

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

09674

AGRICULTURA

Precisan que los tributos no cubiertos por la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público en aplicación de la Ley N° 27400 y el D.U. N° 051-2002, constituyen una deuda del Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0468-2003-AG

Lima, 21 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, establece en su Artículo 7° que el Ministro de Agricultura es el Titular del Portafolio y de su respectivo Pliego Presupuestal, formula, dirige y coordina la ejecución de la política del Sector en armonía con la política general del Estado y los planes de desarrollo del Gobierno;

Que, la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, dispone en su Artículo 6° que el titular de una Entidad del Sector Público, entiéndase Pliego Presupuestal, es la más alta Autoridad Ejecutiva siendo en materia presupuestal responsable solidario en cuanto a su ejecución y el cumplimiento de las normas respectivas;

Que, es preciso concordar lo manifestado en el párrafo precedente con la Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, cuyo Artículo 5°, en el numeral 5.2, precisa que los actos administrativos o de administración que generen gastos deberán contar necesariamente con el financiamiento

aprobado en el Presupuesto del Pliego, conforme a la presente Ley, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a la asignación de mayores recursos a los considerados en la presente Ley, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular del Pliego y de la persona que autoriza el acto;

Que, de otro lado la Ley N° 27400, Ley sobre Emisión de Documentos Cancelatorios para el pago de Tributos que gravan la importación y venta de Fertilizantes, Agroquímicos y otros, establece en su Artículo 3° que el Estado asume el pago de los tributos correspondientes a la importación y venta de los bienes, descritos en el Anexo de la Ley, a través de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de lo dispuesto en el Artículo 2° de la norma, lo que no implica egreso real de la Caja Fiscal;

Que, igualmente el Decreto de Urgencia N° 051-2002 determinó que las normas establecidas en la Ley N° 27400 fuesen aplicables sólo a 3 bienes detallados en el Anexo de dicho dispositivo en el cual adicionalmente se aprobó un monto de emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a ser financiados con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 189-2002-EF se reconoció que existen tributos, correspondientes a la aplicación de la Ley N° 27400 y el Decreto de Urgencia N° 051-2002, que aún no han sido cubiertos a través de las autorizaciones de emisión de Documentos Cancelatorios- Tesoro Público;

Que, ante la situación descrita en el considerando anterior en la cual los agentes privados, importadores de los bienes materia del beneficio de Documentos Cancelatorios, han tenido que presentar ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, encargada de las Aduanas del país, sendas Cartas Fianza con la finalidad de poder internar en el país los bienes materia del beneficio;

Que, como consecuencia de tal evento el Gobierno Central ha visto por conveniente aprobar el Decreto Supremo N° 035-2003-EF en cuyo Artículo 3° se dispone la sustitución de las garantías presentadas por los importadores por garantías nominales presentadas por el Ministerio de Agricultura;

Que, para el caso de los Documentos Cancelatorios-Tesoro Público, en aplicación de la Ley N° 27400, el deudor principal es el Estado y no el Ministerio de Agricultura por lo que las garantías nominales a emitirse no generan un gasto al Pliego 013: Ministerio de Agricultura;

Que, jurídicamente la emisión de garantías, en este caso nominales, no supone colocar como deudor, en una relación obligatoria, al emisor de la garantía sino que confirma el cumplimiento de la prestación por el deudor principal y a falta de éste por el sujeto que garantiza la misma;

Que, en concordancia de todas las normas previamente citadas y en especial de lo dispuesto por el Artículo 7°, del Decreto Ley N° 25902, y el Artículo 6°, de la Ley N° 27209, resulta prioritario establecer la naturaleza de las garantías nominales, sus características de ejecución en la competencia del Ministerio de Agricultura así como la autorización al Director General de la Oficina General de Administración para que proceda a emitir las garantías nominales conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 035-2003-EF;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25902, en el Decreto Supremo N° 017-2001-AG y el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 035-2003-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Entiéndase que los tributos no cubiertos por la emisión de Documentos Cancelatorios-Tesoro Público en aplicación de la Ley N° 27400 y el Decreto de Urgencia N° 051-2002 constituyen, conforme a dichas normas, una deuda del Estado.

Artículo 2°.- El Ministerio de Agricultura a través de la emisión de garantías nominales, conforme al Artículo 3° del Decreto Supremo N° 035-2003-EF, garantizará la deuda del Estado a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- Las garantías nominales tienen la naturaleza de cartas de compromiso que no pueden ser eje-

cutadas con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura hasta que el Estado apruebe el financiamiento expreso conforme a las normas de la Ley N° 27400 y el Decreto de Urgencia N° 051-2002.

Artículo 4º.- Autorícese al Director General de la Oficina General de Administración para que proceda a la emisión y suscripción de las garantías nominales dispuestas en el Decreto Supremo N° 035-2003-EF.

Artículo 5º.- En aplicación del Decreto Ley N° 25902, la emisión de las garantías nominales las cuales deberán contener, en su formato y bajo responsabilidad del Director General de la Oficina General de Administración, el siguiente texto:

"La presente garantía nominal constituye una carta de compromiso emitida por el Ministerio de Agricultura, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 035-2003-EF, la cual no podrá ser ejecutada con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura hasta que el Estado apruebe el financiamiento expreso conforme a la Ley N° 27400 y al Decreto de Urgencia N° 051-2002".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

09625

Declaran en situación de urgencia la contratación de servicio de venta de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 084-2003-AG-SENASA**

Lima, 12 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 024-2003-AG-SENASA, de fecha 28 de enero del 2003, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, para el ejercicio fiscal 2003, el cual consolida la información de Licitaciones, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas que se realizarán durante el año 2003;

Que, según Informe N° 0148-2003-AG-SENASA-OGA-DL, de fecha 25 de abril del 2003, de la Dirección de Logística, se señala que se ha efectuado la resolución del Contrato sin perjuicio alguno con la empresa que brindaba el servicio de venta de pasajes aéreos;

Que, es necesario contar en forma continua con el servicio de venta de pasajes aéreos nacionales e internacionales, para poder cumplir con las metas planteadas para el presente ejercicio económico;

Que, en consecuencia, se debe declarar en "Situación de Urgencia" el servicio de pasajes aéreos nacionales e internacionales y autorizar la realización del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por el período necesario para la ejecución y culminación del Proceso de Selección respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 19º literal c), 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y tal como lo establece el Artículo 108º numeral 2) del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de fecha 28 de abril del 2003, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 113º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-95-AG - Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; y

con las visaciones de los Directores Generales de Planificación, de Asesoría Jurídica y de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en situación de urgencia la Contratación del servicio de venta de pasajes aéreos nacionales e internacionales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA.

Artículo 2º.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de los servicios referidos en el artículo precedente y autorizar a la Dirección General de Administración que realice dicha contratación mediante Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía hasta por un monto de S/. 73,700.00 (Setentitres Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), con Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y por un tiempo de tres (3) meses.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles y remitir una copia con los informes de sustento a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
Jefe

09579

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2003-AG**

Mediante Oficio N° 150-B-2003-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 014-2003-AG, publicado en la edición del 7 de mayo de 2003, en la página 243653.

DICE:

"DECRETO SUPREMO
N° 014-2003-AG"

DEBE DECIR:

"DECRETO SUPREMO
N° 015-2003-AG"

09666

DEFENSA

Modifican tercera disposición complementaria, transitoria y final de decreto que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del ministerio

**DECRETO SUPREMO
N° 009-DE/SG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27860 promulgada el 18. octubre.2002, aprueba la nueva Ley del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-DE/SG de 19. febrero.2003, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2003-PCM de 19. febrero.2003, decreta la Fusión por Absorción de la Secretaría de Defensa Nacional con el Ministerio de Defensa, concediéndose un plazo de 30 días calendario para la transferencia de los recursos, personal, acervo do-

cumentario y bienes correspondientes al Ministerio de Defensa;

Que, con el Decreto Supremo N° 049-2003-PCM se modifica el plazo concedido de 30 a 90 días para que la Secretaría de Defensa Nacional -SEDENA- transfiera los recursos, personal, acervo documental y bienes correspondiente al Ministerio de Defensa;

Que, es necesario modificar la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 004-DE/SG de 19.febrero.2003, a fin de conceder un plazo adicional para que el Ministerio de Defensa formule y apruebe los Cuadros de Asignación de Personal y Manuales de Organización y Funciones luego de la fusión con el SEDENA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el artículo 13° de la Ley N° 27658; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 004-DE/SG de 19.febrero.2003; el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

"Tercera.- Normas internas complementarias

Los Cuadros de Asignación de Personal y Manuales de Organización y Funciones correspondientes al Ministerio de Defensa, serán formulados y aprobados dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días calendario a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento".

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será re-ferendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

09657

Dictan normas para expedición de certificado de constatación de daños, mermas o faltantes a la carga durante travesía de nave o en operaciones de carga y descarga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0369-2003/DCG

7 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, de conformidad con la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres N° 26620, contempla dentro de las funciones de la Autoridad Marítima dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de competencia relativos a la actividad marítima, fluvial y lacustre;

Que, por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de 25.mayo.2001 se aprobó el Reglamento de la Ley de Control de Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres (Ley N° 26620);

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, faculta a la Dirección General de Capitanías y

Guardacostas para que mediante Resolución Directoral expida las normas complementarias que requiera la aplicación de las disposiciones del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que, en la Parte "A", Capítulo III, Sección V, se establecen los procedimientos a seguir en el caso se produzcan daños o faltantes a la carga durante la travesía o en las operaciones de carga y descarga;

Que, el Capitán de Puerto debe proceder a efectuar la constatación de los hechos y emitir una certificación acerca del daño, merma o faltante a la carga, magnitud y en lo posible el origen de éstos;

Que, es necesario precisar el plazo de permanencia de la nave involucrada en el puerto, a efecto que el Capitán de Puerto, en representación de la Autoridad Marítima expida la certificación de constatación de daños, mermas o faltantes a la carga;

Que, de acuerdo a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Material Acuático y a lo recomendado por el Director de Control de Intereses Acuáticos;

SE RESUELVE:

1.- Presentada y admitida por la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, la Protesta de Constatación en caso de producirse daños, mermas o faltantes a la carga durante la travesía de la nave o en las operaciones de carga y descarga, la nave deberá permanecer en puerto a disposición de la Autoridad Marítima el plazo estrictamente necesario para efectuar la constatación de los hechos, debiendo para ello el Capitán de Puerto actuar en forma inmediata las pruebas requeridas para tal efecto.

2.- Concluida la actuación de las pruebas, se podrá autorizar el zarpe inmediato de la nave, procediendo luego el Capitán de Puerto a efectuar la apreciación de éstas y emitir la certificación correspondiente, notificándose a las partes involucradas.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

JUAN SIERRALTA FAIT
Director General de Capitanías
y Guardacostas

09589

Establecen disposiciones relativas al embarco de tripulantes extranjeros para laborar a bordo de naves pesqueras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0370-2003/DCG

7 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, de fecha 7.junio.1996, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir dicha Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes, los Convenios y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de la citada Ley;

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, de fecha 25.mayo del 2001, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que el artículo E-010602 del Reglamento de la Ley de Control en mención, establece que el Capitán de las naves de bandera nacional deberá ser peruano y poseer título conferido por la Autoridad Marítima;

Que el artículo E-020301 del aludido Reglamento, indica que son inherentes al cargo de capitán y patrón de pesca las mismas responsabilidades, facultades y obligaciones que las señaladas para los capitanes y patrones mercantes, con excepción de las referidas a la carga y pasajeros;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo E-020104 del indicado Reglamento, los oficiales de ingeniería requerido a bordo de naves pesqueras, serán los mismos considerados en el personal de la marina mercante;

Que el artículo E-050106 del citado Reglamento, indica que la tripulación de toda nave nacional debe estar constituida preferentemente por peruanos, pudiendo la Dirección General de Capitanías y Guardacostas autorizar el embarco de personal extranjero de acuerdo a Ley, previa autorización de la Autoridad de Trabajo y de acuerdo con la Ley de Contratación de personal extranjero;

Que el Procedimiento A-19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina TUPAM-15001, establece los requisitos para la autorización mediante Resolución de Capitanía, para el embarco de tripulantes extranjeros en Naves Pesqueras Nacionales, excepto Capitanes, Patrones y Jefes de Ingeniería; teniendo en consideración el tope de 20% de personal extranjero por nave, así como que la autorización tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses y por única vez;

Que en la actualidad existen tripulantes extranjeros embarcados en naves pesqueras de bandera nacional cumpliendo las funciones de instructores, los mismos que vienen laborando por varios años en forma consecutiva, renovando sus respectivas autorizaciones;

Que con el propósito de efectuar un control adecuado del embarco de tripulantes extranjeros en naves pesqueras nacionales, es necesario que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas establezca normas relacionadas al tema;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático y a lo recomendado por el Director de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

1.- Las Capitanías de Puerto a solicitud de los armadores o propietarios de naves pesqueras nacionales, autorizarán el embarco de tripulantes extranjeros para laborar a bordo de una determinada nave pesquera, por un período máximo de seis (6) meses y por única vez, no pudiendo embarcarse posteriormente en nave pesquera alguna bajo ninguna modalidad.

2.- Los tripulantes extranjeros que se encuentran embarcados actualmente en naves pesqueras nacionales, autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral, culminarán el período de embarco y no podrán embarcarse nuevamente en nave pesquera alguna, bajo ninguna modalidad.

3.- Los armadores o propietarios de naves pesqueras que solicitan el embarco de instructores de pesca, deberán acreditar la currícula de instrucción que impartirán a bordo; y a su desembarco informarán a la Capitanía de Puerto que autorizó dicho embarque el grado o nivel de instrucción alcanzado por los tripulantes instruidos.

4.- Las naves de bandera nacional que sean detectadas con tripulantes extranjeros a bordo sin la debida autorización o cumpliendo la función de patrón, serán sancionadas con una multa de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Multas de Capitanías, siendo de responsabilidad del armador o propietario de la nave efectuar la cancelación de la multa.

5.- Las Capitanías de Puerto que autoricen el embarco de tripulantes extranjeros, deberán hacer de conocimiento a la Dirección de Control de Intereses Acuáticos y a las Capitanías de Puerto del litoral, el número, fecha y vigencia de la Resolución de Capitanía, así como el nombre y apellidos del tripulante embarcado y la función que desempeñará a bordo.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

JUAN SIERRALTA FAIT
Director General de Capitanías y Guardacostas

09587

Otorgan dispensas al personal de Oficiales de Pesca y Navegación para comandar naves pesqueras cuando el armador de la nave demuestre que es necesario su embarco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0371-2003/DCG

7 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º, inciso f), de la Ley Nº 26620 de fecha 7.junio.1996, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que el ámbito de aplicación de dicha ley, comprende a las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen en los ámbitos marítimos, fluviales y lacustres, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley a otros sectores de la administración pública;

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26620, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir dicha ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes, los Convenios y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de la citada Ley;

Que el artículo A-010501 incisos 4) y 16) del Reglamento de la Ley Nº 26620, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25.mayo.2001, establece como función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres, así como coordinar y controlar la formación profesional, capacitación, entrenamiento y exámenes del personal de la marina mercante, pesca y náutica recreativa y otras actividades acuáticas, así como el registro y expedición de los títulos y documentación correspondiente;

Que el artículo E-020105 del mencionado Reglamento establece las diferentes categorías del personal de Oficiales de Pesca;

Que en la Sección II del Capítulo II de la Parte "E" del Reglamento indicado anteriormente, se determina las facultades a que el título da derecho a todo el personal de Oficiales de Pesca y Navegación, facultándolos y responsabilizándolos para estar al mando de una nave;

Que el artículo E-020205 del estipulado Reglamento establece que las facultades, obligaciones y responsabilidades que se encuentran establecidas para el personal de pesca, son aplicables a toda persona que por habilitación concedida por la Autoridad Marítima o por causa de fuerza mayor, asuma o desempeñe dicho cargo;

Que al no encontrarse establecido en el Reglamento de la Ley Nº 26620 u otra norma las dispensas, es necesario establecer la normatividad para los casos sustentados que requieran el embarque temporal del personal de pesca en naves pesqueras, para cumplir facultades y responsabilidades en la categoría inmediata superior;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, y a lo recomendado por el Director de Control de Intereses Acuáticos;

SE RESUELVE:

1.- Otorgar dispensas al personal de Oficiales de Pesca y Navegación, para comandar naves pesqueras que operen dentro del ámbito marítimo nacional; única y exclusivamente cuando el armador de la nave demuestre que es necesario su embarco.

2.- Para ser beneficiado con la dispensa los Oficiales de Pesca y Navegación deberán contar con una antigüedad no menor de un año en el ejercicio del título y un embarco efectivo de seis (6) meses como mínimo, desempeñando las facultades que le otorga el título respectivo.

3.- Las dispensas serán otorgadas para ejercer funciones de mando en la categoría inmediata superior de una determinada nave pesquera, por un período que no exceda los seis (6) meses, siendo expedi-

da por única vez a solicitud del armador y/o propietario de la nave.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

JUAN SIERRALTA FAIT
Director General de Capitanías
y Guardacostas

09596

Designan funcionarios responsables de brindar información solicitada al amparo de la Ley N° 27806 y de elaborar y actualizar información del portal de Internet del Instituto Geográfico Nacional

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 019-2003-IGN/J

Surquillo, 7 de mayo del 2003

VISTO: La Ley N° 27806, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 3 de agosto del 2002, que aprueba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece una serie de disposiciones aplicables para la promoción de la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental de acceso a la información, exceptuando todo aquello que vulnere la intimidad personal y aquellas que expresamente excluya la ley o por razones de seguridad, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° numeral 5 de nuestra Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3° y 5° del Texto Único Ordenado de la precitada Ley, disponen que las entidades de la Administración Pública deberán designar al funcionario responsable de entregar la información solicitada, así como identificar al funcionario que se encargue de la elaboración y actualización de la información que se difunda a través del portal institucional de internet, la cual tendrá datos generales de la entidad, la información presupuestal, las adquisiciones de los bienes y servicios que se realicen, las actividades oficiales que se desarrollen, y la información adicional que la entidad crea conveniente;

Estando a lo acordado y con las visaciones de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad a la Ley N° 27806 de fecha 3 de agosto del 2002; Decreto Supremo N° 043-2003-PCM de fecha 24 de abril del 2003 y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 2132-DE/EP/CP - 2002 del 30 de diciembre del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Tte. CrI. Ing. CASTILLO JARA, Fausto, del Instituto Geográfico Nacional como el funcionario responsable de brindar la información solicitada en aplicación del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- Designar al Tte. CrI. Ing. DEXTRE FERNÁNDEZ, Óscar Jesús, del Instituto Geográfico Nacional como el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del portal de Internet del IGN en observancia a lo dispuesto en el artículo 5° del Texto

Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO G. CARBAJAL VALDIVIA
Jefe del IGN

09540

ECONOMÍA Y FINANZAS

Disponen otorgar "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" a personal docente activo en los meses de mayo y junio de 2003

DECRETO SUPREMO
N° 065-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212 se establecieron las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales del Sector Educación;

Que, el Gobierno, haciendo un esfuerzo extraordinario para atender prioritariamente las necesidades de mejora en el poder adquisitivo de los Docentes del Magisterio Nacional, nombrados o contratados, que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumno y directores de centros educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la dirección de centro educativo, otorgará una Asignación Especial equivalente a S/. 100.00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES) en los meses de mayo y junio de 2003;

Que, para efecto de viabilizar lo indicado en el considerando precedente, el Ministerio de Educación, realizará los ajustes presupuestarios necesarios, a fin de efectuar las modificaciones presupuestarias orientadas a cubrir el costo de esta asignación durante los meses de mayo y junio, sin exceder el marco presupuestal establecido para dicho pliego en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 - Ley N° 27879;

Que, a fin de poder financiar y atender dicha Asignación Especial durante los meses de julio a diciembre sin incrementar el gasto público anual del Estado que contempla el programa económico de Gobierno, el Poder Ejecutivo enviará al Congreso de la República un proyecto de Ley que reestructure el presupuesto del Sector Público, repriorizando gastos y sacrificando la realización de algunas metas ya programadas, mediante transferencias de partidas intersectoriales, con arreglo estricto a la normatividad presupuestal vigente;

Que, conforme a lo antes indicado, el financiamiento de la Asignación Especial, no significará en modo alguno un mayor gasto sino una reestructuración del mismo, respetando estrictamente los Principios de Responsabilidad y Prudencia Fiscal que guían el actual manejo de las finanzas públicas y que están permitiendo consolidar progresivamente el Equilibrio Macrofiscal que el proceso de desarrollo necesita;

De conformidad con lo establecido en los incisos 8) y 17) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el artículo 52° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1°.- Otórguese en los meses de mayo y junio de 2003, una "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" de S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales, al personal docente activo, nombrado o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumno y directores de centros educativos sin aula a cargo pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo, comprendidos en la Ley del Profesora y normas complementarias.

Artículo 2º.- Tendrán derecho a percibir la mencionada Asignación Especial el personal señalado en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) Contar con vínculo laboral vigente al mes de mayo del presente año, encontrándose laborando normalmente a la vigencia de la presente norma o estar en uso de su descanso vacacional, o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.

b) No estar comprendido en los alcances del Decreto Supremo N° 044-2003-EF.

c) Haber sido considerado en el Censo dispuesto en virtud de la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.

Artículo 3º.- La Asignación Especial a otorgarse en los meses de mayo y junio no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, y no se encuentra afectada a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 4º.- El Ministerio de Educación asumirá el costo de la aplicación del presente dispositivo con cargo a su Presupuesto Institucional autorizado mediante la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.

El citado ministerio, queda autorizado a realizar las transferencias financieras a las Direcciones Regionales de Educación, a través del Gobierno Regional respectivo, para efecto que dichas Direcciones Regionales abonen la Asignación Especial dispuesta en el artículo 1º de la presente norma.

Artículo 5º.- El Ministerio de Educación en un plazo no mayor de sesenta (60) días de la vigencia de la presente norma, diseñará e implementará un sistema de seguimiento y evaluación del desempeño del Docente del Magisterio Nacional.

Artículo 6º.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, emitirá las disposiciones complementarias, reglamentarias y de precisión que sean necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 7º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

09658

Aprueban operación de endeudamiento externo destinada a financiar parcialmente el "Programa de Fortalecimiento Institucional del Congreso de la República"

DECRETO SUPREMO
N° 066-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17º de la Ley N° 27881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 200 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de Endeudamiento Externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID-, hasta por la suma de US\$ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Fortalecimiento Institucional del Congreso de la República" a ser ejecutado por el Congreso de la República;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al literal b) del artículo 17º de la Ley N° 27881, subprograma de "Sectores Sociales";

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Ley N° 27881;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de Endeudamiento Externo, en aplicación del literal l) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27881; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID-, hasta por la suma de US\$ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Fortalecimiento Institucional del Congreso de la República".

La cancelación de la operación de dicho Endeudamiento Externo se efectuará en veinte (20) años contados a partir de la firma del convenio que la implemente mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, con un período de gracia de cincuenta y cuatro (54) meses. La operación de Endeudamiento Externo devengará una tasa de interés variable anual a ser fijada por el BID de acuerdo a su política sobre tasas de interés. El Endeudamiento Externo estará sujeto a una comisión de crédito del 0.75% por año respecto a saldos no desembolsados y una comisión del 1% por concepto de inspección y vigilancia a pagarse mediante cuotas trimestrales y en lo posible iguales.

Artículo 2º.- La Unidad Ejecutora del "Programa de Fortalecimiento Institucional del Congreso de la República" será el Congreso de la República.

Artículo 3º.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o quien él designe a suscribir en representación de la República del Perú el convenio de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4º.- El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de Endeudamiento Externo que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan a cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el

Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

09659

Aprueban Memorándum de Intención a ser suscrito para la realización de Asambleas de Gobernadores del BID y de la Cooperación Interamericana de Inversiones

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 118-2003-EF

Lima, 21 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 274-2002-EF se constituyó la Comisión Organizadora de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que se celebrará en la ciudad de Lima en marzo de 2004;

Que, mediante Carta de fecha 19 de mayo de 2003, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) informa que la Cuadragésima Quinta Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del citado Banco a llevarse a cabo del 29 al 31 de marzo de 2004 en Lima, Perú, de acuerdo a lo aprobado en la Resolución AG-6/03, se celebrará conjuntamente con la Décimo Novena Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores de la Cooperación Interamericana de Inversiones;

Que, teniendo en consideración que las Asambleas de Gobernadores son eventos de gran importancia para nuestro país es necesario la suscripción de un Memorándum de Intención entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el cual contendrá la información básica para las labores de la organización de las referidas Asambleas de Gobernadores;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Memorándum de Intención a ser suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 2º.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas a suscribir el Memorándum de Intención, en representación de la República del Perú en su calidad de Gobernador Titular por la República del Perú ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y como Presidente de la Comisión Organizadora de la Asamblea de Gobernadores del BID que se celebrará en la ciudad de Lima en marzo de 2004.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

09665

Dejan sin efecto resolución ministerial que autorizó a procurador iniciar acciones judiciales contra la Municipalidad Provincial de Canta

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 193-2003-EF/10

Lima, 21 de mayo de 2003

Visto el Oficio Nº 1492-2002-PP-EF/16 del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 389-2002-EF-10 del 27 de setiembre de 2002, se autorizó al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra la Municipalidad Provincial de Canta por los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, por haber incumplido lo dispuesto en las Resoluciones del Tribunal Fiscal Nº 0749-1-2000 y Nº 03043-1-2002;

Que, sin embargo, de acuerdo a lo informado por el Tribunal Fiscal mediante Oficio Nº 4939-2002-EF/41.01 del 27 de setiembre de 2002, la Municipalidad Provincial de Canta, mediante Oficio Nº 276-2002-A-MPC del 5 de setiembre de 2002, ha remitido a dicho Tribunal la Resolución de Alcaldía Nº 122-2002-A-MPC en la que declara recompuesto en expediente de apelación de la contribuyente Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., adjuntando además el expediente reconstruido, en cumplimiento de las Resoluciones del Tribunal Fiscal Nº 0749-1-2000 y Nº 03043-1-2002;

Que, el artículo 156º del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, por lo expuesto, habiendo cumplido la Municipalidad Provincial de Canta con lo señalado en las Resoluciones del Tribunal Fiscal Nº 0749-1-2000 y Nº 03043-1-2002, carece de objeto que el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas prosiga con la interposición de las acciones judiciales a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 389-2002-EF-10 del 27 de setiembre de 2002;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley Nº 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial Nº 389-2002-EF-10 del 27 de setiembre de 2002, por las razones que se exponen en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remítase copia de la presente resolución al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

09644

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO Nº 061-2003-EF

Mediante Oficio Nº 854-2003-EF/60, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas

del Decreto Supremo N° 061-2003-EF, publicado en nuestra edición del 13 de mayo de 2003, en la página 243991.

DICE:

Artículo Segundo.- Incorpórese la Cuarta Disposición Transitoria siguiente:
(...)

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- Incorpórese al Reglamento la Cuarta Disposición Transitoria y Final siguiente:
(...)

09505

EDUCACIÓN

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura

DECRETO SUPREMO N° 017-2003-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura - INC constituye un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional en el campo de la cultura, así como normar, supervisar y evaluar la política cultural del país y administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la Nación. Asimismo le compete promover la integración, fomento, apoyo, desarrollo y difusión de las diversas manifestaciones y creaciones culturales, con el propósito de promover la consolidación, la identidad cultural, local, regional y nacional;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado ha declarado al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de las personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2002-ED se declaró en Reestructuración al Instituto Nacional de Cultura - INC, con el objeto de conducir a la redefinición, priorización, o modificación de sus funciones y estructura, sin afectar sus fines y objetivos;

Que, el proceso de Reestructuración del Instituto Nacional de Cultura - INC requiere de la implementación paulatina de la nueva estructura organizacional elaborada por la Comisión de Reestructuración a que se refiere el artículo 3° del precitado Decreto Supremo; por lo que es conveniente autorizar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura - INC su implementación en 120 (ciento veinte) días;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13°, numeral 13.2 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se dictará el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura - INC;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2002-ED;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:**Artículo 1°.- Aprobación**

Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura - INC, el mismo que

consta de siete (7) títulos, cuarenta y nueve (49) artículos, tres (3) Disposiciones Finales y tres (3) Disposiciones Transitorias.

Artículo 2°.- Implementación

Autorizar al Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura - INC a implementar la Reestructuración de dicho Instituto dentro de un plazo de ciento veinte (120) días iniciados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, así como a dictar las disposiciones complementarias y/o precisiones correspondientes a efectos de consolidar el proceso de reestructuración en concordancia con las normas que regulan el proceso de regionalización y descentralización.

Artículo 3°.- Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 014-2003-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura - INC.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

GERARDO AYZANO DEL CARPIO

Ministro de Educación

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

TÍTULO I**GENERALIDADES****Artículo 1°.- Del contenido**

El presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) describe y precisa la naturaleza, estructura y funciones de cada una de las unidades orgánicas y los regímenes económico y laboral del Instituto Nacional de Cultura, el mismo que se identifica por las siglas I.N.C. Tiene como base legal la Ley N° 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

TÍTULO II

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 2°.- De la naturaleza

El I.N.C. es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Constituye el ente rector y central de los órganos que conforman su estructura orgánica, incluyendo las Direcciones Regionales.

El I.N.C. es el organismo rector responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3°.- Ámbito y sede

El I.N.C. desarrolla sus actividades a nivel nacional. Tiene su sede nacional en la ciudad de Lima y sedes regionales en cada una de las capitales de las circunscripciones de gobiernos regionales del país, además de otras instancias de coordinación.

Artículo 4º.- Finalidad

La finalidad del I.N.C. es afirmar la identidad nacional, partiendo de la noción de diversidad cultural, mediante la ejecución descentralizada de acciones de investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción, y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y el fomento del desarrollo cultural, para contribuir al desarrollo nacional, con la participación activa de la comunidad y los sectores público y privado.

Artículo 5º.- Objetivos

Son objetivos del I.N.C.:

a. Fortalecer los lazos de identidad e integración entre los pueblos del Perú, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo nacional, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco del reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingüe, estableciendo vínculos estrechos con el sistema educativo, los medios de comunicación y la sociedad civil.

b. Promover el respeto de los derechos humanos, el derecho a la ciudadanía, la libertad de creencias, la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica de todos los habitantes del país, propiciando la eliminación de toda fuente de discriminación social, ideológica, racial, de sexo, de edad o de discapacidad física.

c. Promover los planes de desarrollo que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional, propiciando la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales, regionales y locales.

d. Incorporar la investigación científica y tecnológica como parte sustancial del desenvolvimiento cultural, con énfasis en el estudio y la innovación de los aspectos singulares de nuestro entorno natural y cultural.

e. Promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio arqueológico, histórico y artístico, poniendo énfasis en las culturas originarias, cuyo carácter único en la historia de la humanidad las identifica como un bien de singular valor universal.

f. Promover y difundir la creación activa de la cultura de nuestro tiempo, sin discriminar su procedencia o credo, estimulando la producción y circulación de publicaciones, audiovisuales y otros medios de conservación y comunicación del conocimiento y la cultura, alentando el reconocimiento público del esfuerzo privado o colectivo que se desarrolle en los diversos campos de la actividad cultural.

g. Ligar las estrategias de desarrollo cultural con el turismo, facilitando el acceso a nuestros bienes patrimoniales y el trato con nuestra cultura a los visitantes nacionales y extranjeros.

h. Propiciar la creación, mantenimiento y desarrollo de museos nacionales, regionales y locales de historia natural, arte, arqueología, historia, etnografía, ciencia y tecnología, de las actividades productivas y el trabajo, los deportes y otros, en todo el país, motivando a los gobiernos regionales y locales, y al sector privado a apoyar y desarrollar las iniciativas que se den en esa dirección.

i. Propiciar la participación de los medios de comunicación de masas en la difusión de los valores patrimoniales nacionales y universales, e integrar a los sectores público y privado al diseño y conducción de estrategias y acciones que conduzcan a una política democrática de la cultura.

j. Promover el desarrollo de las industrias culturales en el país, en una línea de bienes y servicios que partan de contenidos propios de nuestra cultura, como productos peruanos altamente competitivos en el mercado de la cinematografía, la radio, la televisión, la publicación de libros, revistas y otros.

k. Promover las manifestaciones de nuestra diversidad cultural en el exterior, en consonancia con los objetivos del desarrollo nacional aprovechando la presencia de las comunidades peruanas, para el enriquecimiento del proceso cultural peruano con los aportes de la comunidad internacional.

l. Proponer el marco jurídico y normativo para la identificación, investigación, conservación, preservación, protección, defensa y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, histórico y actual.

Artículo 6º.- Funciones Generales

Son funciones del I.N.C.:

a. Formular y ejecutar las políticas, estrategias y objetivos del Estado en materia de desarrollo cultural, como la identificación y registro, investigación, defensa, conservación, preservación, promoción, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación.

b. Promover y coordinar la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, orientada a ejecutar proyectos y programas de desarrollo cultural y de estudio, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación.

c. Proponer, coordinar y suscribir convenios que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

d. Coordinar, con los gobiernos regionales, locales y otras entidades o sectores del Estado, la conducción de acciones de defensa y gestión del Patrimonio Cultural de la Nación.

e. Coordinar con los organismos encargados de conducir la política exterior del país, las actividades culturales y de difusión de nuestro Patrimonio Cultural en el extranjero, así como propiciar una política de aproximación y conocimiento de los peruanos sobre las expresiones culturales de otros países.

f. Fortalecer los vínculos de cooperación con los organismos del sector turismo, para desarrollar acciones conducentes a una correcta presentación de la imagen cultural del país ante peruanos y extranjeros.

g. Integrar, técnica y normativamente, los museos que forman parte del Sistema Nacional de Museos, incluyendo los centros de información y los lugares organizados como museos de sitio o memoriales.

h. Promover, mediante diversos medios, el reconocimiento de los esfuerzos que realicen, colectiva o individualmente, los cultores de los quehaceres que conduzcan al desarrollo cultural del país.

i. Pronunciarse respecto de los espectáculos públicos cuyos contenidos sean considerados como aportes al desarrollo de nuestra cultura, guardando concordancia con las normas legales vigentes sobre la materia.

j. Convocar y conceder anualmente el "Premio Nacional de Cultura".

TÍTULO III**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS****CAPÍTULO I****ESTRUCTURA ORGÁNICA****Artículo 7º.- Conformación**

La estructura orgánica del Instituto Nacional de Cultura es la siguiente:

I. ALTA DIRECCIÓN

Dirección Nacional.
Comité de Gestión.

II. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Gerencia General.

III. ÓRGANOS COLEGIADOS

Consejo Nacional de Cultura.
Consejos Regionales de Cultura.
Consejo de Patrimonio Histórico, Artístico y de Fomento de las Artes.
Comisión Nacional de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales.
Comisiones Técnicas.
Comisión de Cultura y Arte

IV. ÓRGANO DE CONTROL

Oficina de Control Interno.

V. ÓRGANOS DE APOYO

Oficina de Planificación y Presupuesto
Oficina de Administración
Oficina de Producción de Bienes y Servicios
Oficina de Administración Documentaria

VI. ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

Oficina de Asuntos Jurídicos

VII. ÓRGANOS DE LÍNEA

Dirección de Gestión
Dirección General de Promoción y Difusión Cultural.

VIII. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Direcciones Regionales de Cultura.

**CAPÍTULO II
DE LA ALTA DIRECCIÓN**

Artículo 8º.- Definición y conformación

La Alta Dirección Constituye el máximo nivel de gestión del I.N.C. y está conformada por:

- a. La Dirección Nacional del I.N.C. y
- b. El Comité de Gestión, conformado por:
 1. El Director Nacional del I.N.C.
 2. El Director de Gestión.
 3. El Gerente General.
 4. El Director de Promoción y Difusión Cultural.

Artículo 9º.- Dirección Nacional

Es el órgano a través del cual se planifica, organiza, coordina, dirige y evalúa la ejecución de los objetivos, políticas, planes, proyectos, programas y actividades que corresponden a la Institución a nivel nacional para alcanzar los fines organizacionales.

Artículo 10º.- Director Nacional

El Director Nacional es la más alta autoridad del Instituto Nacional de Cultura. Es el titular del Pliego presupuestal, ejerce la representación legal del I.N.C. y está encargado de dirigir la Institución, formulando las políticas, planes y estrategias institucionales con la finalidad de ejecutar la política del Estado en materia cultural y realizando una evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos trazados. Delega las funciones que no sean privativas de su cargo en otros funcionarios de la organización.

Artículo 11º.- Comité de Gestión

Es el órgano de gestión encargado de proponer y ejecutar las políticas, estrategias y acciones a nivel nacional, necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución. Está presidido por el Director Nacional y conformado por el Director de Gestión, el Gerente General y el Director de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural. Los Directores Regionales de Cultura, cuando se trate de asuntos relacionados directamente con su circunscripción regional se integrarán a las sesiones del Comité de Gestión.

Es corresponsable de los actos que se deriven de su gestión.

El Director Nacional establecerá la norma que regule su funcionamiento.

**CAPÍTULO III
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 12º.- Gerencia General

Es el órgano responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar los recursos y bienes de la Institución, así como proporcionar el apoyo administrativo requerido en la gestión institucional sobre el personal, los recursos materiales y financieros y la prestación de servicios para cumplir con los objetivos y metas del INC. según las políticas establecidas por la Dirección Nacional. Depende de la Dirección Nacional y está a cargo del Gerente General que es miembro del Comité de Gestión.

**CAPÍTULO IV
ÓRGANOS COLEGIADOS**

Artículo 13º.- Definición

Los órganos colegiados están encargados de absolver consultas de los órganos de ejecución del I.N.C., respecto a la conducción de los lineamientos de política asumidos por el Estado en el campo de la cultura, así como de prestar apoyo en la fiscalización de dichos órganos.

Artículo 14º.- Objeto

Los órganos colegiados funcionan en relación con todos los niveles de operación de la Institución, con el propósito de ayudar a la aplicación de la política cultural del Estado en cada una de sus instancias de ejecución, con la más amplia participación de los sectores público y privado relacionados con el quehacer institucional.

Artículo 15º.- Organos Colegiados

Los órganos colegiados del I.N.C. son:

- a. El Consejo Nacional de Cultura.
- b. Los Consejos Regionales de Cultura.
- c. El Consejo de Patrimonio Histórico y Artístico.
- d. El Consejo de Fomento de las Artes.
- e. La Comisión Nacional de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales.
- f. Las Comisiones Técnicas.
- g. La Comisión de Cultura y Arte.

Artículo 16º.- Conformación

Los órganos colegiados están conformados por representantes de los organismos del Estado y la sociedad civil, con calidades funcionales, profesionales y personales, representativas de las actividades que impulsa la Institución. La condición de miembro de los Organos Colegiados no impide el ejercicio de otra función pública o privada.

Artículo 17º.- De la designación de los miembros de los Consejos

La designación de miembro de los Consejos es ad honorem.

Artículo 18º.- El Consejo Nacional de Cultura

Es el órgano normativo y consultivo de más alto nivel con que cuenta el I.N.C. De su seno, por iniciativa propia, de los Consejos Regionales o de los órganos de gestión, emanan las propuestas de política del Estado en el campo de la Cultura, en la perspectiva de consolidar su papel en las políticas de desarrollo sostenido del país.

Artículo 19º.- Conformación

El Consejo Nacional de Cultura está conformado por los delegados de los Consejos Regionales de Cultura, los representantes de los organismos del Estado vinculados a las áreas de acción del I.N.C. personalidades de la sociedad civil, comprometidas con los campos que cubren las tareas de la Institución. El Presidente del Consejo es el Ministro de Educación, el Director del Instituto Nacional de Cultura ejerce la Presidencia Ejecutiva y la Secretaría del Consejo está a cargo de la Dirección de Gestión.

Artículo 20º.- Consejos Regionales de Cultura

Son los órganos de consulta que dan apoyo a las instancias regionales de ejecución del I.N.C. y constituyen la base orgánica del Consejo Nacional. Deben cuidar de la aplicación de la política cultural del Estado en el nivel regional y promover las iniciativas de normatividad que deban someterse al Consejo Nacional. Es la primera instancia de debate de las normas orgánicas aplicables a nivel nacional.

Los Consejos Regionales y las Unidades regionales tenderán a organizarse en macrorregiones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 21º.- Conformación

Los Consejos Regionales están conformados por representantes del Sector Educación, los Presidentes Re-

gionales o sus representantes, y los representantes de los Gobiernos Locales y los representantes de los sectores involucrados en el quehacer cultural, tales como el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el INRENA, la Corte Superior de Justicia. Asimismo, los rectores de las Universidades del departamento, los colegios profesionales, los especialistas en la conservación y restauración del patrimonio histórico nacional y personalidades de la sociedad civil con representatividad en áreas específicas de la cultura, incluidos los representantes de los grupos etnolingüísticos.

Artículo 22º.- Consejo de Patrimonio Histórico, Artístico y Fomento de las Artes

Es un órgano consultivo de la Dirección de Gestión. Está conformado por especialistas en los campos que desarrolla la Dirección de Gestión.

Artículo 23º.- La Comisión Nacional de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales.

Es el órgano encargado de prestar apoyo y asesoramiento para optimizar la coordinación con organismos nacionales e internacionales conducentes a la obtención de cooperación técnica y financiera con la finalidad de contribuir al logro de los fines de la Institución.

Artículo 24º.- Las Comisiones Técnicas

Constituyen los órganos encargados de emitir opinión sobre aspectos técnicos especializados que son sometidos a su consideración por la Dirección Nacional, la Dirección de Gestión y las Direcciones Regionales.

Artículo 25º.- Regulación de Organos Colegiados

El funcionamiento de los órganos colegiados, la designación de sus integrantes y la naturaleza de sus decisiones serán establecidos según norma correspondiente.

Artículo 26º.- Comisión de Cultura y Arte

Es un órgano de consulta del Instituto Nacional de Cultura en el área de las artes. En tal sentido, emite opinión, recomienda y propone la adopción de políticas y medidas para elaborar las propuestas de Política Cultural a ser impulsada y ejecutada por el Instituto en ese sentido.

Sus miembros son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Educación.

**CAPÍTULO V
DEL ÓRGANO DE CONTROL**

Artículo 27º.- Oficina de Control Interno

Es el órgano responsable de ejercer el control y evaluación posterior de la gestión económica, financiera y administrativa de la Institución, así como la verificación de la adecuada utilización de los recursos, con sujeción a las normas del Sistema Nacional de Control. Depende administrativa y jerárquicamente de la Dirección Nacional y técnica y normativamente de la Contraloría General de la República.

**CAPÍTULO VII
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO**

Artículo 28º.- Oficina de Planificación y Presupuesto

Es el órgano de apoyo de la Gerencia General responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la formulación, seguimiento y evaluación de proyectos de inversión, planes estratégicos y presupuesto; así como del ordenamiento y sistematización del proceso de gestión institucional efectuando evaluaciones, ajustes y mejoras permanentes en la estructura orgánica, métodos, procedimientos de trabajo, asignación de funciones y elaboración de instrumentos de gestión.

Artículo 29º.- Oficina de Administración

Es el órgano dependiente de la Gerencia General encargado de proporcionar el apoyo administrativo re-

querido en la gestión institucional, mediante la administración de los recursos humanos y financieros de la Institución; conduce los sistemas de Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos.

Artículo 30º.- Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios

Es el órgano dependiente de la Gerencia General encargado de proporcionar el apoyo requerido en la gestión institucional, mediante la administración de los recursos materiales, la adquisición y contratación de bienes y servicios generales, la prestación de servicios culturales que realiza la Institución y la implementación de sistemas y aplicaciones informáticas y el soporte técnico correspondiente.

Artículo 31º.- Oficina de Administración Documentaria

Tiene como finalidad asistir a la Alta Dirección en el despacho de sus actividades, así como desarrollar acciones referentes a la administración documentaria y el archivo general de la Institución. Depende de la Gerencia General.

**CAPÍTULO VIII
DEL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO**

Artículo 32º.- Oficina de Asuntos Jurídicos

Es el órgano encargado de asesorar jurídica y legalmente a la Dirección Nacional y a la Alta Dirección del I.N.C., absolviendo las consultas que sobre asuntos jurídico-legales le formulen. Asimismo, contribuye al conocimiento y difusión de las normas legales.

**CAPÍTULO IX
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA**

Artículo 33º.- Definición

Los órganos de línea son los responsables de conducir, ejecutar y evaluar la gestión de las acciones y servicios inherentes al I.N.C. Se organizan en las áreas de Patrimonio Histórico y de Promoción de la Cultura. Dependen de la Dirección Nacional y tienen como órganos de asesoría y consulta a sus respectivas Comisiones Nacionales y Comisiones Técnicas.

Artículo 34º.- Conformación

Los órganos de línea del I.N.C. son:

- Dirección de Gestión.
- Dirección General de Promoción y Difusión Cultural.

Artículo 35º.- Dirección de Gestión

Es el órgano encargado de conducir y supervisar la gestión de la Institución. Depende de la Dirección Nacional, con la que mantiene estrecha coordinación. Está a cargo del Director de Gestión del I.N.C. el cual es miembro del Comité de Gestión.

Artículo 36º.- Funciones de la Dirección de Gestión

Son funciones de la Dirección de Gestión:

- Registrar y estudiar las manifestaciones culturales vigentes en el país.
- Organizar, conducir, supervisar y evaluar las acciones relacionadas con el fomento de las artes y el desarrollo artístico como una manera de propiciar la presencia de los distintos actores culturales y de facilitar el acceso de la población a aquellas.
- El registro, investigación y promoción de las manifestaciones y valores culturales que constituyen el patrimonio vivo y actuante de nuestro país.
- Organización, conducción, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con la identificación, registro, investigación, protección, conservación, restauración y preservación del Patrimonio Histórico mueble e inmueble de la Nación.
- Preservar el ambiente en que se encuentran los bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, que por

definición de principio, se asumen como arqueológicos, sea cual fuere la época o condición de su procedencia.

Artículo 37º.- Director de Gestión

Es especialista en Gestión del Patrimonio Histórico y Promoción de la Cultura y Regionales; es designado por el Director Nacional del I.N.C.

Artículo 38º.- Conformación de la Dirección de Gestión

La Dirección de Gestión está conformada por:

- a. La Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico.
- b. La Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico.
- c. La Dirección de Museos y Gestión del Patrimonio Histórico.
- d. La Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo.
- e. La Dirección de Fomento de las Artes.
- f. La Oficina de Coordinación Regional

Artículo 39º.- Dirección General de Promoción y Difusión Cultural

La Dirección General de Promoción y Difusión Cultural es la instancia responsable de la organización, conducción, ejecución y evaluación de las acciones relacionadas con la promoción y difusión cultural en el país en sus más diversas formas, con la finalidad de poner la información cultural al servicio de la colectividad, así como establecer y coordinar las relaciones a nivel nacional, con los sectores estatal y privado, y en el ámbito internacional como medio para el cumplimiento de los fines institucionales. Depende de la Dirección Nacional del I.N.C.

Artículo 40º.- Director General de Promoción y Difusión Cultural

Es especialista en Promoción y Difusión Cultural, es designado por el Director Nacional del I.N.C. y es miembro del Comité de Gestión.

Artículo 41º.- Conformación de la Dirección General de Promoción y Difusión Cultural.

La Dirección General de Promoción y Difusión Cultural está conformada por:

- a. La Oficina de Fomento de las Industrias Culturales.
- b. La Oficina de Comunicaciones.
- c. La Secretaría de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación Técnica.

CAPÍTULO X ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 42º.- Direcciones Regionales de Cultura

Las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Instituto Nacional de Cultura responsables de ejecutar en sus respectivas jurisdicciones, las acciones que se derivan de los lineamientos de política asumidos por el INC expresados en los objetivos, funciones y fines del Instituto. Las Direcciones Regionales son responsables de planear, dirigir, organizar, ejecutar y evaluar las actividades que le competen desarrollar al INC en el ámbito regional. Están a cargo de un funcionario con rango de Director que depende de la Dirección Nacional.

Las Direcciones Regionales tienen su sede en la capital de cada circunscripción de gobierno regional.

La Dirección Regional de Cultura de Cusco es un Organo Desconcentrado Piloto del Instituto Nacional de Cultura, con autonomía económica, financiera y administrativa, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2001-ED y demás normas complementarias; mantiene su condición de Unidad Ejecutora. Sus funciones específicas serán precisadas en el Manual de Organización y Funciones que será aprobado por la Dirección Nacional del INC.

Artículo 43º.- Organización y funcionamiento

Las Direcciones Regionales están conformadas por las Direcciones de Patrimonio Histórico, de Promoción

de la Cultura, y los órganos de apoyo y asesoramiento correspondientes.

Artículo 44º.- De la designación del Director Regional

El Director Regional es designado por Resolución Directoral Nacional, elegido dentro de una terna propuesta por el Consejo Regional de Cultura correspondiente, por un periodo de dos años, renovable. Su revocación, antes de vencido su periodo de gestión, es posible, con causales, a propuesta del mismo Consejo.

TÍTULO IV DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 45º.- De la Coordinación

El Instituto Nacional de Cultura mantiene relaciones de coordinación con otros organismos de los sectores público y privado, de ámbito nacional e internacional, mediante convenios y acuerdos.

El Instituto Nacional de Cultura coordina sus acciones con los diversos organismos del Ministerio de Educación y otros sectores, del mismo modo que con organismos regionales y los gobiernos locales, sin limitar su autonomía técnica, administrativa, económica o financiera.

Artículo 46º.- De la Cooperación Técnica

La Cooperación Técnica y las relaciones con organismos Internacionales son conducidas por una instancia operativa que actúa como Secretaría Técnica, dependiente de la Dirección General de Promoción y Difusión Cultural, en consulta con la Comisión Nacional de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 47º.- Régimen laboral

El personal del Instituto Nacional de Cultura está comprendido dentro de los regímenes laborales siguientes: Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 276.

A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el personal que ingrese a laborar en el Instituto Nacional de Cultura estará comprendido dentro del régimen de la actividad privada. El personal comprendido dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276, podrá optar voluntaria e irrevocablemente por continuar en este régimen o pertenecer al régimen laboral de la actividad privada conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 48º.- Reglamento Interno de Trabajo

Los requisitos, las condiciones y las normas específicas que regulan los derechos y obligaciones del personal del INC son fijados en el Reglamento Interno de Trabajo que será aprobado por Resolución Directoral Nacional, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y demás normas complementarias, según corresponda.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 49º.- Recursos financieros y económicos

Son recursos económicos y financieros del I.N.C. los siguientes:

- a. Las asignaciones presupuestales provenientes del Tesoro Público y de leyes específicas.
- b. Los ingresos propios generados por la visita turística a los monumentos y las actividades que ejecute, conforme a la normatividad correspondiente.
- c. Las donaciones y legados recibidos de terceros para los fines institucionales.
- d. Los que se obtengan por convenios de cooperación nacional e internacional.
- e. Los intereses que generen sus fondos depositados en entidades financieras.

f. Los demás ingresos que se obtengan por cualquier concepto para los fines institucionales.

TÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Normas de Organización y Funciones

Queda autorizada la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura para aprobar, a través de Resolución del Titular, la estructura y manuales de organización y funciones de las Direcciones Regionales, así como dictar las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento en armonía con los fines y objetivos institucionales.

Segunda.- Manuales de Organización y Funciones

Los Manuales de Organización y Funciones de cada órgano integrante del I.N.C., formulados de acuerdo con las normas del presente Reglamento, especificarán los niveles organizacionales que se requieren para un eficiente funcionamiento y serán aprobados por Resolución del Titular.

Tercera.- Traslado

La Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" y la Escuela Nacional Superior de Ballet se trasladan al Ministerio de Educación con sus respectivos bienes, recursos asignados en el Presupuesto del 2003 y el personal nombrado actualmente en servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Plazo de adecuación de las Direcciones Regionales

Las Direcciones Regionales de Cultura, dentro del término de treinta días de publicado el presente Reglamento de Organización y Funciones, deberán adecuar su estructura orgánica al régimen establecido por el presente Decreto Supremo, tomando en cuenta su capacidad operativa y condiciones técnicas, materiales y de financiamiento.

Segunda.- Plazo para la formulación del Plan Anual de Operaciones

Las Direcciones Regionales de Cultura, dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha, deberán formular un Plan Anual de Operaciones, que deberá ser sometido a consulta al Consejo Regional de Cultura de su jurisdicción, estableciendo el marco de aplicación y fortalecimiento de la actividad cultural de su circunscripción regional, acompañado de un programa de operación y financiamiento.

Tercera.- Plazo para la implementación

La Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, tendrá plazo de ciento veinte (120) días, para implementar la nueva estructura que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo.

09660

Aceptan renuncia de Director Regional de Educación Madre de Dios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0604-2003-ED

Lima, 21 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 598-2002-ED, se designó a don Cirilo Zenón LIZARAZO ROMERO, como Director Regional de Educación Madre de Dios, cargo considerado de confianza;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo referido en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510 y los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por don Cirilo Zenón LIZARAZO ROMERO, como Director Regional de Educación Madre de Dios, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

09603

MINCETUR

Autorizan viaje de representante del Ministerio a México para participar en reuniones del Grupo de Negociación sobre Solución de Controversias y de Coordinación Andina

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 172-2003-MINCETUR/DM

Lima, 8 de mayo de 2003

Visto el Memorándum Nº 216-2003-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, en el Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo entre los días 24 al 28 de mayo de 2003, la "XX Reunión del Grupo de Negociación sobre Solución de Controversias" y la correspondiente Reunión de Coordinación Andina. Asimismo, entre los días 28 al 30 de mayo de 2003 se desarrollará la "Reunión del Comité Técnico de Asuntos Institucionales" en el marco del proceso de negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas - ALCA;

Que, los asuntos que se revisarán y negociarán en dichas Reuniones, son de interés para el país como miembro del ALCA, razón por la cual es necesario autorizar la participación de un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley Nº 27619, Ley Nº 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la doctora Sara Rosadio Colán, Asesora del Viceministerio de Comercio Exterior, al Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 31 de mayo de 2003, con el objeto de que asista a las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	595,00
Viáticos	US\$	1 760,00
Tarifa CORPAC	US\$	28,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a la realización del viaje, la funcionaria autori-

zada mediante el Artículo 1º, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en las reuniones a las que asistirá.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

08760

Declaran nulo otorgamiento de buena pro de ítem correspondiente a adjudicación directa selectiva para adquisición de equipos de sistema de energía

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 186-2003-MINCETUR/DM**

Lima, 21 de mayo de 2003

Visto el Expediente Nº 007937, mediante el cual la empresa Electrónica Industrial y Servicios S.R.L., interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del ÍTEM Nº 1 en la Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2003-MINCETUR/CEP, "Adquisición de Equipos de Sistema de Energía Ininterrumpible";

CONSIDERANDO:

Que, en la referida Adjudicación Directa se otorgó la Buena Pro del ÍTEM Nº 1 Unidad de Sistema de Energía Ininterrumpida -UPS, a la empresa Sistema de Protección Eléctrica S.A.C., ocupando la recurrente el 2do. lugar;

Que, la recurrente Electrónica Industrial y Servicios S.R.L., interpone recurso de apelación contra la Buena Pro otorgada, dentro del plazo de ley y cumpliendo las formalidades exigidas para el efecto;

Que, la apelante considera que se ha otorgado un puntaje inadecuado a la empresa ganadora de la Buena Pro, al calificar el Factor "Antigüedad de la representación en la marca ofertada", habida cuenta que se le asignó 5 puntos, lo que significa que tiene una antigüedad mayor a 4 años en dicha representación, hecho que no es posible admitir dado que de su inscripción en Registros Públicos y en el Registro Único de Contribuyentes, aparece que inicio actividades a fines del año 2000;

Que, mediante Expediente Nº 008516 la empresa ganadora de la Buena Pro al absolver el traslado del recurso de apelación, sostiene que la calificación del referido Factor se acredita mediante el Certificado de Fabricante y no con la escritura de constitución; y, que el Certificado que ha presentado, expresa textualmente que " *Sistemas de Protección Eléctrica S.A.C., adquirió la representación para el Perú de los Productos Merlin Gerin de MGE UPS SYSTEMS el 02 de noviembre del 2000 como continuidad de operación y representación de dichos productos iniciada por S.P. COMERCIAL S.A. el 4 de septiembre del año 1997, asumiendo todos los mantenimientos y garantías otorgados por S.P. COMERCIAL S.A. de los productos MGE.*"; por lo que sostiene que según el propio fabricante haya una continuidad en la representación de dichos productos;

Que, de conformidad con las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva, el Factor "Antigüedad en la representación de la marca ofertada", está referido a la evaluación del tiempo que viene operando el postor como representante autorizado del fabricante de la marca ofertada, se acredita con el Certificado correspondiente y se califica con 5 puntos al que acredita más de 4 años de representación;

Que, en el Cuadro de Evaluación de las Propuestas Técnicas, de fecha 28 de abril de 2003, elaborado y

suscrito por el Comité Especial Permanente, aparece la ganadora de la Buena Pro con 5 puntos, lo que significa que se le ha considerado con más de 4 años de antigüedad en la representación de la marca ofertada;

Que, sin embargo, al revisar la Propuesta Técnica de la empresa ganadora de la Buena Pro, se advierte en su Ficha de inscripción en Registros Públicos que la fecha de inicio de sus operaciones es la misma de su inscripción registral, es decir, el 28 de diciembre de 2000 y no acredita vinculación societaria alguna con la empresa S.P. Comercial S.A.. Asimismo, se aprecia que la fecha de su inscripción en el Registro Único del Contribuyente es el 3 de noviembre de 2000; lo que demuestra que la empresa Sistemas de Protección Eléctrica S.A.C., viene operando aproximadamente 2 años y 5 meses;

Que, si bien es cierto que las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva, establecen que el Factor "Antigüedad de la representación en la marca ofertada", se califica mediante Certificado de Representación, también es cierto que lo que se evalúa es el tiempo que el postor viene operando como representante de la marca; tiempo que se computa desde que existe como persona jurídica, es decir, desde fines del año 2000, toda vez que resulta materialmente imposible que haya ejercido alguna representación antes de su creación;

Que, además, debe tenerse en cuenta el mismo Certificado que presenta la ganadora de la Buena Pro, que confirma expresamente que Sistemas de Protección Eléctrica S.A.C., adquirió la representación para el Perú, de los Productos MERLIN GERIN de MGE UPS SYSTEMS el 2 de noviembre de 2000, las demás afirmaciones en él contenidas, relativas a la continuidad de operación y representación para efectos de mantenimientos y garantías, responden a la particular apreciación de MGE UPS SYSTEMS;

Que, por tanto, la calificación efectuada por el Comité Especial Permanente respecto al Factor comentado, contiene error pues para determinar la antigüedad en éste, adiciona el periodo de representación de una empresa diferente (S.P. Comercial S.A.), con lo cual se aparta del criterio de evaluación establecido en las Bases, y otorga ventaja a la empresa Sistemas de Protección Eléctrica S.A.C., respecto de los otros postores, contraviendo el principio de trato justo e igualitario establecido en el artículo 3º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con lo cual se ha viciado de nulidad el proceso;

Que, la empresa apelante solicita además que se verifique el Factor de calificación "Personal, Profesional y Técnico capacitado y certificado", por cuanto existe la probabilidad que la capacitación y certificación esté registrada antes de la fecha en la que empezó en la actividad. Al respecto, cabe hacer presente que en este Factor lo que se evalúa es la capacitación, sin tener en cuenta el período en el que se produjo, como sugiere la empresa apelante; por tanto, la revisión solicitada en este extremo carece de sustento;

Que, finalmente la apelante sostiene que al calificar el Factor "Experiencia del Postor en la actividad", se le ha otorgado una puntuación menor a la que le corresponde, a pesar de haber presentado todas las constancias de clientes con la calificación muy buena. Sobre este aspecto, se ha revisado el cuadro de evaluación de la propuesta técnica, en el cual aparece que a la apelante se le ha asignado 8 puntos, debido a que la Constancia que aparece a fojas 16 de su Propuesta Técnica, se refiere a un bien diferente al del ÍTEM ofertado, lo que ha originado la descalificación de esta Constancia;

Que, por lo expuesto, procede declarar la nulidad del proceso, retro trayéndolo a la etapa en la que se produjo el vicio de nulidad;

De conformidad con los artículos 54º y 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Nº 26850, artículo 166º y siguientes de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM; y Ley Nº 27790 y artículo 77º del Código Civil, como fuente supletoria del Derecho Administrativo;

De acuerdo con el Informe Nº 82-2003-MINCETUR/SG-AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar nulo el Otorgamiento de la Buena Pro del ÍTEM N° 1 en la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2003-MINCETUR/CEP - "Adquisición de Equipos de Sistema de Energía Ininterrumpible"; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, retrotrayéndose el proceso en lo que se refiere a este ÍTEM, a la etapa de calificación de las propuestas técnicas.

Artículo 2º.- El Comité Especial Permanente, de acuerdo a sus atribuciones y a los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850 y su Reglamento, dará cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición y notifíquese a las partes interesadas con arreglo a Ley.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

09605

INTERIOR

Designan a diversos funcionarios en la Sede Central y en Jefaturas Departamentales de la DICSCAMEC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0808-2003-IN/0901

Lima, 19 de mayo del 2003

Visto, el Oficio N° 3623-2003-IN-1707/1 de 4.MAR.2003, de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad Control de Armas y Explosivos de Uso Civil Interior del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el Director General de Control de Servicios de Seguridad Control de Armas y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior, solicita la designación de personal policial en los cargos públicos de confianza de la Sede Central y diferentes Jefaturas Departamentales de la DICSCAMEC;

Que, verificado el Presupuesto Analítico de Personal de los Organos No Policiales del Ministerio del Interior, se determina la vacancia de los cargos de confianza propuestos por el Director General de la DICSCAMEC;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la indicada dependencia se hace necesario cubrir dichas plazas en mérito a la propuesta formulada;

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Art. 5º del Decreto Legislativo N° 370 Ley Orgánica del Ministerio del Interior y Art. 3º de la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 4 de MAR.2003, en los cargos de Director de Programa Sectorial II-F-3 y Director de Programa Sectorial I-F-2, considerados cargos públicos de confianza en la Sede Central y en las diferentes Jefaturas Departamentales de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad Control de Armas y Explosivos de Uso Civil Interior del Ministerio del Interior a los oficiales que a continuación se detalla:

SEDE CENTRAL

Cmdte. PNP CHÁVEZ BARREDA Jorge A.
Direc. de Control de Armas Munic. y Exp.
de Uso Civil

Direct. Prog. Sect. II-F-3

JEFATURAS DEPARTAMENTALES

Cmdte. PNP ROBLES PANDO Jesús Elías
Cmdte. PNP LEZAMA DÍAZ José Manuel
Cmdte. PNP KOC POMAREDA Pedro A.
Cmdte. PNP VILLAFUERTE TUPAYACHI Oscar
Cmdte. PNP SÁNCHEZ VERA Mario E.
Cmdte. PNP COLAN ZAPATA Rodolfo
Cmdte. PNP DÁVILA ORDÓÑEZ Enrique

Jefat. Dept. Ancash
Jefat. Dept. La Libertad
Jefat. Dept. Tacna
Jefat. Dept. Cusco
Jefat. Dept. Junín
Jefat. Dept. Loreto
Jefat. Dept. Puno

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

09533

JUSTICIA

Amplían plazo de vacancia para la entrada en vigencia del D.S. N° 023-2001-JUS

DECRETO SUPREMO N° 010-2003-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 041-2002-JUS, se amplió en ciento ochenta (180) días el plazo de vacancia para la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 023-2001-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2003-JUS, publicada el 20 de mayo de 2003, Ministerio de Justicia aprobó el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario elaborado por la Comisión Especial creada mediante Resolución Ministerial N° 343-2002-JUS;

Que, es necesario otorgar un plazo suficiente para efectuar la pre publicación del proyecto de Reglamento del Código de Ejecución Penal elaborado por la Comisión Especial creada por Resolución Ministerial N° 343-2002-JUS para recoger las opiniones de las diversas entidades públicas y privadas vinculadas a la materia, y del público en general;

Que, asimismo el plazo propuesto permitirá se compatibilice la propuesta efectuada por la Comisión Multi-sectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento del Código de Ejecución Penal con el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario recientemente aprobado;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ampliación del Plazo de Vacancia

Ampliar en noventa (90) días naturales el plazo de vacancia para la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 023-2001-JUS.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

09661

Autorizan a procuradora a aceptar y tramitar en representación del Estado procedimiento arbitral referido al Caso C.I.D.H. N° 11.730-Gustavo Cesti Hurtado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2003-JUS

Lima, 20 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia de reparaciones de fecha 31 de mayo de 2001, en el Caso C.I.D.H. N° 11.730 - Gustavo Cesti Hurtado, ordena al Estado Peruano indemnizar al señor Gustavo Cesti Hurtado, por los daños materiales ocasionados como consecuencia de las violaciones que según sentencia sobre el fondo del 29 de setiembre de 1999, le habrían ocasionado y se proceda a fijar, siguiendo los trámites nacionales pertinentes, los montos indemnizatorios correspondientes;

Que, la Ley N° 27775, que regula el Procedimiento de Ejecución de Sentencias emitidas por Tribunales Supranacionales, establece en su artículo 8°, que para la determinación del monto a pagar; y la responsabilidad patrimonial y el monto indemnizatorio en su caso, las partes podrán solicitar que ello se tramite a través de un procedimiento arbitral de carácter facultativo;

Que, el Estado Peruano consciente que uno de sus deberes primordiales es garantizar la vigencia de los Derechos Humanos, es respetuoso de las sentencias que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto en el derecho interno para la ejecución de las mismas;

Que, el señor Gustavo Cesti Hurtado, mediante comunicación de fecha 11 de octubre de 2002, solicita al Ministro de Justicia, que la determinación del monto indemnizatorio a que se refiere la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se efectúe a través de un arbitraje de derecho, de conformidad con los alcances de la Ley N° 27775;

Que, el mencionado artículo 8° de la Ley N° 27775, establece que para la tramitación del procedimiento arbitral, el Procurador del Estado del Ministerio de Justicia, debe estar debidamente autorizado para ello, y que el procedimiento arbitral se registrará por la Ley de la materia, Ley N° 26572;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, artículo 8° de la Ley N° 27775, Ley que regula el Procedimiento de Ejecución de Sentencias emitidas por Tribunales Supranacionales, artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por Decreto Ley N° 17667, y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado acepte y tramite el procedimiento arbitral, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso a la mencionada procuradora, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

09552

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 056-2003-JUS

Mediante Oficio N° 152-C-2003-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 056-2003-JUS, publicada en la edición del 15 de mayo de 2003, en la página 244099.

DICE:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2003-JUS de fecha 8 de abril de 2003, se designó a la doctora Leyla Águeda Cavero Soto, como Procuradora Pública Ad Hoc de la Comisión Administradora de Carteras;

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2003-JUS de fecha 8 de abril de 2003, se designó a la doctora Leyla Águeda Cavero Soto, como Procuradora Pública Ad Hoc, encargada de la defensa de los intereses del Estado en todos aquellos asuntos administrativos y judiciales derivados de los procesos de liquidación de los Bancos Agrario, Minero y de la Vivienda del Perú en liquidación, así como de los procesos de liquidación de otras empresas del Estado;

DICE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, a la doctora ROCÍO DEL CARMEN KONG MINAYA, como Procuradora Adjunta Ad Hoc, de la Comisión Administradora de Carteras.

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, a la doctora ROCÍO DEL CARMEN KONG MINAYA, como Procuradora Adjunta Ad Hoc, a cargo de la defensa de los intereses del Estado, en todos aquellos asuntos administrativos y judiciales derivados de los procesos de liquidación de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú en liquidación así como de los procesos de liquidación de otras empresas del Estado.

09655

MIMDES

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 del ministerio, para el ejercicio fiscal 2003

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2003-MIMDES-DGP

Lima, 19 de mayo del 2003

VISTO:

El Informe N° 037-2003-MIMDES-DGA, de fecha 12 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 004-2003-MIMDES-DGA de fecha 17 de enero del 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero del 2003, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Unidades Ejecutoras N°s. 001 y 002 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, correspondiente al ejer-

cicio presupuestal de 2003, el mismo que fue modificado mediante Resolución de Secretaría General N° 019-2003-MIMDES/SG de fecha 24 de abril del 2003;

Que, de acuerdo al documento de Visto se requiere la modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, a efectos de aprobar la inclusión de varios procesos de selección correspondiente a la Unidad Ejecutora N° 001 que requieren de dicha formalización;

Que, conforme lo dispone el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deben ser aprobadas por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, para su inclusión en el mismo;

Con las visaciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Administración, y de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2003; Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM; Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del MIMDES, Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 276-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2003, aprobado mediante Resolución Directoral N° 004-2003-MIMDES/DGA, de acuerdo al detalle del Anexo que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM dentro de diez (10) días a partir de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARRENECHEA LERCARI
Director General de Planeamiento

09569

PRODUCE

Instauran proceso administrativo disciplinario contra servidor del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 173-2003-PRODUCE

Lima, 20 de mayo del 2003

VISTO:

El Informe N° 016-2003-CPPAD/PRES del 15 de mayo del 2003, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 265-2002-PE/PP de fecha 27 de mayo del 2002, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del ex Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, remitió al Despacho del ex Ministro de Pesquería, copia de la sentencia del 31 de

agosto del 2000 expedida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, que falla condenando al servidor Edgar Alfredo Canales Carpio, por el delito contra Fe Pública - Falsificación de Documentos en agravio del ex Ministerio de Pesquería, imponiéndole dos (2) años de pena privativa de libertad suspendida;

Que, el Artículo 161° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática, y en el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública;

Que, asimismo, el Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el documento del Visto y conforme a lo dispuesto en los Artículos 150°, 151°, 153°, 161°, 163°, 166° y 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Ministerial N° 128-2002-PRODUCE; y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al señor Edgar Alfredo Canales Carpio, servidor de esta Entidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al servidor comprendido en el Artículo 1° de la presente Resolución, otorgándosele el plazo de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de su notificación personal, a efectos de que presente sus descargos, así como las pruebas que estime conveniente para ejercer su defensa en la forma y modo establecido por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

09534

SALUD

Autorizan participación de experto de la República de Irlanda en la "Semana de la Maternidad Saludable"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 537-2003-SA/DM

Lima, 16 de mayo del 2003

VISTOS:

El Memorandum N° 0558/03/2003-DGSP, de fecha 14 de marzo de 2003 y el Memorandum-DGSP-N° 0654/03-2003, de fecha 24 de marzo de 2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-98-SA/DM, de fecha 26 de marzo de 2003, se declaró la tercera

semana del mes de mayo como la "Semana de la Maternidad Segura";

Que, es misión del Ministerio de Salud, unificar esfuerzos y trabajar concertadamente desarrollando acciones de promoción de estilos de vida saludables, impulsando la participación ciudadana para el logro de una maternidad saludable y segura; y, contribuyendo a la reducción de la mortalidad materna y perinatal;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Salud de las Personas ha programado celebrar la "Semana de la Maternidad Saludable", la tercera semana de mayo, invitando a participar en el referido evento, al Dr. Eamon O'dwyer, experto de la República de Irlanda;

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas en el Memorándum-DGSP-N° 0654/03-2003 y con la visación del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del artículo 8° de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la participación del Dr. Eamon O'dwyer, experto de la República de Irlanda, del 20 al 23 de mayo, al evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán financiados por la Unidad Ejecutora 035 Administradora de Acuerdos de Gestión, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes : \$ 2838.32
- Viáticos : \$ 1000.00

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

09536

Designan representantes de la Dirección General de Salud Ambiental ante la Comisión Técnica Multisectorial encargada de elaborar el Proyecto de Ley de Aguas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 544-2003-SA/DM

Lima, 16 de mayo del 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2002-PCM del 5 de diciembre del 2002, se constituyó la Comisión Técnica Multisectorial encargada de elaborar un Proyecto de Ley de Aguas que sea conciliado con todos los sectores involucrados en el uso del recurso hídrico;

Que, habiéndose expedido el Decreto Supremo N° 052-2003-PCM del 9 de mayo del 2003, se ha modificado la conformación de la antes mencionada Comisión Técnica Multisectorial habiéndose incorporado, entre otros, a un miembro de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, del Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a los representantes titular y alterno de la DIGESA ante la mencionada Comisión Técnica Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27657 y en el Decreto Supremo N° 014-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como representantes de la Dirección General de Salud Ambiental ante la Comisión

Técnica Multisectorial encargada de elaborar el Proyecto de Ley de Aguas, a:

- Ing. LUIS LEONIDAS CHÁVEZ PAIS, Director General de la DIGESA, como miembro titular.
- Dra. MARTHA INÉS ALDANA DURÁN, Asesora de la DIGESA, como miembro alterno.

Artículo 2°.- Poner, la presente resolución, en conocimiento del señor Viceministro de Agricultura en su calidad de Presidente de la Comisión referida en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

09537

Rectifican Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 547-2003-SA/DM

Lima, 16 de mayo del 2003

Visto el Oficio N° 416-2003-J-OPD/INS del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 182-2003-SA/DM del 20 de febrero del 2003, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del INS;

Que, en el precitado documento existe error material en la columna del total necesario de plazas, razón por la que resulta necesario efectuar las modificaciones en las nomenclaturas, códigos y totales necesarios de cargos profesionales y técnicos, así como modificar el orden de las plazas correspondientes en virtud que éstas guardan un orden correlativo;

De conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 y el artículo 8° inciso l) de la Ley del Ministerio de Salud, aprobada por Ley N° 27657;

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Planeamiento Estratégico;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud, aprobado con la R.M. N° 182-2003-SA/DM, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

N° Orden	Nomenclatura del cargo clasificado	Código del cargo	Cargo Estructural	Total Necesario
321-334	Ingeniero I	P3-35-435-1		14
335-337	Químico Farmacéutico I	P3-50-650-1		3
338	Químico I	P3-45-645-1		1
339	Sociólogo I	P3-55-685-1		1
340	Técnico en Ingeniería I	T4-35-775-1		1
344	Médico I	P3-50-525-1		1
645-646	Obstetriz I	P4-50-540-1		2
647	Nutricionista I	P3-50-535-1		1
654	Técnico en Nutrición I	T3-50-797-1		1
655-656	Técnico Administrativo I	T3-05-707-1		2

DEBE DECIR:

Nº Orden	Nomenclatura del cargo clasificado	Código del cargo	Cargo Estructural	Total Necesario
321-333	Ingeniero I	P3-35-435-1		13
334-336	Químico Farmacéutico I	P3-50-650-1		3
337	Químico I	P3-45-645-1		1
338	Sociólogo I	P3-55-685-1		1
339-340	Técnico en Ingeniería I	T4-35-775-1		2
344	Médico II	P4-50-525-2		1
645	Obstetrix I	P4-50-540-1		1
646-647	Nutricionista II	P4-50-535-2		2
654-655	Técnico en Nutrición I	T3-50-797-1		2
656	Técnico Administrativo I	T3-05-707-1		1

Artículo 2º.- Encargar al Instituto Nacional de Salud, a través de su Oficina Ejecutiva de Organización, de efectuar el reordenamiento, en forma correlativa, del número de orden de los cargos en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, para efectos de la implementación del respectivo Cuadro para Asignación de Personal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

09538

Aprueban reglamentos de Organización y Funciones de institutos especializados de Rehabilitación, Oftalmología, Salud del Niño y Salud Mental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 564-2003-SA/DM

Lima, 16 de mayo del 2003

Visto el Oficio Nº 383-DG-INR-2003, del 6 de mayo de 2003, del Instituto Especializado de Rehabilitación;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 28º y 30º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, los Institutos Especializados son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud;

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30º, 31º y 32º del Reglamento de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, aprobado con el Decreto Supremo Nº 013-2002-SA/DM, el Instituto Especializado de Rehabilitación, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, que tiene como misión lograr el liderazgo a nivel nacional e internacional en el desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas para su difusión y aprendizaje, por los profesionales y técnicos del Sector Salud, así como la asistencia altamente especializada a los pacientes que la requieran e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional en su campo;

Que, el Instituto Especializado de Rehabilitación ha presentado su proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, el cual cuenta con la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y cumple con las normas establecidas en los Artículos 30º, 31º y 32º del Reglamento de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, aprobado con el Decreto Supremo Nº 013-2002-SA;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 235-2003-SA/DM, se ha aprobado el Modelo General de Reglamentos de Organización y Funciones de los Institutos Especializados, con el cual es concordante el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones presentado con el Oficio Nº 383-DG-INR-2003 del Instituto Especializado de Rehabilitación;

De conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en el Artículo 6º literales (l) y (p) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado con el Decreto Supremo Nº 014-2002-SA, y según lo dispuesto en el literal (l) del Artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Especializado de Rehabilitación, que consta de siete (7) títulos, tres (3) Capítulos, cuarentiún (41) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias y un (1) organigrama estructural; el mismo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Derogar la Resolución Ministerial Nº 328-95-SA/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

09493

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 565-2003-SA/DM

Lima, 16 de mayo del 2003

Visto el Oficio Nº 380-2003-DG/INO, del Instituto Especializado de Oftalmología;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 28º y 30º de la Ley Nº 27657 Ley del Ministerio de Salud, los Institutos Especializados son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud;

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30º, 31º y 32º del Reglamento de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, aprobado con el Decreto Supremo Nº 013-2002-SA/DM, el Instituto Especializado de Oftalmología, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, que tiene como misión lograr el liderazgo a nivel nacional e internacional en el desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas para su difusión y aprendizaje, por los profesionales y técnicos del Sector Salud, así como la asistencia altamente especializada a los pacientes que la requieran e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional en su campo;

Que, el Instituto Especializado de Oftalmología ha presentado su proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, el cual cuenta con la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y cumple con las normas establecidas en los Artículos 30º, 31º y 32º del Reglamento de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, aprobado con el Decreto Supremo Nº 013-2002-SA;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 235-2003-SA/DM, se ha aprobado el Modelo General de Reglamentos de Organización y Funciones de los Institutos Especializados, con el cual es concordante el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones presentado con el Oficio Nº 380-2003-DG/INO del Instituto Especializado de Oftalmología;

De conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en el Artículo 6º literales (l) y (p) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado con el Decreto Supremo Nº 014-2002-SA, y según lo dispuesto en el literal (l) del Artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Especializado de Oftalmología, que consta de siete (7) títulos, tres (3) Capítulos, treinta y tres (33) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales y un (1) organigrama estructural; el mismo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Derogar la Resolución Ministerial N° 332-95-SA/DM del 8 de mayo de 1995.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

09494

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 566-2003-SA/DM

Lima, 16 de mayo del 2003

Visto el Oficio N° 1300-DG-199-OP-ISN-2003 del 8 de mayo del 2003, del Instituto Especializado de Salud del Niño;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 28º y 30º de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, los Institutos Especializados son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud;

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30º, 31º y 32º del Reglamento de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, aprobado con el Decreto Supremo N° 013-2002-SA/DM, el Instituto Especializado de Salud del Niño, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, que tiene como misión lograr el liderazgo a nivel nacional e internacional en el desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas para su difusión y aprendizaje, por los profesionales y técnicos del Sector Salud, así como la asistencia altamente especializada a los pacientes que la requieran e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional en su campo;

Que, el Instituto Especializado de Salud del Niño ha presentado su proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, el cual cuenta con la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y cumple con las normas establecidas en los Artículos 30º, 31º y 32º del Reglamento de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, aprobado con el Decreto Supremo N° 013-2002-SA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 235-2003-SA/DM, se ha aprobado el Modelo General de Reglamentos de Organización y Funciones de los Institutos Especializados con el cual es concordante el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones presentado con el Oficio N° 300-DG-199-OP-ISN-2003 del Instituto Especializado de Salud del Niño;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-94-SA/DM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Salud del Niño y se modifica mediante la Resolución Ministerial N° 038-98-SA/DM;

De conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en el Artículo 6º incisos (l) y (p) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado con el Decreto Supremo N° 014-2002-SA y en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Especializado de Salud del Niño, que consta de siete (7) títulos, tres (3) Capítulos, treinta y nueve (39) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y un (1) organigrama estructural, los mismos que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Derogar la Resolución Ministerial N° 396-94-SA/DM, que aprueba y la Resolución Ministerial N° 038-98-SA/DM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Salud del Niño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

09495

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 567-2003-SA/DM

Lima, 16 de mayo del 2003

Visto el Oficio N° 982-2003-SA-DE-030-OPR-INSM"HD-HN", del 8 de mayo del 2003, del Instituto Especializado de Salud Mental;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 28º y 30º de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, los Institutos Especializados son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud;

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30º, 31º y 32º del Reglamento de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, aprobado con el Decreto Supremo N° 013-2002-SA/DM, el Instituto Especializado de Salud Mental, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, que tiene como misión lograr el liderazgo a nivel nacional e internacional en el desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas para su difusión y aprendizaje, por los profesionales y técnicos del Sector Salud, así como la asistencia altamente especializada a los pacientes que la requieran e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional en su campo;

Que, el Instituto Especializado de Salud Mental ha presentado su proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, el cual cuenta con la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y cumple con las normas establecidas en los Artículos 30º, 31º y 32º del Reglamento de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, aprobado con el Decreto Supremo N° 013-2002-SA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 235-2003-SA/DM, se ha aprobado el Modelo General de Reglamentos de Organización y Funciones de los Institutos Especializados con el cual es concordante el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones presentado con el Oficio N° 982-2003-SA-DE-030-OPR-INSM"HD-HN" del Instituto Especializado de Salud Mental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 668-94-SA/DM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Salud Mental;

De conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en el Artículo 6º incisos (l) y (p) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado con el Decreto Supremo N° 014-2002-SA y en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Especializado de Salud Mental, que consta de seis (6) títulos, tres (3) capítulos, cincuenta (50) artículos, tres (3) disposiciones y un (1) organigrama estructural, los mismos que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Derogar la Resolución Ministerial N° 668-94-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Salud Mental.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

09496

Designan experto en Sistema Administrativo I de la Oficina General de Comunicaciones del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 568-2003-SA/DM

Lima, 16 de mayo del 2003

Visto el Oficio N° 308-2003-OGC/MINSA cursado por la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3º de la Ley N° 27594 y el Artículo 77º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F3, de la Oficina General de Comunicaciones, del Ministerio de Salud, a la doctora Consuelo Dolores ORIHUELA CAMPOS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

09492

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Amplían plazo señalado en la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones del ministerio

DECRETO SUPREMO N° 024-2003-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, publicado el 24 de agosto de 2002, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Segunda Disposición Final del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá adecuarse a lo dispuesto en dicho Decreto, lo que incluye la adecuación de sus documentos de gestión, en un plazo que no excederá de noventa

(90) días calendario contados desde la fecha de su publicación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2002-MTC, publicado el 30 de noviembre de 2002, se amplió en sesenta (60) días calendario el plazo señalado en la Segunda Disposición Final del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

Que, resulta necesario ampliar el plazo señalado por el Decreto Supremo N° 045-2002-MTC a fin que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se adecue a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

Que, mediante Oficio N° 1279-2003-PCM/SG.200, de fecha 19 de abril de 2003, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros ha comunicado la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de dicha entidad respecto de la ampliación del plazo propuesto;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27791;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto de la Norma

Amplíese en ciento cincuenta (150) días calendario el plazo señalado por la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, computado a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 045-2002-MTC.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

09662

Modifican área de concesión otorgada a empresa para prestar servicio público telefónico fijo local, ampliándola al departamento de Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 376-2003-MTC/03

Lima, 19 de mayo de 2003

VISTA, la solicitud de fecha 27 de marzo de 2003 formulada por la empresa AT&T PERÚ S.A. sobre ampliación del área de concesión del servicio público telefónico fijo local;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03, de fecha 11 de setiembre de 2002, se otorgó concesión, por el plazo de veinte (20) años, a favor de la empresa AT&T PERÚ S.A. para la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, habiéndose suscrito el respectivo contrato;

Que, la acotada empresa solicita la modificación del contrato de concesión antes indicado, para que se incluya en el área de concesión del servicio público concedido al departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 073-2003-MTC/17, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones opi-

na que es procedente modificar el área de concesión solicitada por la empresa AT&T PERÚ S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y sus modificatorias;

Con la opinión favorable del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el área de concesión otorgada a la empresa AT&T PERÚ S.A. mediante Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonado, la cual se amplía al departamento de Cusco.

Artículo 2º.- Aprobar la Addenda mediante la cual se modifica el Anexo 1 del contrato de concesión suscrito con la empresa AT&T PERÚ S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente, autorizándose al Director General de Gestión de Telecomunicaciones a suscribir la referida Addenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

09602

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de ilícito penal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 377-2003-MTC/01**

Lima, 20 de mayo de 2003

Visto el Informe N° 014-2003-MTC/07 del Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, los señores Mario Peña Noblecilla, Luis Alberto Cajas Illatopa y Juan Sanabria Grijalva, ostentando la representatividad del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Base Lima, han interpuesto una demanda de Acción de Cumplimiento ante el Segundo Juzgado Civil de Lima (Exp. N° 2528-2003), con el objeto de que el Ministerio cumpla con el "Acta de Compromiso" de fecha 6 de febrero de 2002, alegándose que este documento fue suscrito por el entonces Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y a través del cual se comprometió a reponer 525 ex trabajadores que fueron cesados por el Gobierno anterior;

Que, el ex Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción a que se alude en el considerando precedente, mediante carta de fecha 10 de febrero de 2003 y en respuesta a la información requerida por el Procurador Público del MTC, ha manifestado que el denominado documento "Acta de Compromiso" de fecha 6 de junio de 2002, no ha sido suscrito por su persona, considerando que el mismo es fraguado;

Que, por otro lado, con fecha 30 de diciembre de 2002, el mencionado Sindicato cursó una Carta Notarial al Director General de la Oficina General de Personal, requiriéndolo para que dé cumplimiento a la reincorporación de los 525 ex trabajadores, en aplicación de un Acta de Compromiso de fecha 6 de febrero de 2002;

Que, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del MTC, mediante Oficio N° 0274-2003-MTC/11, dirigido al señor Mario Peña Noblecilla, le manifestó que el texto expreso de la denominada Acta de Compromiso fechada 6 de febrero de 2002, es el mismo que contiene la carta de fecha 12 de diciembre de 2001 que la

Federación Nacional de ex Trabajadores de Transportes y Comunicaciones, dirigió al Viceministro de Transportes, y a la cual ha suprimido la fecha 12 de diciembre de 2001 y a mano se le ha agregado el título "Acta de Compromiso" y "Lima 06 de febrero del 2002"; adjuntándole al efecto copia de dicha carta. Asimismo, le manifestó que el Ministerio no ha asumido acuerdo o compromiso para reincorporar a los 525 ex trabajadores;

Que, los hechos descritos ameritan la intervención del Procurador Público del MTC, por cuanto las conductas vinculadas a los mismos podrían ser delitos tipificados en el Código Penal, que deben ser de conocimiento del órgano jurisdiccional competente para que califique el ilícito penal y a sus responsables;

De conformidad con la Ley N° 27791, Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra Mario Peña Noblecilla, Luis Alberto Cajas Illatopa, Juan Sanabria Grijalva y los que resulten responsables por los hechos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir copia de esta Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

09599

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 021-2003-MTC**

Mediante Oficio N° 628-2003-MTC/04 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 021-2003-MTC, publicada en la edición del 14 de mayo de 2003, en la página 244037.

DICE:

"Artículo 1º.-
(...)

Dentro del rango de variación porcentual se podrá establecer libremente los fletes y tarifas correspondientes".

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.-
(...)

A partir del mínimo del rango de variación porcentual se podrá establecer libremente los fletes y tarifas correspondientes".

09503

VIVIENDA

Designan funcionarios que conformarán Comisión Técnica Multisectorial de Riego constituida por el D.S. N° 060-2002-AG

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 107-2003-VIVIENDA**

Lima, 21 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2002-AG, se constituyó la Comisión Técnica Multisectorial de Riego, encargada de proponer políticas y una estrategia nacional para el riego, a fin de superar los obstáculos detectados en coordinación con los otros sectores públicos involucrados en dicho tema;

Que, el mencionado dispositivo legal establece que la Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un miembro de la Alta Dirección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el subsector Saneamiento, por un miembro de la Alta Dirección del mismo Ministerio y por el Jefe, hoy Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo, del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, debiendo a su vez, cada uno de ellos contar con un miembro suplente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792 y los Decretos Supremos N°s. 060-2002-AG y 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a los siguientes funcionarios que conformarán la Comisión Técnica Multisectorial de Riego, a que se refiere el Decreto Supremo N° 060-2002-AG:

- Por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

Titulares

Ing. Guillermo León Suematsu; y,
Dr. Julio Alfonso Vidal Villanueva

Suplentes

Ing. Roger Salazar Gavelán; y,
Dra. Rosa María Boggiano Moreira

- Por el INADE:

Titular

Ing. Federico Vargas Centeno

Suplente

Ing. Pedro Guerrero Salazar

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE

Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

09600

Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales contra empresa contratista por deficiencias en la construcción de centro educativo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2003-VIVIENDA

Lima, 21 de mayo de 2003

Visto, el Oficio N° 518-2003-GG-INFES-VIVIENDA del Gerente General del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud -INFES, por el que solicita se autorice a la Procuradora Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a interponer acciones judiciales que correspondan, contra CONSTRUCTORA SIPER S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Construcción de Obra a Suma Alzada, suscrito el 20 de junio de 1995, el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - IN-

FES, contrató con CONSTRUCTORA SIPER S.R.L., la ejecución de obras de infraestructura para el C.E. Mariscal Castilla, ubicado en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, materia de la Licitación Pública N° 201-PRES-INFES-95;

Que, concluida la ejecución física de la obra y levantada las observaciones formuladas, la obra fue recibida por la Comisión de Recepción, suscribiéndose el Acta de Recepción de Obra con fecha 19 de diciembre de 1996; aprobándose la liquidación final del Contrato de Obra mediante Resolución de Gerencia General N° 337-97-PRES-INFES de fecha 7 de abril de 1997;

Que, por medio del Memorandum N° 038-2002-OZV-HYO-ME-INFES de fecha 18 de junio de 2002, el Jefe de la Oficina Zonal V del INFES Huancayo, pone en conocimiento de la Gerencia de Obras - INFES el resultado de la inspección realizada en el C.E. Mariscal Castilla, detallando las deficiencias constructivas, cuyas reparaciones son responsabilidad de CONSTRUCTORA SIPER S.R.L., a su vez, mediante Oficio N° 1815-2002-GOME-INFES de fecha 28 de junio de 2002, la Gerencia de Obras comunicó al contratista, la existencia de deficiencias constructivas detectadas en la obra para su reparación, el cual no ha sido objeto de respuesta por parte del contratista CONSTRUCTORA SIPER S.R.L. y es más no ha cumplido con la reparación de las deficiencias constructivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 155-2003-INFES-VIVIENDA de fecha 28 de febrero de 2003, se aprobó el Presupuesto Analítico que se requiere para la reparación de las deficiencias constructivas del citado Centro Educativo por cuenta del contratista, el que asciende a la suma de S/.12 145,50 (DOCE MIL CIENTO CUARENTACINCO CON 50/100 NUEVOS SOLES); la que fue puesta en su conocimiento mediante Oficio N° 302-2003-GG-INFES-VIVIENDA, recepcionada el día 5 de marzo de 2003 y al no haber presentado recurso impugnativo alguno, la misma ha quedado legalmente consentida;

Que, la responsabilidad del mencionado contratista, se encuentra plenamente acreditada y al no haber asumido su responsabilidad contractual, es pertinente exigir su cumplimiento en la vía judicial, siendo necesario autorizar a la Procuradora Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a interponer las acciones judiciales que corresponda contra el contratista CONSTRUCTORA SIPER S.R.L., en representación y defensa de los intereses del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, y la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a interponer las acciones judiciales pertinentes contra el contratista CONSTRUCTORA SIPER S.R.L., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir los antecedentes del caso a la Procuradora Pública mencionada, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE

Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

09601

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 007-2003-VIVIENDA

Mediante Oficio Nº 572-2003-VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 007-2003-VIVIENDA, publicada en nuestra edición del 17 de mayo de 2003, en la página 244293.

DICE:

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Carlos Thornton Maticorena,

DEBE DECIR:

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha al Ing. Carlos Thornton Maticorena

09507

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Establecen número de Juzgados Penales para Procesos con Reos en Cárcel y aprueban disposiciones para la distribución de procesos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 209-2003-P-CSJLI/PJ

Lima, diecinueve de mayo del 2003

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 043-2003-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo del año en curso y el Oficio Nº 0045-2003-BTL-CEDASJPI conteniendo el informe presentado por la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para el Interno de fecha 16 de los corrientes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo primero de la resolución de vista, convierte los siguientes Juzgados Penales para Procesos en Reserva de la Corte Superior de Justicia de Lima números 6º, 7º, 8º, 9º y 10º, en el 48º, 49º, 50º, 51º y 52º Juzgados Especializados en lo Penal y faculta al Presidente de la Corte a dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, de la lectura del Informe presentado por la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para el Interno respecto a la carga procesal existente en los Juzgados Penales para Procesos Ordinarios y Sumarios con Reos en Cárcel, se advierte la necesidad de incrementar el número de órganos jurisdiccionales de dicha subespecialidad con el propósito de descongestionar la carga de los juzgados que vienen funcionando, que permita, con un equilibrio en el volumen de trabajo, otorgar la atención oportuna y célere que los procesos requieren dada su naturaleza, complejidad y situación jurídica del procesado;

En tal sentido, es pertinente establecer las pautas necesarias para regular algunos aspectos administrativos relacionados con los Juzgados Penales con reos en cárcel para dar cumplimiento a la presente resolución;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordado con la

Resoluciones Administrativa Nº 161-CME-PJ y Nº 495-CME-PJ del 19 de julio de 1996 y 23 de octubre de 1997;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, a partir del 26 de mayo del año en curso, que los Juzgados Penales a que se refiere el primer considerando de la presente resolución (48º al 52º), asuman la competencia de procesos con reos en cárcel, sumándose a los existentes, fijando la siguiente subespecialización de acuerdo al tipo de procedimiento y al Establecimiento Penitenciario, de la siguiente forma:

Juzgados para Procesos Sumarios con Reo en Cárcel

Juzgado Penal	Establecimiento(s) Penitenciario(s)
48º	Lurigancho
49º	Santa Mónica y San Jorge

Juzgados para Procesos Ordinarios con Reo en Cárcel

Juzgado Penal	Establecimiento(s) Penitenciario(s)
50º	Castro Castro, Santa Mónica y San Jorge
51º	Castro Castro, Santa Mónica y San Jorge
52º	Lurigancho

Artículo Segundo.- ESTABLECER en número de dieciséis, a partir de la fecha indicada, los Juzgados Penales para Procesos con Reo en Cárcel, distribuidos como a continuación se detalla:

Juzgados para Procesos Sumarios con Reo en Cárcel

Establecimiento(s) Penitenciario(s)	Juzgados Penales
Lurigancho	3º, 18º, 45º y 48º
Santa Mónica y San Jorge	32º, 34º y 49º

Juzgados para Procesos Ordinarios con Reo en Cárcel

Establecimiento(s) Penitenciario(s)	Juzgados Penales
Castro Castro, Santa Mónica y San Jorge	24º, 28º, 50º y 51º
Lurigancho	4º, 38º, 44º, 46º y 52º

Artículo Tercero.- Incorporar al sistema informático de distribución aleatoria de expedientes, a los Juzgados Penales mencionados en el artículo primero de la presente resolución, debiendo para tal efecto, la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales coordinar con la oficina correspondiente lo pertinente para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo Cuarto.- SUSPENDER a partir del 26 de mayo hasta el 31 de julio del año en curso, la distribución equitativa y aleatoria de los procesos con reos en cárcel entre los Juzgados Penales de dicha subespecialidad que venían funcionando como tales, disponiendo que la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales efectúe dicho procedimiento únicamente entre los Juzgados Penales recientemente sumados a dicha competencia (48º al 52º) por el plazo establecido a cuyo término se procederá a la distribución entre todos los Juzgados.

Artículo Quinto.- INCLUIR a partir del mes de junio, a los Juzgados 48º al 52º, en el servicio del Juzgado Penal de Turno Permanente, de acuerdo al rol establecido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Sexto.- PONER la presente a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Salas y Juzgados Especializados en lo Penal, Decanato Superior de Lima del Ministerio Público, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Mesa de Partes Única de Juzgados Penales, Administración Distrital e Imagen, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

09594

Aceptan renuncia de magistrado suplente del 27° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 210-2003-P-CSJL/PJ**

Lima, 19 de mayo del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por solicitud presentada con fecha dieciséis de mayo del año en curso el doctor MIGUEL ÁNGEL DELGADO AGURTO, Juez Suplente del Vigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, formula el pedido de renuncia al cargo de Juez Suplente en el Despacho referido así como al cargo Titular de Secretario de Juzgado;

Que, para los efectos de la solicitud presentada el recurrente adjunta, entre otros, la conformidad expedida por el Área correspondiente de no adeudar firmas de planillas de haberes y/o bonificación jurisdiccional en la Corte Superior de Justicia de Lima, la Constancia de No adeudar Libros en la Biblioteca de esta Corte, el Registro y Récord de Medidas Disciplinarias expedidas por la Oficina de Control de la Magistratura así como por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura respectivamente, la certificación de firma efectuada ante el Jefe de la Oficina de Administración Distrital, el inventario de expedientes asignados al Despacho a su cargo, así como solicita la exoneración del tiempo a que se refiere el artículo ciento ochentiocho del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, habiéndose cumplido con las formalidades de ley y de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con los artículos 182°, 183°, 184° y 185° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; y, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia formulada por el doctor MIGUEL ÁNGEL DELGADO AGURTO al cargo de Juez Suplente del Vigésimo Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, con efectividad a partir del 16 de mayo del 2003.

Artículo Segundo.- REMITIR la presente documentación a la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia para efectos del pronunciamiento respectivo en relación a la renuncia formulada por el doctor Delgado Agurto al cargo titular de Secretario de Juzgado.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Supervisión de Personal, de la Oficina de Administración Distrital, y de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

09593

Establecen conformación de la Primera y Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 211-2003-P-CSJL/PJ**

Lima, 21 de mayo del 2003

VISTA:

La Resolución Administrativa número 047-2003-CE-PJ, de fecha nueve de mayo del dos mil tres, publicada

en el Diario Oficial El Peruano el diecisiete de mayo del mismo año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha procedido a crear la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la designación de los Vocales Superiores que integrarán dicho órgano jurisdiccional;

Que, en tal sentido, resulta necesario precisar que el Presidente de la Corte Superior se encuentra facultado a conformar las Salas de acuerdo al criterio de especialización, acorde a lo dispuesto en el artículo 90° inciso 7) de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas internas para el mejor funcionamiento del despacho administrativo;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la conformación de la Primera y Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo a partir del 23 de mayo del 2003, de la siguiente manera:

SALAS ESPECIALIZADAS EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**Primera**

Julián Rodolfo Garay Salazar (T) Presidente
Ulises Augusto Yaya Zumaeta (T)
David Percy Quispe Salsavilca (T)

Segunda

Oswaldo Ordóñez Alcántara (T) Presidente
Carlos Giovanni Arias Lazarte (T)
Gustavo Antonio Odría Odría (T)

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Supervisión de Personal del Poder Judicial, de la Fiscalía de la Nación y de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

09592

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA****Declaran improcedentes solicitudes de reincorporación de magistrados cesados por decretos leyes derogados mediante la Ley N° 27433****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 037-2003-PCNM**

Lima, 19 de mayo de 2003

VISTO:

El Oficio N° 988-2003-CE-PJ, del señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, con el oficio de visto, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite para conocimiento y fines, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 030-2003-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, remitan las solicitudes de reincorporación presentadas como consecuencia de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0013-2002-AI-TC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo del presente año, que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27433, la que de acuerdo a sus considerandos, mantiene la vigencia de la norma contenida en el artículo 2°, que regula la reincorporación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, que fueron cesados mediante los Decretos Leyes, a que se refiere el artículo 1° de la mencionada Ley, al 5 de abril de 1992; disponiendo además que dichos magistrados podrán ser reincorporados en los cargos que venían desempeñando en aquella fecha o en cargos similares que sean asignados por el Consejo Nacional de la Magistratura y que en la actualidad correspondan a plazas vacantes y presupuestadas de jueces y fiscales de igual jerarquía; asimismo, reconoce la competencia del Consejo Nacional de la Magistratura, como organismo que no sólo conoce de los nombramientos, ratificaciones, destituciones y extensión de los títulos de acreditación de los magistrados, sino también de todos aquellos aspectos derivados de dichos actos, como las reincorporaciones en los cargos de origen o en aquellos que el Consejo Nacional de la Magistratura asigne;

Que, en mérito al considerando que precede, el Consejo Nacional de la Magistratura ha recibido las solicitudes de reincorporación que en anexo forma parte de la presente resolución;

Que, en la oportunidad respectiva, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de la citada Ley N° 27433, aprobó el Reglamento Especial de Evaluación para la Reincorporación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, mediante Resolución N° 036-2001-CNM, publicada el 7 de abril de 2001, que normó el proceso de evaluación establecido por la precitada Ley N° 27433, el cual concluyó el 5 de octubre de 2001, fecha en que se expidió la última resolución;

Conforme lo dispone el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición contraria de la misma ley, que posterga su vigencia en todo o en parte; así, la Ley N° 27433 fue obligatoria y estuvo vigente desde el 11 de marzo de 2001, día siguiente a su publicación en el diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, ordenó que la reincorporación de los ex magistrados estaba condicionada a un proceso de evaluación sobre la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo que venían desempeñando al 5 de abril de 1992, la que se desarrollaría conforme a un reglamento especial a que se refiere el artículo 4° de la Ley, que el Consejo Nacional de la Magistratura aprobó, conteniendo los requisitos que debían cumplir los magistrados que solicitaron su reincorporación, señalando que el plazo para la petición de reincorporación caducaba a los 30 días de publicado el Reglamento en el Diario Oficial El Peruano;

Que, al amparo de la Ley N° 27433, el Consejo Nacional de la Magistratura, evaluó a un total de 275 ex magistrados, resultando reincorporados 105 y no reincorporados 170, habiéndose resuelto todas las solicitudes presentadas, de modo que la Ley N° 27433 y su reglamento especial cumplieron su finalidad, surtiendo los efectos correspondientes y quedando en consecuen-

cia extinguidos la acción y el derecho de todos los señores ex magistrados comprendidos en el artículo 1° de la Ley, así como la Ley y su articulado, sin eficacia jurídica;

Que, la sentencia del Tribunal Constitucional materia de análisis, sólo declaró inconstitucionales los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27433, lo que significa que recobran su aplicabilidad los demás artículos de dicha ley, para todos aquellos expedientes que al momento de la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 3° y 4° quedaban pendientes de resolución;

Que, efectuando una interpretación sistemática de las normas contenidas en la citada Ley, la facultad conferida al Consejo Nacional de la Magistratura en su artículo 2°, deviene de la aplicación del artículo 3° de la Ley N° 27433, el que prescribía que los magistrados cesados "deberán ser" reincorporados por el Consejo Nacional de la Magistratura, previo proceso de evaluación, y al haberse declarado la inconstitucionalidad de esta disposición y la del artículo 4°, que dispuso que el Consejo Nacional de la Magistratura apruebe el respectivo reglamento de evaluación, corresponde analizar entonces la aplicación del artículo 2° citado;

Que, al respecto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en los considerandos de la Resolución Administrativa N° 030-2003-CE-PJ, reconoce que el artículo 2° establece la competencia del Consejo Nacional de la Magistratura, organismo que -según expresa- no sólo conoce de los nombramientos, ratificaciones, destituciones y extensión de los títulos de acreditación de los magistrados, sino también todos aquellos aspectos derivados de dichos actos, como las reincorporaciones en los cargos de origen o en los casos que aquel asigne, es más, el propio Tribunal, expresa que, "no es exacto que, cuando la Constitución no lo haya previsto, el legislador ordinario se encuentre vedado de asignar una competencia a un órgano constitucional o de relevancia constitucional". Por las consideraciones precedentes, el proceso de reincorporación de ex magistrados asignado al Consejo Nacional de la magistratura ha sido reconocido como una competencia conexa con sus demás facultades constitucionales, orientadas todas ellas al cumplimiento del mandato constitucional del Consejo Nacional de la Magistratura, que es la selección de magistrados (Artículo 150° de la Constitución);

Que, asimismo, el artículo 35° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, dispone que la sentencia al declarar la inconstitucionalidad de un dispositivo de la norma impugnada, declara igualmente la de aquellos otros preceptos de la misma norma a los que debe extenderse por conexión o consecuencia y que hayan sido materia de la causa, y dicha declaración obviamente debe ser expresa, y debe haber sido parte de la pretensión del demandante, empero en el presente caso, no se interpuso la demanda de inconstitucionalidad contra el citado artículo 2° y tampoco lo declaró así el Tribunal Constitucional;

Que, de otro lado, la facultad de reincorporar dispuesta en la Ley N° 27433, tiene conexión con las facultades que constitucionalmente se han otorgado al Consejo Nacional de la Magistratura, pues el cese de los magistrados, trae como consecuencia la cancelación de sus títulos, por lo que al ser reincorporados, para reiniciar sus funciones jurisdiccionales se debe contar con título vigente y expedido conforme a ley, en estos casos los títulos deben **recobrar vigencia**, siendo el único facultado para ello, el Consejo Nacional de la Magistratura, de conformidad con el artículo 154° inciso 4) de la Constitución Política del Perú y el inciso d) del artículo 21° de su Ley Orgánica;

Que, de conformidad con el artículo 103 parte 2° y 3° de la Constitución Política del Perú y el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, la ley no tiene fuerza ni carácter retroactivo, salvo en materia penal cuando favorece al reo y queda sin efecto por sentencia que declare su inconstitucionalidad, pero, su vigencia y eficacia está regulada por lo establecido en el artículo 204° de la citada Constitución, que dispone que la sentencia del Tribunal Constitucional que declara dicha inconstitucionalidad se publica en el diario oficial, quedando sin efecto

al día siguiente de la misma; y al no tener carácter retroactivo la sentencia del Tribunal Constitucional, no se puede aplicar a los hechos, situaciones y relaciones que tuvieron lugar antes de su inmediata aplicación, es decir, la misma tendrá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, porque caso contrario sería revivir un proceso fenecido lo que estaría contra los dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional;

Que, mientras se encontraron vigentes los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27433, los procesos de evaluación para la reincorporación produjeron sus efectos y, -conforme al carácter de no retroactividad de las sentencias del Tribunal Constitucional, de ningún modo anula los efectos y eficacia de los procesos concluidos y llevados a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, en efecto, la sentencia de inconstitucionalidad es eficaz desde el día siguiente a su publicación, 16 de marzo de 2003, es decir, la aplicación de la Ley N° 27433, con la exclusión de sus artículos 3° y 4°, tuvo y tiene plena vigencia, pues los procesos de evaluación para la reincorporación se iniciaron y terminaron antes de la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27433, ya que estos artículos cumplieron su objetivo en el momento en que se solicitaron las reincorporaciones por quienes fueron cesados por los dispositivos legales derogados por dicha norma, o sea: el de reincorporar a quienes el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura consideró idóneos y no reincorporar a los que no los consideró como tales, y actualmente, la Ley N° 27433, a partir de la vigencia de la sentencia del Tribunal Constitucional, sólo sería aplicable en los procesos de evaluación para la reincorporación que se encuentren en trámite;

Que, en mérito a la sentencia del Tribunal Constitucional, se presentan dos figuras, la primera, de aquellos magistrados que solicitaron su reincorporación en el plazo previsto por la citada Ley y el Reglamento Especial, aprobado por el Consejo Nacional de la Magistratura y que no fueron reincorporados; y la segunda, de los magistrados que pudiendo acogerse a las citadas normas no lo hicieron;

Que, en tal sentido, la Ley N° 27433 estableció un plazo de caducidad para solicitar al Consejo Nacional de la Magistratura su reincorporación, la que podía efectuarse dentro de los 30 días, después de publicado el Reglamento Especial que para tal efecto aprobó aquel, lo que se produjo el 7 de abril de 2001, y siendo el caso que la ley se aplica a los hechos, situaciones y relaciones jurídicas existentes al momento que estuvieron vigentes los artículos 3° y 4°, y quienes no solicitaron su reincorporación dentro del plazo previsto, vieron definida su situación jurídica, caducando para ellos su derecho por mandato expreso de la ley, es decir, los resultados de la no reincorporación como consecuencia de la evaluación llevada a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura y, la situación de aquellos que no presentaron su solicitud dentro del plazo previsto, sancionado con caducidad, están determinados por la vigencia y eficacia de la Ley N° 27433, habiéndose producido efectos jurídicos inexorables;

Que, de conformidad con lo expuesto, el Consejo Ejecutivo de Poder Judicial no tiene facultades para resolver los pedidos de reincorporación a que se refiere la Ley N° 27433, inclusive declarada la inconstitucionalidad de los artículos 3° y 4° de dicha Ley por el Tribunal Constitucional, por tanto, tampoco tiene la facultad de autorizar ni delegar dicha atribución a las Cortes Superiores, de modo que, corresponde comunicar esta decisión a dicho Consejo para que dicte las medidas correctivas del caso, y proceda conforme a sus atribuciones con respecto a situaciones de hecho que se hayan producido;

Que, los ex magistrados que han sido reincorporados mediante acciones de amparo u otra forma, deben acreditar título de nombramiento para ejercer función jurisdiccional, siendo el Consejo Nacional de la Magistratura, el único organismo autónomo por mandato del artículo 154°, inciso 4) de la Constitución y leyes perti-

nentes sobre la materia, para extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita como tales, tan es así que algunos jueces han presentado ante este Consejo, solicitudes de reexpedición del título de nombramiento;

Por las consideraciones expuestas y estando a lo acordado por el Pleno del Consejo en sesión de fecha 5 de mayo del presente año;

SE RESUELVE:

Primero.- Por unanimidad: Declarar improcedente las solicitudes de reincorporación de los magistrados cesados por los Decretos Leyes derogados por el artículo 1° de la Ley N° 27433, que solicitaron su reincorporación al Consejo Nacional de la Magistratura y no fueron reincorporados.

Segundo.- Por mayoría con los votos de los señores Consejeros Idrogo, Flores, Angulo, Chunga y Lozada: Declarar improcedente las solicitudes de los magistrados que no presentaron su solicitud de reincorporación dentro del plazo previsto en el artículo 4° de la Ley N° 27433, por haber caducado tal derecho.

Tercero.- Por unanimidad: Los magistrados reincorporados como consecuencia de sus acciones de amparo u otra forma, para ejercer la función jurisdiccional, deberán acreditar la vigencia de su título, siendo el Consejo Nacional de la Magistratura, el único organismo facultado para expedirlo.

Cuarto.- Por unanimidad: Disponer que la presente resolución se remita al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que en mérito a lo resuelto proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO

LUIS FLORES PAREDES

JORGE A. ANGULO IBERICO

FERMÍN CHUNGA CHÁVEZ

JORGE LOZADA STANBURY

RICARDO LA HOZ LORA

DANIEL CABALLERO CISNEROS

Siendo los fundamentos del voto de los señores Consejeros La Hoz y Caballero en cuanto al punto segundo de la parte resolutive los siguientes:

Atendiendo, a que los suscritos no concordamos en la parte de que, a partir del momento en que empezó a surtir efectos la sentencia del Tribunal Constitucional, la Ley N° 27433 sólo sería aplicable a los procesos de evaluación para la reincorporación que se encuentren en trámite, situación que en la realidad no existe, y en la parte que sostiene que, aquellos que no solicitaron su reincorporación dentro del plazo previsto en el artículo 4° de la Ley N° 27433, vieron definida su situación jurídica, caducando para ellos el derecho que les otorgaba la ley de la materia;

A que, efectivamente, la sentencia del Tribunal Constitucional no tiene carácter retroactivo, por lo tanto, mientras se encontraban vigentes los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27433, la tramitación de los procesos de evaluación para la reincorporación produjeron sus efectos y, -conforme se sostiene-, la no retroactividad de las sentencias del Tribunal Constitucional, de ningún modo anula los efectos de los procesos concluidos y llevados a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura;

A que, sin embargo, en relación con los ex magistrados que no solicitaron su reincorporación al Consejo Nacional de la Magistratura, no ha quedado definida su situación jurídica, pues no se sometieron a la evaluación a que se contrae los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27433;

A que, la Ley 27433 estableció un plazo para solicitar al Consejo Nacional de la Magistratura la reincorporación, la que podía presentarse dentro de los 30 días, después de publicado el Reglamento Especial que para tal afecto debía aprobar el Consejo Nacional de la Magistratura y dicho reglamento se publicó el 7 de abril de 2001, y en tal virtud, al declararse la inconstitucionalidad del artículo 4º de la Ley N° 27433, precisamente el plazo que se estableció para solicitar la reincorporación, ha sido derogado, en consecuencia, la Ley, con la exclusión de los artículos declarados inconstitucionales, debe aplicarse a las hechos, situaciones y relaciones jurídicas existentes, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil;

A que, conforme se ha sostenido, los procesos de evaluación para la reincorporación se iniciaron y terminaron antes de la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27433, de modo que estas normas ya cumplieron su objetivo, esto es, el de reincorporar y no reincorporar;

A que, no obstante, en el caso de los ex magistrados que no solicitaron su reincorporación antes de la emisión de la sentencia del Tribunal Constitucional, tienen expedito el derecho de solicitar su reincorporación, pues la ley, tiene que ser interpretada y aplicada conforme a su contenido actual, es decir, tal como ha quedado formulada, ésta no establece plazos de caducidad;

A que, por todo lo expuesto, nuestro voto es porque las solicitudes de reincorporación de los ex magistrados que se encuentren comprendidos dentro de los alcances del artículo 1º de la Ley N° 27433 y que no hayan sido evaluados por el Consejo Nacional de la Magistratura, tienen expedito el derecho de solicitar su reincorporación.

RICARDO LA HOZ LORA.

DANIEL CABALLERO CISNEROS.

**RELACION DE SOLICITUDES DE REINCORPORACIÓN -
INGRESADAS AL CNM POR COMUNICACION DEL PODER JUDICIAL
O SOLICITADAS DIRECTAMENTE POR LOS INTERESADOS**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DISTRITO JUDICIAL
1	BACA D' LA ZOTA WILBERT	VOCAL SUPREMO	NACIONAL
2	ESPINOSA VILLANUEVA CARLOS RAMON	VOCAL SUPREMO	NACIONAL
3	PAJARES PAREDES ANTONIO	VOCAL SUPREMO	NACIONAL
4	ANGULO ROJAS ANGEL HOMERO	JUEZ ESPECIALIZADO	AMAZONAS
5	DEXTRE CORDOVA PAULO DAMASO	JUEZ ESPECIALIZADO	ANCASH
6	PAJUELO INFANTE WENCESLAO JORGE	JUEZ ESPECIALIZADO	ANCASH
7	ROBLES TINOCO JAIME RENE	JUEZ ESPECIALIZADO	ANCASH
8	SANCHEZ CUEVA CIRO ALBERTO	JUEZ ESPECIALIZADO	ANCASH
9	VASQUEZ GIRALDO ANTONIO NELSON	JUEZ ESPECIALIZADO	ANCASH
10	ATUSPARIA LOPEZ NATALIO MARIANO	FISCAL TITULAR	ANCASH
11	ORTIZ CASTILLO DANTE	JUEZ ESPECIALIZADO	APURIMAC
12	SILVA CATTER LEONIDAS SERAPIO	JUEZ ESPECIALIZADO	APURIMAC
13	ANGULO RIVERA JAVIER LADISLAO	RELATOR TITULAR	APURIMAC
14	DONGO ORTEGA DAVID FERNANDO	VOCAL SUPERIOR	AREQUIPA
15	CATACORA BERMEJO GUIDO HUMBERTO	JUEZ ESPECIALIZADO	AREQUIPA
16	CHAVEZ ALAYZA GUMERCINDO JOSE	JUEZ ESPECIALIZADO	AREQUIPA
17	DEL CARPIO MILON JAVIER GONZALO	JUEZ ESPECIALIZADO	AREQUIPA
18	MARAZA BORDA ANIBAL CELSO	JUEZ ESPECIALIZADO	AREQUIPA
19	PALACIOS AVILA PETRONILA ANGELICA	JUEZ ESPECIALIZADO	AREQUIPA
20	PORTUGAL TEJADA UBERTO CARLOS	JUEZ ESPECIALIZADO	AREQUIPA
21	QUINTANILLA BERRIOS AQUILES	JUEZ PENAL CAMANA	AREQUIPA
22	SALAS OBANDO ROBERTO FELIX	JUEZ ESPECIALIZADO	AREQUIPA
23	HUAILLA GUILLEN FELIX ALBERTO	VOCAL SUPERIOR	AYACUCHO
24	CHAVEZ HERNANDEZ JOSE ROLANDO	JUEZ ESPECIALIZADO	AYACUCHO
25	TORRE CARDENAS FRANCISCO	JUEZ ESPECIALIZADO	AYACUCHO
26	VEGA FAJARDO TORIBIO INOCENCIO	JUEZ ESPECIALIZADO	AYACUCHO
27	CURI MENDOZA SAMUEL	JUEZ DE PAZ LETRADO	AYACUCHO
28	OCHOA GIRON MOISES	JUEZ DE PAZ LETRADO (P)	AYACUCHO
29	VALDIVIA ACEVEDO MABILO ZOSIMO	JUEZ DE PAZ LETRADO	AYACUCHO
30	AMADO SALAZAR CESAR CARLOS	SECRETARIO	AYACUCHO
31	LAHUD ORDOÑEZ HENRY ROMULO	RELATOR	AYACUCHO
32	ARMAS MEJIA EMILIO ABSALON	JUEZ ESPECIALIZADO	CAJAMARCA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DISTRITO JUDICIAL
33	NUÑEZ SANCHEZ JORGE RAMIRO	JUEZ DE PAZ LETRADO	CAJAMARCA
34	LEON ZAVALA CARLOS MANUEL	FISCAL TITULAR	CAJAMARCA
35	HAYA DE LA TORRE BARR VICTOR RAUL	VOCAL SUPERIOR	CALLAO
36	MOLINA HUAMAN GASTON	VOCAL SUPERIOR	CALLAO
37	PEIRANO SANCHEZ DANIEL ADRIANO	VOCAL SUPERIOR	CALLAO
38	ROJAS MARAVI HECTOR VALENTIN	VOCAL SUPERIOR	CALLAO
39	HUAMAN QUINTANILLA DILO WASHINGTON	JUEZ ESPECIALIZADO	CALLAO
40	LOPEZ MEJIA VEGA GUSTAVO ADOLFO	JUEZ ESPECIALIZADO	CALLAO
41	ROMANI SANCHEZ DIOSDADO	JUEZ ESPECIALIZADO	CALLAO
42	TELLO DAVILA MARIA DEL ROSARIO	JUEZ ESPECIALIZADO	CALLAO
43	GOMEZ MENDOZA GONZALO GABRIEL	JUEZ DE PAZ LETRADO	CALLAO
44	MENDOZA CASTILLO UBALDINA PILAR	JUEZ ESPECIALIZADO	CONO NORTE
45	QUISPE MEDRANO RICARDO	JUEZ DE PAZ LETRADO	CONO NORTE
46	OCHOA ASTETE ROMULO IGNACIO	JUEZ ESPECIALIZADO	CUSCO
47	MELGAREJO SILVA EDEN MAGNO	JUEZ ESPECIALIZADO	DEL SANTA
48	RODRIGUEZ HUAYANAY PEDRO ENRIQUE	JUEZ ESPECIALIZADO	DEL SANTA
49	VELASQUEZ CARRASCO PEDRO CELESTINO	JUEZ ESPECIALIZADO	DEL SANTA
50	ZUÑIGA RODRIGUEZ BERNABE	JUEZ ESPECIALIZADO	DEL SANTA
51	CORVERA MEDINA JULIO MARINO	JUEZ DE PAZ LETRADO	DEL SANTA
52	LOZA YAÑEZ ROMULO	JUEZ ESPECIALIZADO	HUANCAVELICA
53	REVILLA GUARDIA JUAN	JUEZ ESPECIALIZADO	HUANCAVELICA
54	HUAMAN MUÑOZ AMADOR AVELINO	JUEZ DE PAZ LETRADO	HUANCAVELICA
55	ARICOCHÉ GUERRA FREDDY ELMER	VOCAL SUPERIOR	HUÁNUCOPASCO
56	GALLEGOS LOPEZ LUCIO DALBERTO	VOCAL SUPERIOR	HUÁNUCOPASCO
57	LOPEZ LARA BENJAMIN FERNANDO	VOCAL SUPERIOR	HUÁNUCOPASCO
58	OLLAGUE CACERES JUAN ELIAS	VOCAL SUPERIOR	HUÁNUCOPASCO
59	CALDERON LORENZO FRANCISCO FIDEL	JUEZ ESPECIALIZADO	HUÁNUCOPASCO
60	GONZALES CORDOVA AVELAR	JUEZ ESPECIALIZADO	HUÁNUCOPASCO
61	GUILLERMO CARBAJAL ANTONIO ARTEMIO	JUEZ ESPECIALIZADO	HUÁNUCOPASCO
62	MARTINEZ CARRASCO FELIX ISRAEL	JUEZ ESPECIALIZADO	HUÁNUCOPASCO
63	MATOS SANCHEZ BETTY MARTA	JUEZ ESPECIALIZADO	HUÁNUCOPASCO
64	REQUEJO LAZARO LUIS HUMBERTO	JUEZ ESPECIALIZADO	HUÁNUCOPASCO
65	ROJAS RIOS JOHEL	JUEZ ESPECIALIZADO	HUÁNUCOPASCO
66	ALIAGA FERNANDEZ ANTONIO DAVID	JUEZ ESPECIALIZADO	HUAURA
67	DIAZ BERNAL RODOLFO	JUEZ ESPECIALIZADO	HUAURA
68	FALCON ALVA MANSUETO HILDEBRANDO	JUEZ ESPECIALIZADO	HUAURA
69	LEON MONTENEGRO VICTOR MAXIMILIANO	JUEZ ESPECIALIZADO	HUAURA
70	CHAVEZ LEONARDO EDGAR ROLANDO	JUEZ DE PAZ LETRADO	HUAURA
71	DULANTO LUCIO VICTOR BENJAMIN	JUEZ DE PAZ LETRADO	HUAURA
72	ALAN BARRIOS MARCELINO ERASMO	SECRETARIO	HUAURA
73	BARREDA GAMBOA ARMANDO AGUSTIN	VOCAL SUPERIOR	ICA
74	QUIROZ CARDENAS RENAN ZENOBIO	VOCAL SUPERIOR	ICA
75	SASIETA GONZALES ANA	VOCAL SUPERIOR	ICA
76	CAVERO AQUJE LEONARDO WIGBERTO	JUEZ ESPECIALIZADO	ICA
77	CUADROS PANTIGOZO RAUL	JUEZ ESPECIALIZADO	ICA
78	HERRERA BAIOCCHI ALEJANDRO MAXIMO	JUEZ ESPECIALIZADO	ICA
79	MENDOZA SALVATIERRA LUIS IGNACIO	JUEZ ESPECIALIZADO	ICA
80	TRAVEZAN MOREYRA ROSALINA	JUEZ ESPECIALIZADO	ICA
81	AYQUIPA MONROY JOSE SANTOS	JUEZ DE PAZ LETRADO	ICA
82	SALAZAR ONCEBA JUANA PABLA SUSANA	JUEZ DE PAZ LETRADO	ICA
83	BARRIENTOS PEÑA PASTOR ADOLFO	VOCAL SUPERIOR	JUNÍN
84	CISNEROS ALTAMIRANO CARLOS FRANCISCO	VOCAL SUPERIOR	JUNÍN
85	JESUS ZAMBRANO IRINEO BENIGNO	JUEZ ESPECIALIZADO	JUNÍN
86	MERCADO ARIAS JOSE LUIS	JUEZ ESPECIALIZADO	JUNÍN
87	ROSALES HILARIO ADGEMIRER ROLANDO	JUEZ ESPECIALIZADO	JUNÍN
88	SALVA RICARDI LUCIO	JUEZ ESPECIALIZADO	JUNÍN
89	SALGUERO PIMENTEL JUAN AMERICO	JUEZ CIVIL	JUNÍN

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DISTRITO JUDICIAL
90	TERRAZOS BRAVO TEOFILIO ATILIO	JUEZ ESPECIALIZADO	JUNÍN
91	VILLARROEL CASAS ABEL ANTONIO	JUEZ ESPECIALIZADO	JUNÍN
92	NUÑEZ LOMBARDI JUAN FERNANDO	JUEZ DE PAZ LETRADO	JUNÍN
93	CONTRERAS HUATUCO, ERNESTO IVÁN	FISCAL PROVINCIAL	JUNÍN
94	CUEVA MORENO MARIA LILY	VOCAL SUPERIOR	LA LIBERTAD
95	MILIAN CARRASCO CESAR ANTONIO	VOCAL SUPERIOR	LA LIBERTAD
96	MORGAN ZAVALETA ANSELMO AMERICO	VOCAL SUPERIOR	LA LIBERTAD
97	TENORIO ORTIZ CARLOS EDUARDO	VOCAL SUPERIOR	LA LIBERTAD
98	VALERIANO BAQUEDANO FELIX JENARO	VOCAL SUPERIOR	LA LIBERTAD
99	ALARCO GIL GUILLERMO	JUEZ ESPECIALIZADO	LA LIBERTAD
100	ALFARO VASQUEZ CLARA LUISA	JUEZ AGRARIO (P)	LA LIBERTAD
101	CAMPOS HURTADO NILO NOEMI	JUEZ ESPECIALIZADO	LA LIBERTAD
102	CAPURRO ARROYO MARCO AGUSTIN	JUEZ ESPECIALIZADO	LA LIBERTAD
103	CERNA SANCHEZ ABSALON	JUEZ ESPECIALIZADO	LA LIBERTAD
104	DIAZ SANCHEZ ADOLFO RAUL	JUEZ DE PAZ LETRADO	LA LIBERTAD
105	HINOSTROZA CABALLERO OCTAVIO	JUEZ ESPECIALIZADO	LA LIBERTAD
106	HUERTA RONDAN ANTENOR YLDEFONSO	JUEZ ESPECIALIZADO	LA LIBERTAD
107	LANDERAS SILVA VICTOR	JUEZ ESPECIALIZADO	LA LIBERTAD
108	MANTILLA DE GARCIA ALICIA HERMELINDA	JUEZ ESPECIALIZADO	LA LIBERTAD
109	NAMUCHE CHUNGA ENRIQUE	JUEZ ESPECIALIZADO	LA LIBERTAD
110	QUEVEDO PAREDES CESAR AUGUSTO	JUEZ ESPECIALIZADO	LA LIBERTAD
111	DIEZ CANSECO DE LA ROSA MARIO AUGUSTO	JUEZ DE PAZ LETRADO	LA LIBERTAD
112	LI TERRONES ENRIQUE FEDERICO	JUEZ DE PAZ LETRADO	LA LIBERTAD
113	REBAZA VILLA ALVARO MILCIADES	JUEZ DE PAZ LETRADO (P)	LA LIBERTAD
114	COLLAZOS SALAZAR FERNANDO EMILIANO	VOCAL SUPERIOR	LAMBAYEQUE
115	CERVERA DAVILA BLANCA LIDIA	JUEZ ESPECIALIZADO	LAMBAYEQUE
116	CESPEDES GARCÍA PABLO DOLORES	JUEZ ESPECIALIZADO	LAMBAYEQUE
117	COLINA FERNANDEZ, JUAN BERNARDO	JUEZ ESPECIALIZADO	LAMBAYEQUE
118	CORNEJO MORALES PEDRO PABLO	JUEZ ESPECIALIZADO	LAMBAYEQUE
119	ESPINOZA POLO GONZALO GUILLERMO	JUEZ ESPECIALIZADO	LAMBAYEQUE
120	LEVANO FUENTES, ESTEBAN TEOBALDO	JUEZ ESPECIALIZADO	LAMBAYEQUE
121	MENDOZA CORREA ARMANDO	JUEZ ESPECIALIZADO	LAMBAYEQUE
122	PEREZ ACUÑA EMILIANO	JUEZ ESPECIALIZADO	LAMBAYEQUE
123	RAVINES ZAPATEL MARIA ALEJANDRA	JUEZ ESPECIALIZADO	LAMBAYEQUE
124	RODRIGUEZ CASTAÑEDA, FRANKLIN	JUEZ ESPECIALIZADO	LAMBAYEQUE
125	RUIZ CARMONA, JOSÉ ALEJANDRO	JUEZ ESPECIALIZADO	LAMBAYEQUE
126	VILLACORTA NUÑEZ MIRTHA GRACIELA	JUEZ ESPECIALIZADO	LAMBAYEQUE
127	JAVIEL CHERRES JORGE LUIS	JUEZ DE PAZ LETRADO	LAMBAYEQUE
128	NAVARRO NARANJO WILBERTO	JUEZ DE PAZ LETRADO	LAMBAYEQUE
129	ANTEZANA ESPINAL MAXIMO	VOCAL SUPERIOR	LIMA
130	JIMENEZ RAYMOND TEODORO	VOCAL SUPERIOR	LIMA
131	ORTIZ PORTILLA PEDRO HORACIO	VOCAL SUPERIOR	LIMA
132	PARRA SOLIS JUAN AQUILES	VOCAL SUPERIOR	LIMA
133	SAHUA JAMACHI FELIPE	VOCAL SUPERIOR	LIMA
134	CARRANZA PANIAGUA MANUEL ALEJANDRO	JUEZ ESPECIALIZADO	LIMA
135	CONTRERAS MOROSINI EDUARDO	JUEZ ESPECIALIZADO	LIMA
136	ESPINOZA CORDOVA JOSE PAULINO	JUEZ ESPECIALIZADO	LIMA
137	MARTINEZ ASURZA JULIO	JUEZ ESPECIALIZADO	LIMA
138	MOLERO MIRANDA LUIS ALBERTO	JUEZ ESPECIALIZADO	LIMA
139	MONTENEGRO CANNON ZOILA MARCELA	JUEZ ESPECIALIZADO	LIMA
140	OSTOLOZA NANO JOSE ANTONIO	JUEZ ESPECIALIZADO	LIMA
141	POMAREDA CHAVEZ BEDOYA NESTOR EDUARDO	JUEZ ESPECIALIZADO	LIMA
142	RAMIREZ VELASCO JORGE ANIBAL EULOGIO	JUEZ ESPECIALIZADO	LIMA
143	ROCA OLIVEROS HILDEBRANDO	JUEZ ESPECIALIZADO	LIMA
144	ROSALES ROMAN ZONIA AURORA	JUEZ ESPECIALIZADO	LIMA
145	SALGUERO FERNANDEZ DE GUZMAN ELENA	JUEZ ESPECIALIZADO	LIMA

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DISTRITO JUDICIAL
146	SANCHEZ GONZALES LUIS JACINTO TEODORO	JUEZ ESPECIALIZADO	LIMA
147	SIFUENTES OLAECHEA DE SALAZAR BLANCA	JUEZ ESPECIALIZADO	LIMA
148	TORRES CUEVA CARLOS	VOCAL SUPERIOR	LIMA
149	TORRES VALDIVIA CARMEN	JUEZ ESPECIALIZADO	LIMA
150	URBINA LA TORRE MALZON RICARDO	JUEZ ESPECIALIZADO	LIMA
151	YARGAS GONZALES OTILIA MARTHA	JUEZ ESPECIALIZADO	LIMA
152	YANGALI IPARRAGUIRRE - GINO ERNESTO	JUEZ ESPECIALIZADO	LIMA
153	CASTAÑEDA PACHECO EDILBERTO	JUEZ DE PAZ LETRADO	LIMA
154	RODRIGUEZ AYMA JOSE RAÚL	RELATOR	LIMA
155	PONCE DIOS SOCORRO MARÍA	FISCAL PROVINCIAL	LIMA
156	VINATEA MEDINA RICARDO GUILLERMO	VOCAL SUPERIOR	LORETO
157	AMORETTI MARTINEZ CARLOS ROBERTO	JUEZ ESPECIALIZADO	LORETO
158	CORONADO CANALES JULIAN	JUEZ ESPECIALIZADO	LORETO
159	FALCONI ROBLES CARLOS HUGO	JUEZ PENAL	LORETO
160	RIOS VELA, HAMILTON	JUEZ ESPECIALIZADO	LORETO
161	LAINEZ-LOZADA ZAVALA JAVIER WENCESLAO	JUEZ ESPECIALIZADO	LORETO
162	PONCE DE MIER HECTOR WILFREDO JOSE	VOCAL SUPERIOR	PIURA
163	MORE LOPEZ FRANCISCO	VOCAL SUPERIOR	PIURA
164	SALAZAR PAUCAR JOSE LUIS	JUEZ ESPECIALIZADO	PIURA
165	CAMPOS MALDONADO GELMER INOCENCIO	JUEZ DE PAZ LETRADO	PIURA
166	GUTIERREZ CHUYES GERARDO	JUEZ DE PAZ LETRADO	PIURA
167	MEDINA IPARRAGUIRRE ALBERTO ISAAC WIGBERTO	JUEZ ESPECIALIZADO	PIURA
168	MEDINA VERASTEGUI SAMUEL ENRIQUE	JUEZ ESPECIALIZADO	PIURA
169	MENDOZA PUESCAS MARIO AUGUSTO	JUEZ ESPECIALIZADO	PIURA
170	CERNA VALDEZ JAVIER HUGO	FISCAL PROVINCIAL	PIURA
171	CHAVEZ VASQUEZ ELARD DANTE	VOCAL SUPERIOR	PUNO
172	NUÑEZ NUÑEZ JOSE MANUEL	VOCAL SUPERIOR	PUNO
173	ARTETA CASTILLO JORGE WILBERT	JUEZ ESPECIALIZADO	PUNO
174	CHILE SAMATA SIXTO	JUEZ AGRARIO DE MELGAR	PUNO
175	COAGUILA SALAZAR MELCHOR GASPAR	JUEZ ESPECIALIZADO	PUNO
176	CALSINA ALVAREZ JUAN LUIS	JUEZ MIXTO (P)	PUNO
177	FUENTES MEZCO HUGO LEONELL	JUEZ PENAL (P)	PUNO
178	GIL LAYME JUAN LEOPOLDO	JUEZ ESPECIALIZADO	PUNO
179	PAREDES BARRIGA CESAR AUGUSTO	JUEZ ESPECIALIZADO	PUNO
180	TORRES ITO NESTOR	JUEZ ESPECIALIZADO	PUNO
181	VALDEZ PINEDA LUIS GUILLERMO	JUEZ ESPECIALIZADO	PUNO
182	CATERIANO VELARDE JORGELINA ELIA	JUEZ DE PAZ LETRADO	PUNO
183	NAJAR FERNANDEZ RODOLFO	JUEZ DE PAZ LETRADO	PUNO
184	VALDEZ PEÑARANDA JOVIN HIPOLITO	JUEZ DE PAZ LETRADO	PUNO
185	OCHATOMA PARAVICINO FELIX CRISTOBAL	JUEZ DE PAZ LETRADO	PUNO
186	MAMANI CAYCHO ANGELICA	SECRETARIO	PUNO
187	GUADO CORREA GUILLERMO DOMICIANO	VOCAL TITULAR	SAN MARTIN
188	ROCA VARGAS VICTOR SEGUNDO	VOCAL SUPERIOR	SAN MARTIN
189	CASTILLO LEON WASHINGTON SALOMON	JUEZ CIVIL (P)	SAN MARTIN
190	ESPINOZA PALOMINO ANDRES CESAR	JUEZ ESPECIALIZADO	SAN MARTIN
191	LOPEZ DIAZ JUAN BAUTISTA	JUEZ ESPECIALIZADO	SAN MARTIN
192	RAMOS GUTIERREZ RAFAEL	JUEZ ESPECIALIZADO	SAN MARTIN
193	GARCIA ALFARO TITO LEANDRO	JUEZ DE PAZ LETRADO	SAN MARTIN
194	DE AMAT QUIROZ RODOLFO	VOCAL SUPERIOR	TACNA-MOQUEGUA
195	ZEGARRA RAMÍREZ GONZALO FERNAN	VOCAL SUPERIOR	TACNA-MOQUEGUA
196	BEDOYA CHANOVE JUAN GUILLERMO NICOLAS	JUEZ ESPECIALIZADO	TACNA-MOQUEGUA
197	PEREZ GOMEZ JORGE EDUARDO	JUEZ ESPECIALIZADO	TACNA-MOQUEGUA
198	TEJADA ZEGARRA JESUS RUDERICO	JUEZ ESPECIALIZADO	TACNA-MOQUEGUA
199	VEGA ROSSI CAROLINA DORA	JUEZ ESPECIALIZADO	TACNA-MOQUEGUA
200	VICENTE AGUILAR MANUEL GUIDO	JUEZ ESPECIALIZADO	TACNA-MOQUEGUA
201	ACEVEDO VELASQUEZ NORA BETTY	JUEZ DE PAZ LETRADO	TACNA-MOQUEGUA
202	CORDOVA RIVERA ZOILO	JUEZ ESPECIALIZADO	TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 160-2003-CG

Mediante Oficio Nº 284-2003-CG/SG la Contraloría General de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Contraloría Nº 160-2003-CG, publicado en nuestra edición del día 18 de mayo de 2003, en la página 244337.

En el Artículo Único;

DICE:

"... que fuera creada mediante Ley Nº 17693."

DEBE DECIR:

"... que fuera creada mediante Ley Nº 27693."

09529

J N E

Declaran en situación de urgencia la
adquisición de pasajes aéreos nacionales

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN Nº 107-2003-P/JNE

Lima, 16 de mayo de 2003

Visto, el Oficio Nº 339-2003-GAF/JNE, relacionado con la exoneración del proceso de selección correspondiente, para adquirir pasajes aéreos nacionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 026-2003-PCM de fecha 11 de marzo de 2003, se convoca a Elecciones Municipales Complementarias de Alcaldes y Regidores de Concejos Distritales, para el domingo 6 de julio del presente año; asimismo mediante Decreto Supremo Nº 048-2003-EF de fecha 10 de abril de 2003 el Ministerio de Economía y Finanzas autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público a favor del Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, destinada a la realización del mencionado proceso;

Que, dentro del Plan de Fiscalización elaborado para el presente proceso se encuentran programados viajes a las diferentes circunscripciones distritales a partir del 5 de mayo próximo, los cuales demandarían un gasto en adquisición de pasajes aéreos nacionales por un valor referencial aproximado de Veinticinco mil y 00/100 nuevos soles (S/. 25,000.00), monto que de conformidad al artículo 32º de la Ley Nº 27879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003" determina un proceso de Adjudicación Directa Selectiva;

Que, dicho proceso para tal adquisición no se encuentra considerado en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para el año fiscal 2003;

Que, mediante Informe Nº 052-2003-GPP/JNE, de fecha 28 de abril del 2003, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que existe disponibilidad presupuestal en el Presupuesto aprobado para el proceso electoral, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el artículo 19º inciso h) del D.S. Nº 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, precisa que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concur-

so Público y Adjudicación Directa, las adquisiciones que se realicen en situación de urgencia declaradas de conformidad a la mencionada Ley;

Que, según el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dichas exoneraciones son aprobadas por el Titular del Pliego de la Entidad;

Estando al Informe Técnico-Legal y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21º inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Nº 658-2002-JNE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones para el año 2003, la Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de pasajes aéreos nacionales.

Artículo Segundo.- Declarar en situación de urgencia la adquisición de pasajes aéreos nacionales por el período del 10 de mayo al 20 de junio del 2003, mientras se realice el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas a contratar directamente mediante modalidad de menor cuantía, la adquisición de pasajes aéreos nacionales por un valor referencial de Diez mil y 00/100 nuevos soles (S/. 10,000.00) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Administración y Finanzas queda encargada de publicar en el Diario Oficial El Peruano y remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones

09542

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan participación de fiscales y
analista de la institución para partici-
par en seminario sobre el Plan Nacio-
nal de Acción por la Infancia y la Ado-
lescencia 2002-2010RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE
LA NACIÓN Nº 746-2003-MP-FN

Lima, 20 de mayo de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 26-2003-MIMDES-VMM cursado por la señora Elizabeth Querol de Arana, Viceministra de la Mujer, Presidenta de la Comisión Multisectorial encargada de la Implementación del PNAIA 2002-2010 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mediante el cual hace de conocimiento sobre el primer Seminario Taller "Sensibilizando al Sector Público sobre el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010. Hacia el diálogo Nacional por la Niñez", que se realizará los días 22 y 23 de mayo del año en curso de 8:00 a.m. a 6.00. p.m., en atención a lo cual solicita la participación de representantes del Ministerio Público;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación de los doctores: Azucena Inés Solari Escobedo, Fiscal Superior de la

Fiscalía Superior de Familia de Lima; María del Carmen Veau Alvarez, Fiscal Provincial de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima; Rita Arleny Figueroa Vásquez, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima; Mariano Enrique de la Torre Hernández, Fiscal Provincial de la Novena Fiscalía Provincial de Familia de Lima; Jorge Luis Lumbreras Olarte, Fiscal Provincial de la Décimo Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima; Pilar Rosario Castillo Montalvo, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia de Lima; María Delia Ubillus Vargas, Fiscal Adjunta Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima; Cristhian Hernández Alarcón, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima y del señor Luis Enrique Sebastiani Ramos, Analista de la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística del Ministerio Público; para que participen en el Seminario Taller señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar los respectivos Despachos a los doctores: Betty María Espinoza Rivas, Fiscal Adjunta Superior del Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de Lima; Victoria Teresa Peraldo Montoya, Fiscal Adjunta Provincial, el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima; Eva María González Valverde, Fiscal Adjunta Provincial el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima; Gladys Petronila Serrano González, Fiscal Adjunta Provincial el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial de Familia de Lima; Alfonso Federico Barrenechea Cabrera, Fiscal Adjunto Provincial el Despacho de la Décimo Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima; Martha Mónica Dietrich Junco, Fiscal Adjunta Provincial el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia de Lima; mientras dure la ausencia de los Fiscales Titulares.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la señora Ministra del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, al señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, a la Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, a la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística del Ministerio Público y a los Fiscales mencionados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

09606

Autorizan acciones y designan equipo multidisciplinario para diversas diligencias relativas a la constatación de nuevas fosas clandestinas en el distrito de Totos, provincia de Cangallo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 747-2003-MP-FN

Lima, 20 de mayo del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1582-2002-MP-FN, de fecha 22 de agosto del 2002, se autorizó las acciones administrativas así como la designación de peritos para la exhumación de fosas clandestinas en la localidad de Totos, provincia de Cangallo en el departamento de Ayacucho del 26 de agosto del 2002 al 8 de septiembre del 2002;

Que, recientemente se ha realizado la constatación preliminar de nuevas fosas clandestinas, según consta en las Actas de las diligencias efectuadas por la doctora Cristina del Pilar Olazábal Ochoa, Fiscal Especial para Investigaciones de Ejecuciones Extrajudiciales, Desapariciones Forzosas y Exhumación de Fosas Clandestinas del Distrito Judicial de Ayacucho con la participación del Médico Legista doctor Luis G. Castillejo Melgarejo, realizada los días 28 y 29 de abril del año en curso;

Que, en tal sentido, es necesario tomar acciones en relación a la mencionada constatación, designando al Equipo que realizará la evaluación y reconocimiento físico del terreno, la ubicación de las nuevas fosas clandestinas, el levantamiento topográfico del lugar señalado, la toma de muestras para estudio de ADN de los familiares de los deudos y la investigación de los archivos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar las acciones administrativas necesarias para el adecuado desarrollo de las diligencias señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Designar al Equipo Multidisciplinario del Ministerio Público, que realizará las acciones correspondientes en el terreno situado en el paraje denominado Sanccaypata, del distrito de Totos, de la provincia de Cangallo en el departamento de Ayacucho, quienes participarán en la diligencia del 26 de mayo al 5 de junio del presente año, conformado por:

Médico Legista Jefe	: Dr. Luis G. Castillejo Melgarejo
Arqueóloga Coordinadora	: Dra. Florencia Bracamonte Ganoza
Arqueólogo	: Lic. Flavio Estrada Moreno
Antropólogo	: Lic. Iván Rivasplata Caballero
Biólogo	: Sra. Diva Ivanka García Espino
Fotógrafo	: Srta. Claudia Alva Linares
Chofer	: Sr. Javier Chiara
Chofer	: Sr. Víctor Nuñez

Artículo Tercero.- Autorizar que las diligencias de reconocimiento físico del terreno así como el resultado de los mismos, se efectuarán bajo la conducción de la Fiscal Especial para Investigaciones de Ejecuciones Extrajudiciales, Desapariciones Forzosas y exhumación de Fosas Clandestinas del Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Cuarto.- Autorizar la supervisión de las acciones antes mencionadas con la participación de:

Dra. Cristina del Pilar Olazábal Ochoa: Fiscal Especial para Investigaciones de Ejecuciones Extrajudiciales, Desapariciones Forzosas y Exhumación de Fosas Clandestinas del Distrito Judicial de Ayacucho.

Dr. Luis Bromley Coloma: Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

Artículo Quinto.- Participarán, a propuesta de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, los arqueólogos forenses que se señalan a continuación:

Sr. Carlos Bacigalupo Salinas
Sr. Fidel Fajardo Ríos

La participación de los indicados arqueólogos forenses no irrogará gasto alguno al presupuesto del Ministerio Público.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia General efectúe todas las acciones necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

09607

Nombran magistrado adjunto en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 750-2003-FN

Lima, 21 de mayo de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Erland Paúl Sánchez Díaz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

09608

Crean fiscalías provinciales penales de Lima**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 751-2003-FN**

Lima, 21 de mayo de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 043-2003-CE-PJ, de fecha 30 de abril del 2003, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial convierte el 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados Penales para Procesos en Reserva de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 48°, 49°, 50, 51° y 52° Juzgados Especializados en lo Penal de Lima, quedando a la fecha cinco Juzgados Penales para Procesos en Reserva, del 1° al 5°, lo que hace necesario tomar las medidas pertinentes a efectos de coadyuvar con la celeridad procesal;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Fiscalía Provincial que atiende a los Juzgados Penales para Procesos en Reserva de la Corte Superior de Justicia de Lima, continúe atendiendo la carga del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados antes citados.

Artículo Segundo.- Crear la Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena, Quinquagésima, Quinquagésima Primera y Quinquagésima Segunda Fiscalías Provinciales Penales de Lima, para que despachen con su homólogo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Crear diez plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en el Distrito Judicial de Lima, distribuyéndose dos plazas para cada Fiscalía creada.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Gerencia General del Ministerio Público, la implementación y dotación de personal administrativo necesario para el funcionamiento de las Fiscalías creadas.

Artículo Quinto.- El Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, tomará las medidas pertinentes para la ejecución de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judi-

cial de Lima, Gerencia General y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

09609

Dictan disposiciones relativas a las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Arequipa**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 752-2003-MP-FN**

Lima, 21 de mayo de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, entre las funciones del Ministerio Público, asignadas por la ley de su creación se encuentra la defensa de los derechos ciudadanos y la prevención del delito;

Que, el Distrito Judicial de Arequipa, cuenta a la fecha con tres Fiscales Provinciales de Prevención del Delito, dos de ellas especializadas en las áreas de Medio Ambiente, Tránsito y Seguridad Vial;

Dado el crecimiento delictivo se hace necesario reestructurar las Fiscalías de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Arequipa, para hacer mas efectivas las acciones de prevención, para evitar y/o disminuir las acciones delictivas;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto las Áreas de Especialidad en la Prevención del Delito del Distrito Judicial de Arequipa, dejándose sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente.

Artículo Segundo.- Disponer que las tres Fiscalías de Prevención del Delito de Arequipa, se avoquen al conocimiento de las áreas de Medio Ambiente, Transporte, Seguridad Vial y otras, denominándose a partir de la fecha como Primera, Segunda y Tercera Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito de Arequipa.

Artículo Tercero.- El Fiscal Superior Decano se encargará de establecer el turno que corresponda y tomará las medidas pertinentes para la ejecución de la presente Resolución, con conocimiento de la Fiscal de la Nación.

Artículo Cuarto.- Designar a los Fiscales Provinciales de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito de Arequipa en los siguientes Despachos:

- Esther De Amat Loza, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito.
- Marleny Victoria Herrera Delgado, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito.
- Gladys Cecilia Ampuero Riega, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

09610

S B S

Aprueban modificación de artículos del Estatuto Social de la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín**RESOLUCIÓN SBS N° 555-2003**

Lima, 8 de mayo de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín para que se le autorice la modificación de su Estatuto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Junta General Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 17 de abril de 2002 los accionistas de la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín, acordaron modificar los artículos 14° y 29°, y, en Junta General de Accionistas del 30 de noviembre de 2002, los accionistas de la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín, acordaron modificar nuevamente el artículo 14°, modificando parcialmente el Estatuto Social de la CRAC.;

Estando a lo opinado por el Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 038-2003-LEG;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en los términos propuestos la modificación de los artículos 14° y 29° respectivamente del Estatuto Social de la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín.

Artículo Segundo.- Teniendo en consideración que la Minuta que formaliza el acuerdo de la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 14.4.2002 fue elevada a Escritura Pública, la empresa deberá incorporar el texto de la presente Resolución a través de una nueva Escritura Pública y proceder a su inscripción en Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

09535

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco la conversión de agencia en oficina especial y su traslado a local ubicado en la provincia de Espinar**RESOLUCIÓN SBS N° 602-2003**

Lima, 13 de mayo de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. para que se le autorice la

conversión en oficina especial de su agencia ubicada en Av. San Martín N° 316 (Centro Cívico), distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento de Cusco; así como el traslado de la misma al local ubicado en Esquina Av. San Martín y Av. Sol, distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "F" mediante Informe N° DESF"F" 060-2003/OT; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702; la Circular SBS N° CM-184-97, modificada por Resolución SBS N° 1276-2002; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco, la conversión en Oficina Especial de su Agencia ubicada en la Av. San Martín N° 316 (Centro Cívico), así como el traslado de la misma al local ubicado en la Esquina Av. San Martín y Av. Sol, distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento de Cusco.

Artículo Segundo.- Las actividades autorizadas a realizar por la Oficina Especial se relacionan con las labores de promoción y marketing de los servicios financieros que ofrece la Caja Municipal, brindar información al público en general y facilitar los trámites documentarios para acceder a dichos servicios; no estando permitido dedicarse a realizar operaciones activas ni pasivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

09550

Aprueban modificación del estatuto social de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren**RESOLUCIÓN SBS N° 603-2003**

Lima, 14 de mayo del 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTO:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren para que se le autorice la modificación parcial de su Estatuto Social;

CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Accionistas celebrada el 13 de diciembre del 2002, se acordó modificar el artículo 1° del Estatuto Social, a fin de que la empresa pueda utilizar la denominación social abreviada de "Caja Rural Señor de Luren", "Caja Señor de Luren" o "Caja Luren";

Que, en Junta General Obligatoria Anual de Accionistas celebrada el 20 de marzo del 2003, se acordó modificar el artículo 26° del Estatuto Social, referido a la política de contratación de personal de la empresa;

Que, la modificación estatutaria presentada por la Caja Rural ha sido formulada de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca y por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica mediante Informes N° 063-2003-LEG y N° 075-2003-LEG;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación de los artículos 1° y 26° del Estatuto Social de la referida entidad, cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo, y devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, y su posterior inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

09539

Modifican el "Reglamento de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público"

RESOLUCIÓN SBS N° 621-2003

Lima, 20 de mayo de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades establecidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349°, así como en la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, mediante Resolución SBS N° 540-99 de fecha 15 de junio de 1999, se aprobó el "Reglamento de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público";

Que, mediante Resolución de fecha 15 de octubre de 2002 de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, se han declarado inaplicables, con efectos generales, total o parcialmente, determinados artículos del citado reglamento;

Que, es necesario efectuar modificaciones al "Reglamento de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público", a efectos de adecuarlo a la sentencia mencionada en el considerando anterior; y,

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos, y en uso de las facultades establecidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349°, así como en la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la citada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Derogar el literal I) del artículo 39°, artículos 29° al 32°, artículos 49° al 53°, el artículo 60° y la Octava Disposición Transitoria del "Reglamento de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público" aprobado mediante Resolución SBS N° 540-99, y sustituir los artículos 3°, 4°, 5°, 11°, 14°, 18°, 21° y 57° del

citado Reglamento, conforme a los textos que se indica a continuación:

"Artículo 3°.- Inscripción

Las cooperativas podrán operar válidamente sólo después de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, estando sujetas a los procedimientos y normas de constitución e inscripción señaladas en la Ley.

Las cooperativas deberán comunicar a la Federación su inscripción en los Registros Públicos, en un plazo no mayor de quince (15) días de realizada, acompañando copia certificada del acta de constitución y aprobación de su estatuto, y de la constancia de inscripción.

Artículo 4°.- Estatutos

Las modificaciones al estatuto de las cooperativas se deben realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, debiendo las cooperativas comunicar dichas modificaciones a la Federación, en un plazo no mayor de quince (15) días de efectuada la inscripción, para lo cual adjuntarán copia certificada del acta en la que conste la modificación de estatuto y la respectiva constancia de inscripción.

Artículo 5°.- Operaciones y servicios autorizados

Las cooperativas sólo pueden operar válidamente con sus asociados, estando facultadas a realizar, conforme a la naturaleza del tipo de cooperativa señalado en el numeral 2.11 del artículo 7° de la Ley, las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos de sus asociados.
- b) Otorgar a sus asociados créditos directos con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la cooperativa.
- c) Otorgar avales y fianzas a sus asociados, a plazo y monto determinados.
- d) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en bolsa, emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país, así como certificados de participación en Fondos Mutuos y Fondos de Inversión. Asimismo, podrá ser socia de otras cooperativas, así como adquirir acciones o participaciones en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social, no siendo necesario en estos casos que las acciones o participaciones se encuentren cotizadas en bolsa.
- e) Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
- f) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- g) Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o empresas del sistema financiero.
- h) Brindar servicios de caja y tesorería a sus asociados.
- i) Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito de las cuales sean asociadas.

Asimismo, las cooperativas podrán realizar otras operaciones y servicios diferentes a las operaciones propias del tipo de cooperativa antes señalado, a condición que éstas sean sólo actividades accesorias o complementarias y se realicen en los términos establecidos en el numeral 9 del artículo 8° de la Ley, sin que ello signifique el cambio del tipo u objeto social de la cooperativa.

Artículo 11°.- Impedimentos

No pueden ejercer las funciones de dirigentes o directivos ni de gerentes de las cooperativas, aquellos que se encuentren incurso en los impedimentos señalados en el numeral 3 del artículo 33° de la Ley.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 8 de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, no podrán ser elegidos ni nombrados directivos y funcionarios, respectivamente, de las cooperativas y centrales de cooperativas de ahorro y crédito.

to, quienes hubieren sido encontrados responsables administrativa o penalmente por actos de mala gestión.

Artículo 14º.- Adecuado ejercicio de atribuciones

La Asamblea, en uso de la atribución señalada en el numeral 1 del artículo 27º de la Ley y para el adecuado cumplimiento de la responsabilidad que le asigna el numeral 2 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, es responsable de que los estatutos de la cooperativa contengan disposiciones para el adecuado ejercicio de las atribuciones de los miembros de los Consejos, racionalidad en la asignación de dietas, quórum, periodicidad de las sesiones y demás aspectos señalados en el artículo 33º de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 18º.- Consejo de Vigilancia

Para el adecuado cumplimiento de la función de control señalada en el numeral 2 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, así como de las atribuciones de fiscalización señaladas en el numeral 7 del artículo 31º de la Ley, relacionada con la facultad de disponer auditorías, el Consejo de Vigilancia es responsable de la adecuada implementación de dichas auditorías, tomando en consideración las normas emitidas sobre la materia por la Superintendencia.

Artículo 21º.- Capital y aportes

El capital social de las cooperativas se constituye con las aportaciones de los asociados. El capital social inicial y la suma mínima que un socio debe pagar a la cuenta de aportaciones que suscriba, lo señala el estatuto de la cooperativa. Dicha suma mínima podrá considerar las características de capital variable y derecho de retiro del socio establecidas en el numeral 2.5 del artículo 5º y artículos 23º y 38º de la Ley.

El documento utilizado para acreditar los aportes de los asociados, deberá contener una descripción de la naturaleza de los mismos, diferenciándola claramente de los depósitos de los asociados.

Artículo 57º.- Equipo de supervisión

La Federación debe adoptar las medidas necesarias para realizar en forma independiente y eficiente la función de supervisión que le asigna el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General. Dicha función debe ser ejercida por una unidad organizacional debidamente diferenciada que cuente con los profesionales idóneos para el desarrollo de dicha función, así como con la infraestructura y recursos que establezca el órgano competente de la Federación conforme a su Estatuto.

El encargado de la citada unidad organizacional y el personal del equipo de supervisión a cargo de éste, deben ser personas que reúnan condiciones de idoneidad profesional y moral, así como tener experiencia adecuada para el desarrollo de dichas funciones. La designación y remoción del encargado de dicha unidad debe ser comunicada a la Superintendencia dentro de los cinco días posteriores de su ocurrencia, adjuntando el correspondiente currículum vitae en el caso de designación, así como indicando las razones que sustenten la separación en el caso de remoción."

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

09548

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Delegan funciones de Presidente del Tribunal Constitucional a magistrado

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 070-2003-P/TC**

Lima, 19 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, habiendo sido invitado el Presidente del Tribunal Constitucional a participar en la Undécima Conferencia Judicial Internacional denominada "**Cortes de Última Apelación XI: Emisiones de Independencia Judicial**" auspiciada por el Centro para la Democracia y la Fundación de la Familia, a realizarse en la ciudad de Washington, desde el 21 al 26 de mayo del presente año;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el Presidente puede ser sustituido por el Vicepresidente;

De conformidad con el Artículo 6º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Nº 26435;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Magistrado Juan Bautista Bardelli Lartrigoyen, las funciones de Presidente del Tribunal Constitucional desde el 21 al 26 de mayo del presente año.

Artículo Segundo.- Otorgar al Magistrado Juan Bautista Bardelli Lartrigoyen las atribuciones y prerrogativas del cargo de Presidente del Tribunal Constitucional, a partir del 21 al 26 de mayo del presente año, según lo precisado en el Artículo 18º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER ALVA ORLANDINI
Presidente

09549

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**COMISIÓN NACIONAL
DE LA JUVENTUD**

Autorizan viaje de representante de la Comisión Nacional de la Juventud a Chile para participar en evento "Movilizando el Capital Social y el Voluntariado en América Latina"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 015-P/CNJ-CONAJU-2003**

Lima, 8 de mayo del 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de la Juventud de la República de Chile ha invitado a la Comisión Nacional de la Juventud -CNJ, a participar en el Encuentro Internacional "Movilizando el Capital Social y el Voluntariado en América Latina", organizado por el Gobierno de Chile, el Gobierno de Noruega y el Banco Interamericano de Desarrollo, en la referida ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, los días 22 y 23 de mayo del presente;

Que, la participación en el referido Encuentro Internacional permitirá identificar las posibles alianzas con las organizaciones auspiciadoras y los demás participantes y entre el Estado, la sociedad civil y la juventud, así como extraer conclusiones de políticas, estrategias e iniciativas para potenciar el voluntariado juvenil en el país;

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 27802, la Gerencia de Promoción Organización y Gestión, cuenta entre sus funciones la promoción la elaboración y conducción de los lineamientos de política orientados a la promoción de los deberes y derechos de los jóvenes, así como fortalecer los mecanismos de participación de la juventud organizada;

Que, en tal sentido resulta de interés institucional la participación de un representante de la citada Gerencia de la Comisión Nacional de la Juventud en el mencionado evento;

Que, los gastos de estadía que irrogue el referido viaje serán sufragados por la Entidad que organiza el referido evento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, la Ley N° 27802 y los Decretos Supremos N°s. 047 y 106-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Claudio Raúl Octavio Zapata Gonzáles, de la Gerencia de Promoción, Organización y Gestión de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, a la ciudad de Santiago de Chile, los días 22 y 23 de mayo del presente, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Pliego Presupuestal N° 014 Comisión Nacional de Juventud -CNJ, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US\$ 220,00
Tarifa Corpac: US\$ 28,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Presidenta

09667

FONDO MIVIVIENDA

Autorizan contratar servicios de publicidad en medios de comunicación escrita, radial y televisiva mediante procedimiento de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA EJECUTIVA N° 028-SE-2003

Lima, 13 de mayo del 2003

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 19°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se establece que están exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las contrataciones que se realizan para servicios personalísimos, los que se realizarán

mediante una adjudicación directa de menor cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 116° del Reglamento de Ley aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el artículo 111° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 041-2003-PCM, incluye expresamente los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, visto el Informe Técnico N° 015-2003/GP de fecha 13 de mayo del 2003, de la Gerencia de Promoción que señala que es necesaria la contratación de la publicidad en los diversos medios de comunicación para difundir los alcances, características, requisitos y demás condiciones a nivel nacional de la cuarta convocatoria del Proyecto Techo Propio aprobada por la Resolución Ministerial N° 065-2003-VIVIENDA, dándole énfasis al lanzamiento del Proyecto Techo Propio Deuda Cero;

Que, asimismo el valor referencial total por la citada contratación asciende a US\$ 207,519.52 incluido el IGV, por la contratación de dichos servicios a efectuarse del 14 de mayo al 6 de junio del presente;

Que, visto el Informe Legal contenido en el Memorandum N° 127-2003-OAJ, de fecha 13 de mayo de los corrientes, que indica que la mencionada Gerencia ha sustentado la causal de exoneración del proceso de adquisición prevista en el literal h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado;

De conformidad con los artículos 19° y 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, los artículos 111° y 116° de su Reglamento aprobados por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y, la Resolución N° 118-2001-CONSUMODE/PRE;

Que, el titular de la entidad es el Secretario Ejecutivo; En uso de sus facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. Autorizar la contratación de los servicios de publicidad en los medios de comunicación escrita, radial y televisiva, exonerándolos del proceso de selección, de conformidad con lo siguiente:

a. Tipo de contrato: servicios.

b. Descripción del servicio: publicidad en los medios de comunicación escrita, radial y televisiva para difundir los alcances, características, requisitos y demás condiciones de la cuarta convocatoria del Proyecto Techo Propio, haciendo énfasis en el Proyecto Techo Propio Deuda Cero.

c. Monto referencial total: US\$ 207,519.52 (doscientos siete mil quinientos diecinueve y 52/100 dólares americanos), incluido IGV.

d. Fuente de financiamiento: recursos propios

e. Tiempo que se requiere contratar el servicio: del 14 de mayo al 6 de junio del 2003.

f. Dependencia que contrata: Gerencia de Administración y Presupuesto.

g. Dependencia que da conformidad del servicio: Gerencia de Promoción, de conformidad con el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

2. Disponer que la Gerencia de Administración y Presupuesto proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de contratar el servicio indicado en el numeral precedente según el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía.

3. Disponer que la Gerencia de Administración y Presupuesto publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, así como en la página Web institucional.

4. Disponer que la Gerencia de Administración y Presupuesto remita copia de la presente Resolución y de los informes sustentatorios respectivos a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO D.
Secretario Ejecutivo

09597

Autorizan contratación de espacios en televisión y radio mediante procedimiento de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA EJECUTIVA N° 030-SE-2003

Lima, 16 de mayo del 2003

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 19º, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se establece que están exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las contrataciones que se realizan para servicios personalísimos, los que se realizarán mediante una adjudicación directa de menor cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 116º del Reglamento de Ley aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el artículo 111º del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 041-2003-PCM, incluye expresamente los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, visto el Informe Técnico N° 016-2003/GP de fecha 14 de mayo del 2003, de la Gerencia de Promoción que señala que es necesaria la contratación de espacios en radio y televisión de alcance nacional a fin de brindar mensajes educativos sobre el Proyecto Techo Propio;

Que, asimismo el valor referencial total por la citada contratación asciende a US\$ 16,000.00 incluido el IGV, por la contratación de dichos servicios por tres (3) meses;

Que, visto el Informe Legal contenido en el Memorandum N° 133-2003-OAJ, de fecha 16 de mayo de los corrientes, que indica que la mencionada Gerencia ha sustentado la causal de exoneración del proceso de adquisición prevista en el literal h) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado;

De conformidad con los artículos 19º y 20º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, los artículos 111º y 116º de su Reglamento aprobados por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y, la Resolución N° 118-2001-CONSU/COE/CPRE;

Que, el titular de la entidad es el Secretario Ejecutivo; En uso de sus facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1.- Autorizar la contratación de espacios en la televisión (Televisora Nacional del Perú TNP) y en la radio (Radio Nacional), exonerándolos del proceso de selección, de conformidad con lo siguiente:

- a. Tipo de contrato: servicios
- b. Descripción del servicio: espacio televisivo y radial para difundir los alcances, características, requisitos y demás condiciones del Proyecto Techo Propio, en campaña educativa.
- c. Monto referencial total: US\$ 16,000.00 (dieciséis mil y 00/100 dólares americanos), incluido IGV.
- d. Fuente de financiamiento: recursos propios
- e. Tiempo que se requiere contratar el servicio: tres (3) meses
- f. Dependencia que contrata: Gerencia de Administración y Presupuesto
- g. Dependencia que da conformidad del servicio: Gerencia de Promoción, de conformidad con el artículo 137º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

2. Disponer que la Gerencia de Administración y Presupuesto proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de contratar el servicio indicado en el numeral precedente según el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía.

3. Disponer que la Gerencia de Administración y Presupuesto publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, así como en la página Web institucional.

4. Disponer que la Gerencia de Administración y Presupuesto remita copia de la presente Resolución y de los informes sustentatorios respectivos a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO D.
Secretario Ejecutivo

09580

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 048-2003-GG/ONP

Lima, 12 de mayo de 2003

VISTO:

El Memorandum N° 317-2003-GA/ONP de fecha 8 de mayo de 2003, emitido por la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 013-2003-GG/ONP de fecha 17 de enero de 2003, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Normalización Previsional para el Ejercicio Presupuestal 2003;

Que, conforme al documento del visto el surgimiento de un nuevo requerimiento ha dado origen a la necesidad de incluir un proceso de selección en el referido Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, cuya descripción se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, asimismo mediante documento del visto se solicita la exclusión de un proceso de selección del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2003, cuya descripción se detalla en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución, debido a que

los recursos inicialmente programados para este servicio han sido utilizados para otros servicios prioritarios;

Que, de conformidad con el Artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, para su inclusión en el mismo, lo cual deberá informarse al CONSUCODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación. Asimismo, señala que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección serán comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME dentro del mismo plazo, dando cuenta al CONSUCODE;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los Artículos 7º y 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM respectivamente, así como por el inciso g) del Artículo 9º del Estatuto de la Oficina de Normalización Previsional aprobado por Decreto Supremo Nº 61-95-EF, el inciso j) del Artículo 11º de la Resolución Suprema Nº 306-2001-EF, la Resolución Ministerial Nº 424-2002-EF/10 y la Resolución Jefatural Nº 186-2002-JEFATURA/ONP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Normalización Previsional para el Ejercicio Presupuestal del año 2003, la inclusión del Proceso de Selección que se detalla en el Anexo Nº 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Normalización Previsional para el Ejercicio Presupuestal del año 2003, la exclusión del Proceso de Selección que se detalla en el Anexo Nº 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración proceda a publicar la presente Resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación, informar al CONSUCODE y remitir copia de la misma a PROMPYME, dando cuenta a CONSUCODE en igual plazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BERNARDO PENNY PESTANA
Gerente General

09582

OSINERG

Aprueban criterios para la aplicación de la Escala de Multas y Sanciones por infracciones a la Ley Orgánica de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG Nº 296-2003-OS/GG

Lima, 15 de mayo de 2003

VISTA:

La propuesta de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos sobre modificación de los criterios para iniciar procedimientos administrativos sancionadores, así

como para establecer y graduar las sanciones previstas en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERG, aprobada por Resolución Ministerial Nº 176-99-EM/SG.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 176-99-EM/SG, de fecha 20 de abril de 1999, se aprobó la Escala de Multas y Sanciones que aplicará el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, entre otros, por infracciones a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, sus Reglamentos y demás normas complementarias;

Que, el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 176-99-EM/SG, establece que mediante Resolución de Gerencia General se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de la Escala de Multas y Sanciones que aplicará OSINERG;

Que, mediante Resolución de Gerencia General de OSINERG Nº 429-2001-OS/GG, del 20 de noviembre del 2001, se aprobaron las pautas para la imposición de las sanciones previstas en la citada Escala de Multas y Sanciones;

Que, existiendo diversidad de supuestos a ser considerados al momento de emitir las resoluciones que resuelven los procedimientos administrativos sancionadores relacionados a unidades menores y mayores que hayan sido instaladas y/o operen sin la correspondiente autorización, se ha considerado conveniente establecer pautas para la tramitación del procedimiento sancionador y para la aplicación de las respectivas sanciones;

Que, asimismo, siendo ahora competencia de OSINERG fiscalizar de manera exclusiva el cumplimiento de las normas relacionadas al control metrológico, se ha considerado necesario establecer las pautas a seguir a efectos de graduar el monto de la multa que corresponda imponerse en aquellos casos donde se determine que se ha excedido el Error Máximo Permitido (EMP) establecido en la Norma Metrológica Peruana NMP 008-1999;

Que, en tal sentido, se ha considerado conveniente recoger algunos de los criterios específicos contemplados en el Anexo II de la Resolución de Gerencia General de OSINERG Nº 429-2001-OS/GG, así como incorporar los criterios específicos considerados pertinentes para el establecimiento de la infracción administrativa, la imposición de la sanción y la graduación de la misma;

Que, por lo antes expuesto resulta necesario establecer las pautas a seguir para fijar y graduar las sanciones que correspondan imponerse en aquellos procedimientos administrativos sancionadores donde se determine que se han instalado u operado unidades menores o mayores sin autorización, o se ha excedido el Error Máximo Permitido (EMP) establecido en la Norma Metrológica Peruana NMP 008-1999; así como mantener los criterios específicos relacionados al incumplimiento de las disposiciones sobre inventarios de medios y mínimos y, sobre retención indebida de cilindros de gas licuado de petróleo con marcas de otras empresas envasadoras;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 176-99-EM/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el Anexo II, Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos, de la Resolución de Gerencia General de OSINERG Nº 429-2001-OS/GG.

Artículo 2º.- Aprobar los criterios específicos de las pautas de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos que se deberán tomar en cuenta para la aplicación de la Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución Ministerial Nº 176-99-EM/SG, las mismas que en anexo adjunto forman parte integrante de la presente resolución.

GUILLERMO SHINNO
Gerente General

PAUTAS QUE SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE LA ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES

GERENCIA DE FISCALIZACIÓN EN HIDROCARBUROS

Numeral de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 176-99-EM/SG	Multas/Sanciones Establecidas en la Escala de Multas	Infracción	Criterios Específicos
Numeral 6	De 1 a 20 UIT, paralización de obras de instalación, cierre.	Ejecutar operaciones de instalación para realizar actividades de hidrocarburos, sin contar con la debida autorización, incluyendo las modificaciones y ampliaciones.	<p>I. Multas a aplicar:</p> <p>a) Para consumidores directos de combustibles líquidos o GLP:</p> <p>Se aplicará 1 UIT cuando el almacenaje sea inferior a 5000 barriles o 12 m3, respectivamente.</p> <p>Se aplicará 5 UIT cuando el almacenaje sea igual o mayor a 5000 barriles o 12 m3, respectivamente.</p> <p>b) Para locales de venta de GLP:</p> <p>Se aplicará 5 UIT cuando el almacenaje sea igual o mayor a 5000 kg. o requiera pasar por la etapa de instalación.</p> <p>c) Para grifos que almacenan en cilindros o despachan fuera de surtidor:</p> <p>Se aplicará 1 UIT.</p> <p>d) Para grifos, estaciones de servicio, grifos flotantes, gasocentros y plantas envasadoras de GLP:</p> <p>Se aplicará 5 UIT</p> <p>e) Para refinerías, plantas de procesamiento, ductos, plantas de abastecimiento, plantas de abastecimiento en aeropuertos y terminales:</p> <p>Se aplicará 5 UIT</p> <p>II. Criterios para la tramitación del procedimiento y para la aplicación de la sanción</p> <p>a) Para grifos y estaciones de servicio, grifos flotantes, grifos rurales, gasocentros, locales de venta de GLP[1], consumidores directos de combustibles líquidos o GLP:</p> <p>a.1) Si acreditan que al momento de la comisión de los hechos contaban con Autorización de Instalación o Informe Técnico Favorable de Instalación o, en todo caso, con la Autorización de Uso y Funcionamiento, el Informe Técnico Favorable de Uso y Funcionamiento, la Constancia de Registro o algún otro documento[2] que los haya autorizado a instalar, no se les aplicará la sanción de multa y se emitirá la correspondiente resolución que establezca la no existencia de infracción.</p> <p>a.2) Si acreditan que luego de la verificación de la infracción obtuvieron la correspondiente Autorización de Instalación, Informe Técnico Favorable de Instalación, Autorización de Uso y Funcionamiento o Informe Técnico Favorable de Uso y Funcionamiento y, aún no cuentan con la Constancia de Registro, se aplicará sólo el 50% del importe de la multa.</p> <p>a.3) Si acreditan que luego de la verificación de la infracción obtuvieron la respectiva Constancia de Registro, no se le aplicará la sanción de multa.</p> <p>a.4) Si acreditan con medio probatorio idóneo[3], dentro del plazo otorgado para los descargos, que han paralizado las obras, retirado las instalaciones y/o equipos, y/o cerrado el establecimiento o las instalaciones, según corresponda, y ello es verificado por OSINERG, se aplicará sólo el 70% del importe de la multa.</p> <p>a.5) Si acreditan que luego de la verificación de la infracción obtuvieron: Autorización de Instalación, Informe Técnico Favorable de Instalación, Autorización de Uso y Funcionamiento o Informe Técnico Favorable de Uso y Funcionamiento y, además, prueban con medio probatorio idóneo, dentro del plazo otorgado para los descargos, que han paralizado las obras, retirado las instalaciones y/o equipos, y/o cerrado el establecimiento o las instalaciones, según corresponda, y ello es verificado por OSINERG; se aplicará sólo el 20% del importe de la multa.</p> <p>a.6) Si no se adjunta medio probatorio idóneo que acredite la paralización de obras, el retiro de instalaciones y/o equipos, y/o el cierre de instalaciones y/o establecimientos, o éste se presenta fuera del plazo otorgado para realizar los descargos, OSINERG no considerará el mismo al momento de graduar la sanción y, en consecuencia, no estará obligado a verificarlo.</p>

[1] Almacenaje mayor a 5000 kg. o que requieran pasar por la etapa de instalación.

[2] Documento emitido hasta el 20 de noviembre de 1993.

[3] Tales como Certificado Policial, Acta Notarial o Acta de Juez de Paz.

Numeral de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 176-99-EM/SG	Multas/Sanciones Establecidas en la Escala de Multas	Infracción	Criterios Específicos
Numeral 8	Cierre temporal o definitivo, o cierre de la parte ampliada, de ser el caso. En caso de reincidencia, además del cierre, multa de 5 a 20 UIT.	Realizar actividades de Hidrocarburos sin contar con la debida autorización, incluyendo las modificaciones o ampliaciones.	<p>III. Agravantes:</p> <p>a) En caso que el infractor vuelva a cometer la misma infracción, dentro de un periodo de dos años de consentida la resolución que le impuso la sanción por la infracción anterior, en otro establecimiento de su responsabilidad se le considerara pertinaz, duplicándose el importe de la multa por la segunda infracción y así sucesivamente hasta llegar a la multa o sanción máxima de 20 UIT, paralización de obras o cierre, según corresponda.</p> <p>b) En caso que el infractor vuelva a modificar o ampliar sus instalaciones sin contar con la debida autorización, dentro de un periodo de dos años de consentida la resolución que le impuso la sanción por instalar, modificar o ampliar el mismo establecimiento, se le considerara reincidente, duplicándose el importe de la multa por la segunda infracción y así sucesivamente hasta llegar a la multa o sanción máxima de 20 UIT, paralización de obras o cierre, según corresponda[4].</p> <p>I. Sanciones a aplicar:</p> <p>a) Cierre temporal: Cuando se otorga Informe Favorable de Uso y Funcionamiento y esta pendiente el otorgamiento de la Constancia de Registro.</p> <p>b) Cierre definitivo: Cuando no tiene Informe Favorable de Uso y Funcionamiento.</p> <p>c) Cierre de la parte ampliada o modificada: sólo se aplica cuando es factible ejecutarlo.</p> <p>II. Criterios para la tramitación del procedimiento y para la aplicación de la sanción:</p> <p>a) Para Locales de Venta de GLP[5] exclusivos y no exclusivos:</p> <p>Sólo en estos casos debe verificarse que para haberse iniciado procedimiento administrativo sancionador se hayan realizado dos visitas de fiscalización al establecimiento y se haya comprobado en la segunda visita que continúa comercializando sin contar con la respectiva Constancia de Registro.</p> <p>b) Para grifos y estaciones de servicio, grifos flotantes, grifos rurales, gasocentros y locales de venta de GLP[6]:</p> <p>b.1) Si acreditan que al momento de la comisión de los hechos contaban con Constancia de Registro, no se les aplicará la sanción de cierre y se emitirá la correspondiente resolución que establezca la no existencia de infracción.</p> <p>b.2) Si acreditan que luego de la verificación de la infracción obtuvieron la correspondiente Constancia de Registro, no se dispondrá el cierre.</p> <p>b.3) Si acreditan con medio probatorio idóneo[7], dentro del plazo otorgado para realizar los descargos, que han cerrado su establecimiento o la parte ampliada o modificada o que se abstienen de realizar la actividad no autorizada[8], según corresponda y, dicho cierre es verificado por OSINERG, se emitirá la correspondiente resolución disponiendo se mantenga el cierre o que continúe absteniéndose de realizar la actividad no autorizada.</p> <p>b.4) Si no se adjunta medio probatorio idóneo que acredite el cierre o que ya no realizan la actividad no autorizada[9] o, éste se presenta fuera del plazo otorgado para realizar los descargos, OSINERG no estará obligado a verificarlo y, por el contrario, emitirá la correspondiente resolución disponiendo el cierre del establecimiento o de la parte ampliada o modificada o que se abstenga de realizar la actividad no autorizada, según corresponda.</p> <p>c) Para consumidores directos de combustibles líquidos o GLP[10]:</p> <p>c.1) Si acreditan que al momento de la comisión de los hechos contaban con Constancia de Registro, no se les aplicará la sanción de cierre de los equipos o instalaciones y se emitirá la correspondiente resolución que establezca la no existencia de infracción.</p> <p>c.2) Si acreditan que luego de la verificación de la infracción obtuvieron la correspondiente Constancia de Registro, no se dispondrá el cierre de equipos o instalaciones.</p> <p>c.3) Si acreditan con medio probatorio idóneo[11], dentro del plazo otorgado para los descargos, que han cerrado o retirado los equipos o instalaciones de</p>

[4] Sólo cabe el concepto de reincidencia para los casos de modificación o ampliación.

Tanto el concepto de reincidencia como el de pertinacia priman sobre los conceptos que a este respecto se esgrimen en los Criterios Generales del Anexo I de las Pautas aprobadas por Resolución de Gerencia General de OSINERG N° 429-2001-OS/GG.

[5] Almacenaje menor a 5000 kg.

[6] Incluye todos los locales de venta de GLP.

[7] Tales como Certificado Policial, Acta Notarial o Acta de Juez de Paz.

[8] Se aplica para locales de venta de GLP no exclusivos.

[9] Se aplica para locales de venta de GLP no exclusivos.

[10] Incluye a todos los consumidores directos.

[11] Tales como Certificado Policial, Acta Notarial o Acta de Juez de Paz.

Numeral de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 176-99-EM/SG	Multas/Sanciones Establecidas en la Escala de Multas	Infracción	Criterios Específicos
Numeral 10.1	5 UIT	Incumplimiento a las disposiciones sobre inventarios de medios y mínimos.[13]	<p>los que se valen para realizar dicha actividad o que no hayan sido autorizados y, ello es verificado por OSINERG, se emitirá la correspondiente resolución disponiendo se mantenga el cierre de los equipos o instalaciones o, en todo caso, que continúe absteniéndose de realizar la actividad no autorizada.</p> <p>c.4) Si no se adjunta medio probatorio idóneo que acredite el cierre o retiro de los equipos o instalaciones de los que se valen para realizar dicha actividad o que no hayan sido autorizados, o éste se presenta fuera del plazo otorgado para realizar los descargos, OSINERG no estará obligado a verificarlo y, por el contrario, emitirá la correspondiente resolución disponiendo el cierre de los equipos o instalaciones.</p> <p>III. Agravantes:</p> <p>a) En caso que el infractor vuelva a cometer la misma infracción, dentro de un período de dos años de consentida la resolución que le impuso la sanción por la infracción anterior, en el mismo establecimiento, se le considerara reincidente y además del cierre o disposición de abstención de actividades no autorizadas, se le aplicará una multa de 5 UIT, duplicándose el importe de la misma por la segunda infracción y así sucesivamente hasta llegar a la multa máxima de 20 UIT.</p> <p>b) En caso que el infractor vuelva a cometer la misma infracción en otro establecimiento de su responsabilidad, dentro de un período de dos años de consentida la resolución que le impuso la sanción por la infracción anterior, se le considerara pertinaz y además del cierre o disposición de abstención de actividades no autorizadas, se le aplicará una multa de 5 UIT, duplicándose el importe de la misma por la segunda infracción y así sucesivamente hasta llegar a la multa máxima de 20 UIT.[12]</p>
10.8	Multa de 1 a 30 UIT, cierre	Incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias para la comercialización de combustibles[14].	<p>El incumplimiento se mide por mayorista, mes, planta o grupo de plantas en la misma ciudad o área, esto último, según el criterio establecido en el artículo 43° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM o determinado por Resolución Ministerial.</p> <p>En todos los casos el incumplimiento en la existencia media mensual mínima y/o en la existencia mínima en uno o todos los productos despachados en una planta y en un mes específico, generará una multa equivalente a 5 UIT.</p> <p>I. Criterios para graduar la sanción:</p> <p>a) Para establecimientos de venta al público de combustibles:</p> <p>a.1) Si se acredita que las mangueras verificadas en el establecimiento exceden el Error Máximo Permitido (EMP) establecido en la Norma Metrológica Peruana NMP 008-1999, debe imponerse una multa equivalente a un cuarto (25%) de la UIT por cada una. En ningún caso la multa será menor de 1 UIT, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.</p> <p>a.2) Si acreditan con medio probatorio idóneo, luego de la comisión de la infracción, que han verificado sus equipos con un cilindro patrón que cuenta con Certificado de Calibración vigente emitido por INDECOPI o una empresa de servicios metrológicos y, no exceden el error máximo permitido en la norma metrológica peruana, se aplicará sólo el 75% del importe de la multa.</p>
Numeral 11.5	De 1 a 5 UIT	Retener indebidamente cilindros de GLP con marcas de otras empresas envasadoras.	<p>II. Agravantes:</p> <p>a) Para establecimientos de venta al público de combustibles:</p> <p>a.1) En caso que el infractor vuelva a cometer la misma infracción, dentro de un periodo de dos años de consentida la resolución que le impuso la sanción por la infracción anterior, en cualquiera de las mangueras del mismo establecimiento, se le considerara reincidente y se le aplicará una multa de 1/2 UIT por cada manguera que exceda el error máximo permitido, duplicándose dicho importe por la siguiente vez que cometa la misma infracción y así sucesivamente hasta llegar a la multa máxima de 2UIT por manguera que exceda el error máximo permitido.</p> <p>De comprobarse la retención indebida de cilindros con marcas o signos distintivos o color identificatorio de otras empresas envasadoras con las cuales no se tiene convenio de corresponsabilidad, se sancionará de acuerdo a las siguientes pautas:</p> <p>Retención de 1 a 5 cilindros: 1 UIT Retención de más de 5 cilindros: 5 UIT En estos casos no se aplican los criterios de reincidencia y pertinacia.</p>

[12] Tanto el concepto de reincidencia como el de pertinacia priman sobre los conceptos que a este respecto se esgrimen en los Criterios Generales del Anexo I de las Pautas aprobadas por Resolución de Gerencia General de OSINERG N° 429-2001-OS/GG.

[13] Relacionados a las disposiciones sobre existencia media y mínima (distribuidores mayoristas).

[14] Relacionados al incumplimiento de la Norma Metrológica Peruana NMP N° 008-1999

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**Convocan a elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional**DECRETO REGIONAL
N° 011-2003-G.R.LAMB/PREL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL LAMBAYEQUE,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27902 se modificó la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporándose el Consejo de Coordinación Regional como órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional, integrado por los Alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil;

Que, el inciso b) del artículo 11-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, establece que los representantes de la sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional son elegidos democráticamente por un período de dos años, por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel regional y provincial, según corresponda, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional;

Que, con la finalidad de normar el proceso de conformación y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Lambayeque, el Consejo Regional, en su sesión extraordinaria del 11 de abril del 2003, ha emitido la Ordenanza Regional N° 003-2003-GR.LAMB/PR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de abril del 2003, que aprueba el Reglamento de Conformación y Elección de los Miembros del Consejo de Coordinación Regional;

Que, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de Conformación y Elección de los Miembros del Consejo de Coordinación Regional Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2003-GR.LAMB/PR, faculta al Presidente del Gobierno Regional para convocar a elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional para el período 2003-2004 dentro de los diez días hábiles de la aprobación del referido reglamento; elección que de acuerdo con la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento, no puede ser antes de 40 ni después de 60 días calendario de la fecha de convocatoria;

De conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; y la Ordenanza Regional N° 003-2003-GR.LAMB/PR, y con cargo a dar cuenta al Directorio de Gerentes Regionales;

DECRETA:

Artículo Primero.- Convocar a elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Lambayeque para el período 2003-2004, a realizarse en un solo acto el día miércoles 18 de junio del 2003, en el auditorio de la Sede del Gobierno Regional a partir de las 09.00 horas.

Artículo Segundo.- El número de representantes de las organizaciones de la sociedad civil a elegirse son dos; uno de los cuales corresponderá a organizaciones de empresarios y productores.

Artículo Tercero.- La Gerencia General Regional publicará el Padrón Electoral en el medio de comunicación escrito de mayor circulación de la región, a más tardar diez días antes de la fecha prevista para la elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional a que se refiere el artículo primero del presente Decreto Regional.

Artículo Cuarto.- Solicitar la participación del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para que participen en calidad de supervisores del acto electoral; así como invitar a la Defensoría del Pueblo y al Consorcio PROÉTICA como observadores del proceso electoral.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, en Chiclayo, a los treinta días del mes de abril del año dos mil tres.

YEHUDE SIMÓN MUNARA
Presidente Regional

09544

GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTÍN**Autorizan viaje del Vicepresidente del Gobierno Regional a EE.UU. para participar en seminario bancario y tratar temas relativos al financiamiento de carretera**ACUERDO REGIONAL
N° 005-2003-GRSM/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680-, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783-, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867-, su modificatoria - Ley N° 27902-, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el inciso u) del artículo 7° Capítulo I, Título II del Consejo Regional, es atribución del Consejo Regional autorizar los viajes al extranjero de los miembros del Consejo Regional y del Ejecutivo;

Que, mediante documento de fecha 7 de mayo del 2003, el Instituto del Fondo Monetario Internacional - FMI, ha cursado invitación al señor Julio Cárdenas Sánchez, Vicepresidente Regional del Gobierno Regional de San Martín, para que participe en el High-Level Seminar on "Assessing Banking Fragility" a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, del 19 al 24 de mayo del 2003;

Que, el Consejo Regional ha autorizado al señor JULIO CÁRDENAS SÁNCHEZ, Vicepresidente del Gobierno Regional de San Martín, para que participe en el seminario en mención, asimismo también celebrar una reunión con el Director del AID en Washington para tratar el tema del financiamiento de la carretera Juanjuí-Tocache y Tocache - Aucayacu por ser de interés para la región San Martín;

Que, en sesión extraordinaria de fecha quince de mayo del 2003, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín ha tomado el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor JULIO CÁRDENAS SÁNCHEZ, Vicepresidente del Gobierno Regional de San Martín a los Estados Unidos de Norteamérica, del 19 al 24 de mayo del 2003, para los fines a que se refiere la parte considerativa del presente acuerdo regional.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento del presente acuerdo serán asumidos por la entidad promotora del evento.

Artículo Tercero.- El Vicepresidente Regional cuyo viaje se autoriza, dentro de los 15 días calendario posteriores a su retorno, deberá presentar un informe por escrito detallado describiendo las acciones realizadas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MAX HENRRY RAMÍREZ GARCÍA
Presidente Regional

09611

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Autorizan viaje de regidor a España, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 098

Ate, 30 de abril de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 30 de abril del 2003, el pedido de licencia por viaje a la ciudad de España, del señor Jorge Gárate Salazar, Regidor de la Municipalidad Distrital de Ate, Informe N° 039-2003/SCRI/MDA, de la Secretaría de Cooperación y Relaciones Internacionales y Proveídos N°s. 1436 y 1437-2003-A/MDA, del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento Simple N° 10582, el señor Regidor Jorge Gárate Salazar, solicita licencia para ausentarse fuera del país desde el 20 de mayo al 6 de junio del año en curso, a fin de realizar actividades personales y contactarse con la Empresa Privada TEMPUS;

Que, con Documento Simple N° 9535 de fecha 10 de abril del 2003, el Arq. Carlos Jhon, Director de Proyectos de TEMPUS Internacional, Grupo Mediterráneo de Restauración de Monumentos de la ciudad de España, hace conocer un programa consistente en el desarrollo de diversos proyectos de distinto alcance. Proyecto que se materializan en los Seminarios de Capacitación destinado a las autoridades municipales que se ocuparán de controlar la intervención en el patrimonio edificado, entre otros, Instrumentos Técnicos de Planificación Urbana, Eventos de Participación Vecinal y Promoción del Turismo Cultural;

Que, mediante el Informe N° 039-2003/SCRI/MDA, de fecha 29.4.03, el Secretario de Cooperación y Relaciones Internacionales sugiere se autorice el viaje del señor Regidor Jorge Gárate Salazar, a fin de aperturar la oportunidad de revalorar el patrimonio cultural de Ate, e impulsar el desarrollo turístico, en asuntos claves para el desarrollo local. Asimismo los gastos que generen este viaje correrá por cuenta del señor Regidor;

Que, con Proveídos N°s. 1436 y 1437-2003-A/MDA, el Despacho de Alcaldía solicita se considere este punto en Sesión de Concejo;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas de acuerdo al artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- CONCEDER AUTORIZACIÓN Y LICENCIA, al Sr. JORGE GÁRATE SALAZAR, Regidor de la Municipalidad Distrital de Ate, desde el 20 de mayo al 6 de junio del año en curso, para su viaje a la ciudad de España, por las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- El EGRESO que demande el viaje correrá por cuenta del señor Regidor Jorge Gárate Salazar.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo, a las áreas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ÓSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

09612

Autorizan viaje de alcalde distrital para participar en la XIX Convención Nacional de la AIPEUC que se realizará en EE.UU.

ACUERDO DE CONCEJO N° 104

Ate, 20 de mayo de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha 20 de mayo del 2003, el pedido de licencia por viaje a la ciudad de Washington D.C. - EE.UU., del Alcalde Distrital de Ate Sr. Oscar Benavides Majino; y,

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo una invitación de la Asociación de Instituciones Peruanas en EE.UU. y Canadá (AIPEUC), para que el señor Alcalde participe en la XIX Convención Nacional, que anualmente realiza dicha institución, en diferentes estados de la Unión Americana;

Que, el mencionado evento, tiene como sede en esta oportunidad, a la ciudad de Washington D.C. - EE.UU., y como objetivo principal, busca propiciar formas de auto-desarrollo y ayuda para los peruanos residentes en EE.UU., como en el Perú;

Que, dicha convención se realizará entre el 22 de mayo al 3 de junio del 2003, en la ciudad de Washington D.C. - EE.UU., en la cual tendrá participación activa el señor Óscar Benavides Majino, en su condición de Alcalde del distrito de Ate, representante de los alcaldes distritales ante el Consejo Nacional de Descentralización (CND) y Presidente de la Asociación Nacional de Alcaldes Distritales del Perú;

Que, constituye política de la actual gestión municipal, las relaciones nacionales e internacionales con diversas instituciones con la finalidad de propiciar hermanamiento y lograr beneficios que permitan el fortalecimiento del distrito de Ate;

Que, de conformidad al artículo 30° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el caso de otorgamiento de licencia al Sr. Alcalde, lo reemplazará en el cargo el Teniente Alcalde;

Que, mediante Ley N° 27619 y el D.S. N° 047-2002-PCM, se establecen las normas sobre autorizaciones de viaje al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas de acuerdo al artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y contando con el voto por unanimidad de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- CONCEDER AUTORIZACIÓN Y LICENCIA, al Sr. Óscar Benavides Majino, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, del 22 de mayo al 3 de junio del presente año para viajar a la ciudad de Washington D.C. - EE.UU., por las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- EL EGRESO, que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto 5.3.11.20 Viáticos y Asignación, por un total de \$ 2,888.00 de acuerdo al siguiente detalle:

VIÁTICOS	\$ 2,860.00
TARIFA CORPAC	\$ 28.00

Artículo 3°.- CONFORME, lo establecido por el artículo 30° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, reemplaza al Alcalde, señor Óscar Benavides Majino, el Teniente Alcalde, señor Leonardo Vilchez Fernández, durante el período que dure la licencia concedida.

Artículo 4°.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo a las demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil, con conocimiento de los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ÓSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

09614

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Declaran en situación de urgencia la prestación del servicio de abastecimiento de combustible y lubricantes para el municipio

ACUERDO DE CONCEJO
N° 046-2003-MSB-C

San Borja, 19 de mayo de 2003

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA

Visto en la IV-2003 Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 245-2003-MSB-GG de fecha 16.5.03 mediante el cual la Gerencia General remite para pronunciamiento el Informe N° 158-2003-MSB-GAL de fecha 15.5.03 de la Gerencia de Asesoría Legal y el Informe Técnico N° 077ª-2003-MSB-GE de fecha 14.5.03 de la Gerencia de Economía, ampliado mediante Memorándum N° 079-2003-MSB-GE de fecha 16.5.03, que sustentan la necesidad de declarar en situación de urgencia la prestación del servicio de abastecimiento de combustibles y lubricantes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 077ª-2003-MSB-GE de fecha 14.5.03, ampliado mediante Memorándum N° 079-2003-MSB-GE de fecha 16.5.03, la Gerencia de Economía señala que ante la situación de haberse declarado desierta la Licitación Pública Nacional N° 001-2003-MSB-CE para la contratación del servicio de abastecimiento de combustible y lubricantes se ha ocasionado una disminución en la cantidad de combustible disponi-

ble, lo cual aunado al incremento general en el costo del combustible durante el mes de abril y a una mayor movilización de flota de vehículos para dar seguridad ciudadana al distrito, dispuesta por la Alta Dirección, ha generado un consumo total de S/. 147,061.83 Nuevos Soles al 30 de abril del presente, siendo que en virtud al addendum del contrato con la empresa SI DON LUIS para la prestación del servicio de abastecimiento de combustible y lubricantes por el 30% del monto contractual, la Municipalidad estaría en condición de consumir por dichos servicios S/. 159,597.60 nuevos soles;

Que, asimismo la Gerencia de Economía refiere que habiéndose efectuado la Segunda Convocatoria para contratar la prestación del servicio referido, el otorgamiento de la Buena Pro se realizaría recién el 29 de los corrientes, más el tiempo permitido por Ley para suscribir el contrato, por lo que se estaría en condiciones de utilizar los servicios de la nueva empresa a partir del 15 de junio del año en curso, encontrándose la Municipalidad en la necesidad de tener que cubrir la etapa de mayo a junio en aprovisionamiento de combustible y lubricantes; por lo que en razón a lo expuesto solicita la declaratoria de urgencia del servicio de abastecimiento de combustible y lubricantes, para cuyo efecto define el servicio a contratar, el valor referencial, la fuente de financiamiento, el tiempo que se requiere contratar y la dependencia encargada de realizar la contratación;

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentran exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de urgencia declaradas de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 21° de la precitada norma, considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, de conformidad al numeral segundo del artículo 108° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, mediante Informe N° 158-2003-MSB-GAL de fecha 15.5.03 la Gerencia de Asesoría Legal, teniendo en consideración el Informe Técnico N° 077ª-2003-MSB-GE de fecha 14.5.03, ampliado por el Memorándum N° 079-2003-MSB-GE de fecha 16.5.03, mediante el cual se fundamenta la necesidad de declarar en urgencia el Servicio de abastecimiento de combustible y lubricantes, opina por la procedencia de lo solicitado al encontrarse acorde con las normas referidas anteriormente;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, así como a lo opinado por la Comisión de Economía y Rentas en su Dictamen N° 013-2003-CER-MSB y de Asuntos Legales y Secretaría General en su Dictamen N° 063-2003-CALYSG; luego del debate correspondiente, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, con el voto unánime de los miembros del Concejo;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en situación de urgencia la prestación del servicio de abastecimiento de combustible y lubricantes para la Municipalidad de San Borja.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Subgerencia de Logística la realización de un proceso de adjudicación de menor cuantía, para la contratación del Servicio de abastecimiento de combustible y lubricantes para la Municipalidad de San Borja, por un período de 2 meses, por un valor referencial de S/. 133,400.00 Nuevos Soles, con fuente de financiamiento recursos propios; aplicándose los procedimientos establecidos por los dispositivos legales vigentes.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y remitir copia del mismo, así como los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido por Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

09531

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Sancionan con destitución, amonestación escrita y llamada de atención a ex funcionarios de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 000314

San Juan de Miraflores, 30 de abril de 2003

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto el Oficio Nº 150-2002-MDSJM-OAI del 9-12-02, el Informe de "Auditoría de los Estados Financieros Ejercicio Fiscal 2001", el Memorandum Nº 917-2002-MDSJM-A del 26-12-02, el Oficio Nº 055-UP-03/MDSJM del 18-2-03, el Informe Nº 02-2003-CEPAD/MDSJM del 21-2-03 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a Alcaldía, Resolución de Alcaldía Nº 000205 del 18-3-03, el Informe Final Nº 02-2003-CEPAD del 25-4-03 remitido por la CEPAD a Alcaldía.

CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 150-2002-MDSJM-OAI del 9-12-02, en el que se anexa el informe "AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS EJERCICIO FISCAL 2001" del Órgano de Auditoría Interna, sobre las 28 observaciones que especifica este Órgano Auditor correspondiente a los EE.FF. del 2001, observándose las faltas administrativas en que habrían incurrido ex funcionarios de esta Entidad.

El Memorandum Nº 917-2002-MDSJM-A del 26-12-02 de Alcaldía al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) solicitando pronunciamiento al respecto.

El Oficio Nº 055-UP-03/MDSJM del 18-2-03 de la División de Personal a la Dirección Municipal, adjuntando la relación de funcionarios que han laborado en el período comprendido entre los años 2000 al 2002.

El Informe Nº 02-2003-CEPAD/MDSJM del 21-2-03 de la CEPAD a Alcaldía en cuyo pronunciamiento considera que existe suficiente mérito para Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los señores Manuel Dextre Moreno, Emilio Moisés Gutiérrez Rojas, Carlos Walter Durán Erazo, Glicerio Gutiérrez Soto, Jorge Luis Campos Noriega, Jorge Vilchez Vilchez, Jack Michel Gutiérrez Sheen, Adolfo Ocampo Vargas, Carlos López Chalen, Willy Sandoval Llance, Oliver Chipana Carrasco, Sara Pinto Victo-

rio, Soledad Espíritu Díaz; por que la Entidad había sufrido distorsión e inconsistencia de los EE.FF. 2001, falta de liquidez, disminución de su patrimonio, desviación de fondos incurriéndose en malversación de fondos, cierre de cuentas bancarias en el sistema financiero por la SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, etc., ocasionando dificultades a la Nueva Gestión Municipal para cumplir sus funciones con eficiencia.

El Informe Final Nº 02-2003-CEPAD/MDSJM del 25-4-03 de la CEPAD a Alcaldía, de cuyo pronunciamiento se desprende, que después de los análisis de los hechos materia de proceso, la CEPAD basándose en el Art. 152º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en concordancia con el Art. 151º Incs. a), c), d), e), Art. 154º Incs. a), b), c); Art. 155º Incs. a), b), c), d) y Art. 162º del respectivo Decreto Supremo Nº 005-90-PCM emite sus conclusiones, recomendando en todas ellas lo siguiente: DESTITUCIÓN a MANUEL DEXTRE MORENO por haber soslayado el Art. 21º Incs. a), b); Art. 28º Incs. a), d), del Decreto Legislativo Nº 276, Art. 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Art. 60º de la Ley Nº 23853 - "Ley Orgánica de Municipalidades"; DESTITUCIÓN a EMILIO MOISÉS GUTIÉRREZ ROJAS al haber soslayado el Art. 21º Incs. a), d) y Art. 28º Incs. a), d), del Decreto Legislativo Nº 276, Art. 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en base al Art. 154º Inc. c) del mismo Decreto; AMONESTACIÓN SEVERA ESCRITA a CARLOS WALTER DURÁN ERAZO por haber soslayado el Art. 21º Incs. a), d) del Decreto Legislativo Nº 276; DESTITUCIÓN a GLICERIO GUTIÉRREZ SOTO al haber soslayado el Art. 21º Incs. a), b), Art. 28º Incs. a), d) del Decreto Legislativo Nº 276 y Art. 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; AMONESTACIÓN SEVERA ESCRITA a JORGE LUIS CAMPOS NORIEGA al haber soslayado el Art. 21º Incs. a), d), del Decreto Legislativo Nº 276; LLAMADA DE ATENCIÓN a JORGE VILCHEZ VILCHEZ, AMONESTACIÓN SEVERA ESCRITA a JACK MICHEL GUTIÉRREZ SHEEN al haber soslayado el Art. 21º Incs. a), d), del Decreto Legislativo Nº 276; ADOLFO OCAMPO VARGAS ha soslayado el Art. 21º Incs. a), b), d), Art. 28º Incs. a), d) del Decreto Legislativo Nº 276; el Art. 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y Art. 60º de la Ley Nº 23853 - "Ley Orgánica de Municipalidades"; DESTITUCIÓN a CARLOS LÓPEZ CHALEN al haber soslayado el Art. 21º Incs. a), b), d) Art. 28º Incs. a), d) del Decreto Legislativo Nº 276, Art. 129 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y Art. 60º de la Ley Nº 23853; DESTITUCIÓN a WILLY SANDOVAL LLANCE al haber soslayado el Art. 21º Incs. a), b) Art. 28º Incs. a), d) del Decreto Legislativo Nº 276 Art. 129º del D.S. Nº 005-90-PCM; DESTITUCIÓN a OLIVER CHIPANA CARRASCO al haber soslayado el Art. 21º Incs. a), b), Art. 28º Incs. a), d) del Decreto Legislativo Nº 276, Art. 129º del D.S. Nº 005-90-PCM; DESTITUCIÓN a la Sra. SARA PINTO VICTORIO al haber soslayado el Art. 21º Incs. a), d) y Art. 28º Incs. a), d), Art. 129º del D.S. Nº 005-90-PCM; AMONESTACIÓN SEVERA ESCRITA a SOLEDAD ESPÍRITU DÍAZ por haber soslayado el Art. 21º Incs. a), b) del Decreto Legislativo Nº 276.

Estando a lo expuesto y en caso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 23853 Art. 47º numeral 6);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar las sanciones siguientes: Destitución a MANUEL DEXTRE MORENO; destitución a EMILIO MOISÉS GUTIÉRREZ ROJAS; amonestación severa escrita a CARLOS WALTER DURÁN ERAZO; destitución a GLICERIO GUTIÉRREZ SOTO; amonestación severa escrita a JORGE LUIS CAMPOS NORIEGA; llamada de atención a JORGE VILCHEZ VILCHEZ, amonestación severa escrita a JACK MICHEL GUTIÉRREZ SHEEN; destitución a CARLOS LÓPEZ CHALEN;

destitución a WILLY SANDOVAL LLANCE; destitución a OLIVER CHIPANA CARRASCO, destitución a SARA PINTO VICTORIO; amonestación severa escrita a SOLEDAD ESPIRITU DÍAZ.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Oficina de Secretaría General la difusión de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Administración dar fiel cumplimiento a la Resolución encargando a quien corresponda la recepción del cargo, bienes y asuntos pendientes, del servidor que labora en la Entidad.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Personal, registrar las sanciones correspondientes en los respectivos Legajos, debiendo tener en cuenta las mismas en los procesos de ascenso.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Asesoría Legal, realizar los trámites para la denuncia civil y/o penal al Sr. Adolfo Ocampo Vargas y funcionarios de la gestión edil respectiva, a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN
Alcalde

09613

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Disponen la clausura de silos existentes en la vía pública del Asentamiento Humano Pando IX Etapa

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 10-2003-MDSM

San Miguel, 21 de mayo de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO, el Informe N° 126-03-DIDU/MDSM, de fecha 6 de mayo del 2003, emitido por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en el cual se solicita disponer la clausura de los silos existentes en la vía pública del Asentamiento Humano Pando IX Etapa del distrito de San Miguel;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de abril, los dirigentes del Asentamiento Humano Pando IX Etapa del distrito de San Miguel, solicitan la intervención de emergencia por parte de esta Corporación Edil, en previsión de la contaminación ambiental, a fin de que todos los propietarios de los 600 lotes del referido Asentamiento, clausuren los aproximadamente 600 silos existentes en la vía pública;

Que, además, la solicitud de los dirigentes se sustenta en el hecho de que en el Asentamiento Humano Pando IX Etapa se vienen ejecutando obras, bajo la modalidad de autofinanciamiento, con el objeto de instalar las conexiones que permitan el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en dicha zona; impidiendo el avance y culminación del Proyecto los silos que se encuentran ubicados en la vía pública;

Que, del Informe de Visto se desprende que la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano ha determinado que una vez concluidas las obras de instalación de redes de Desagüe y no se hallan eliminado los silos existentes en la vía pública, no se efectuará la instalación de redes de agua; recomendando que los silos existentes en la vía pública sean trasladados al interior de los predios, a fin de continuar con las obras establecidas;

Que, en ese sentido, se hace necesario disponer la clausura de los silos existentes en la vía pública del

Asentamiento Humano Pando IX Etapa del distrito de San Miguel;

Estando a lo expuesto, y en uso a las facultades que otorga el inciso 6) del Artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y con cargo a dar cuenta al Concejo;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER la clausura de los silos existentes en la vía pública del Asentamiento Humano Pando IX Etapa del distrito de San Miguel.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y a la Dirección de Seguridad Vial, Información Turística, Protección del Medio Ambiente, Inspección y Control de la Ciudad, el cumplimiento del presente decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

09598

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Conceden rebaja de deuda por concepto de arbitrios de parques y jardines, limpieza pública y serenazgo de los años 1996 y 1997

ORDENANZA N° 019-2003-MDSA

Santa Anita, 19 de mayo de 2003

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de mayo de 2003, el Dictamen N° 006-2003-CR/MDSA de la Comisión de Rentas y el Informe N° 500-2003-OAL-MDSA de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha existen muchos vecinos que no han podido hacer efectivo sus pagos por arbitrios municipales debido, muchas veces, a situaciones económicas o por reclamaciones de diversa naturaleza que la administración anterior no quiso atender, negando en consecuencia los principios a la igualdad y la no confiscatoriedad, por lo que esta nueva gestión busca resarcir los daños causados;

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, reformado por la Ley N° 27680, se reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales;

Que, el artículo 68° del Decreto Legislativo N° 776, indica que las tasas por arbitrios municipales se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, las Municipalidades son los Órganos del Gobierno Local que emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo es el órgano normativo, administrador y fiscalizador y que para el caso específico ejerce sus atribuciones, de conformidad al Art. 36° inciso 3), de la citada Ley;

Que, de conformidad a las disposiciones acotadas, el Concejo Municipal, contando con el voto mayoritario de los señores Regidores, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Concédase por ÚNICA VEZ la rebaja del 50% de la deuda por concepto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Serenazgo de los años de 1996 y 1997 sobre el importe insoluto, debiendo realizar el pago al contado y por el año adeudado. En dicho beneficio excepcionales están comprendidos los predios de los siguientes usos: casa habitación, comercios, servicios e industrias en general.

Artículo Segundo.- Se acogerán a la presente ordenanza aquellas personas en calidad de contribuyentes o responsables que reconozcan voluntariamente tener obligaciones pendientes de pago por los años indicados en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Están exceptuados de acogerse a la presente ordenanza los deudores tributarios en la calidad de contribuyentes o responsables que a la fecha se encuentren en proceso de cobranza coactiva, también están exceptuadas aquellas personas a quien se le ha otorgado el beneficio de deducción de la base imponible, rebaja de arbitrios municipales por adulto mayor y por ser persona discapacitada.

Artículo Cuarto.- La rebaja otorgada en la presente ordenanza se entiende concedida por **única vez** y en **forma excepcional**, la misma que terminará indefectiblemente el 30 de junio del presente año.

Artículo Quinto.- En el caso que el contribuyente tuviera una reclamación pendiente deberá desistirse de la misma a fin de acogerse a lo preceptuado por el Artículo Primero de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Santa Anita para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ
Alcalde

09543

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE HUAROCHIRÍ

Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa que ejecutará plan piloto de control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 000017

Matucana, 19 de mayo de 2003

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria del Pleno de Concejo de Regidores, de 18/5/03, los Informes Nº 025-2003-AT/DT-MPH-M y Nº 67-2003-DT-MPH-H, de fecha 17 de febrero de 2003 y 1 de abril de 2003, respectivamente, ambos emitidos por la Dirección de Transportes, y el

Informe Legal Nº 113-03-AL-MPH-M, de 12/5/03, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la necesidad de implementar el sistema de control de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulan en la red vial de la provincia de Huarochirí, y su viabilidad para Organizar y Administrar el "Plan Piloto" de ejecución vía prestación de servicios personalísimos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades (L.O.M.), Ley Nº 23853, establece en su artículo 3º que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, agregando en su artículo 69º que corresponde a las Municipalidades en materia de tránsito terrestre, según el caso, organizar, mantener y regular los sistemas de tránsito urbano, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales de transporte y comunicaciones, entre otros;

Que, los artículos 15º y 17º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, concordante con los artículos 3º y 5º del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo D.S. Nº 033-2001-MTC, y el artículo 15º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. Nº 040-2001-MTC, establece que las municipalidades provinciales son autoridades administrativas competentes respecto del transporte y tránsito terrestre urbano e interurbano, en asuntos de normatividad, de gestión y de fiscalización;

Que, el artículo 304º del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. Nº 033-2001-MTC, establece que la Autoridad Municipal Provincial son competentes para imponer las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, conforme a la tipificación y calificación de las infracciones de tránsito terrestre;

Que, el artículo 290º del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. Nº 033-2001-MTC, clasifica a las infracciones de tránsito en: del conductor y del peatón; subclasificando entre otras las infracciones del conductor "G. Infracciones al Medio Ambiente", las mismas que son sancionadas por la Autoridad Municipal Provincial, conforme lo indican los artículos 292º y 296º de la misma norma reglamentaria;

Que, la detección de infracciones y la correspondiente imposición de sanción administrativa al Grupo "G Infracciones al Medio Ambiente", no han sido implementados en la Administración Edil de la provincia de Huarochirí, por lo que para su organización se requiere de la presencia entre otros de equipos a utilizarse en el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs) de emisión de contaminantes para vehículos automotores, elementos materiales e infraestructura, y recursos humanos y su capacitación, del cual la Municipalidad no está en condiciones de financiar el costo de su implementación, máxime si dichos costos no se contempla en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Ejercicio Fiscal 2003;

Que, es necesario determinar los valores referenciales de los costos de implementación del control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs) de emisión de contaminantes para vehículos automotores en circulación, vehículos automotores nuevos a ser importados o ensamblados en el país, y vehículos automotores usados a ser importados, a que se refieren el D.S. Nº 047-2001-MTC, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S. Nº 034-2001-MTC, concordante con el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. Nº 033-2001-MTC, por lo que resulta oportuno establecer un "Plan Piloto" de control oficial en lo que va del presente Ejercicio Presupuestal;

Que, el artículo 53º de la L.O.G., Ley Nº 23853, establece que los Servicios Públicos Locales pueden prestarse por cualquiera de las modalidades que regula la Ley, siempre que asegure el interés de los usuarios, la

eficiencia del servicio y el adecuado control municipal, en este caso a través de terceros;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 025-2003-AT/DT-MPH-M, de fecha 17 de febrero de 2003, e Informe N° 67-2003-DT/MPH-M, de 1/4/03 la Dirección de Transporte, señala la propuesta técnica y económica de la Empresa GROUP SISCOS S.A.C., reúne los criterios relativos a los objetivos y resultados que se esperan del Plan Piloto de control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs) de emisión de contaminantes para vehículos automotores en circulación, vehículos automotores nuevos a ser importados o ensamblados en el país, y vehículos automotores usados a ser importados, reuniendo la empresa, por su capacidad tecnológica, organizativas y experiencia, las pautas que determina el artículo 111° del T.U.O. del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por D.S. N° 041-2003-PCM, por lo que mediante el Informe N° 113-2003-AL/MPH-M, de 12/5/03, la Oficina de Asesoría Jurídica, sugiere su contratación bajo la modalidad de Servicios Personalísimos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° literal h) del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, modificado por la Ley N° 27330, se encuentran exonerados de los procesos de licitación pública, concurso público o adjudicación directa, según el caso, las adquisiciones o contrataciones que se realicen para servicios Personalísimos, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

Que, en adición a ello, el artículo 20° del mismo cuerpo legal señala que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19° antes citado se realizan mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía, debiendo aprobarse mediante Acuerdo de Concejo Municipal, en el caso de Gobiernos Locales;

Que, al respecto, el artículo 109° de la L.O.M. aprobada por Ley N° 23853 señala que el Concejo Municipal ejerce su función de gobierno mediante Acuerdos, entre otros, siendo éstos, conforme al artículo 110° del mismo cuerpo legal, decisiones específicas sobre cualquier asunto de interés público, vecinal o institucional que expresan la opinión de la Municipalidad, su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, por su parte, el artículo 111° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, modificado por D.S. N° 041-2003-PCM, establece que, de conformidad con el inciso h) del artículo 19° de la Ley, se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios personalísimos celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales, o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio. La norma agrega que la evaluación de las características o habilidades particulares del locador deberá ser objetiva y se efectuará en función de la naturaleza de las prestaciones a su cargo; situación que, conforme es de verse de los informes de la Dirección de Transporte, se cumple, por lo que resulta viable su contratación bajo la modalidad de servicios Personalísimos;

Que, atendiendo a dichos fundamentos legales, la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme al informe precitado, se pronuncia por la procedencia de la contratación de la propuesta de la Empresa GROUP SISCOS S.A.C. vía la modalidad de servicios Personalísimos prevista en el artículo 111° del T.U.O. del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, en razón de que de acuerdo a lo informado por el área técnica reúne las cualidades requeridas para dar trámite a la exoneración del proceso de mención;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° numeral 15) de la L.O.M., Ley N° 23853, con el Voto

Mayoritario del Pleno de Concejo y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección administrativa para la contratación de los servicios Personalísimos de la Empresa GROUP SISCOS S.A.C. para la ejecución del Plan Piloto del control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs) de emisión de contaminantes para vehículos automotores en Circulación, vehículos automotores nuevos a ser importados o ensamblados en el país, y vehículos automotores usados a ser importados, en la jurisdicción de la provincia de Huarochirí, conforme a los lineamientos, objetivos y resultados esperados contenidos en el informe de la Dirección de Transporte a que se alude en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Facultar a la señora Alcaldesa para que emita los dispositivos administrativos complementarios y ejecute las acciones pertinentes para la contratación de la Empresa GROUP SISCOS S.A.C. para la prestación de servicio descrito en el artículo primero, por el valor del 60% (SESENTA POR CIENTO) de la tasa de la sanción pecuniaria del Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, actualizado por Decreto Supremo N° 003-2003-MTC, los que serán financiados con la recuperación efectiva del valor de las sanciones administrativas pecuniarias correspondiente en cada caso.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a la Contraloría General de la República, así como la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA VÁSQUEZ CUADRADO
Alcaldesa

09557

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE ASCENSIÓN

Declaran en situación de urgencia la adquisición de maquinaria pesada para el servicio de limpieza pública

ACUERDO DE CONCEJO
N° 21-2003/MDA

Ascensión, 14 de mayo del 2003

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6.MAY.03, el Informe Técnico N° 002-DM-MDA-2003, emitido por el señor Masías Bendezu Requena, Director Municipal de esta Entidad Edil, mediante el cual solicita se declare en Situación de Urgencia la compra de un volquete; informe N° 32-DA-MDA-03, su fecha 28 de abril del 2003, por el cual el Director de Administración emite su informe técnico para la adquisición de un volquete, anexando al mismo como recaudo el Informe N° 15-2003-DSPMASO-DESA/DIRESA-HVCA, su fecha 15 de abril 2003, emitido por el Ing. Tolomeo Guerra Quispe, responsable del área de residuos sólidos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y el Informe Legal N° 040-2003-AL-MDA-HVCA, su fecha 6 de mayo del 2003, evacuado por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Ascensión, sobre adquisición de maquinaria pesada; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales, distritales y las delegadas conforme a ley, son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Ley N° 27284, su fecha 8 de junio del año 2000 se crea el distrito de Ascensión en la Provincia y Departamento de Huancavelica, habiendo iniciado recién sus actividades en el presente Ejercicio Fiscal, encontrándose en la actualidad en pleno proceso de implementación de recursos humanos, logísticos y materiales en sus diferentes unidades orgánicas, en perspectivas de brindar una adecuada y eficiente prestación de servicios a los administrados de esta circunscripción territorial;

Que, concomitante con lo expuesto precedentemente, la Municipalidad Distrital de Ascensión en la actualidad no cuenta con ningún tipo de maquinaria pesada, que le permita brindar el servicio básico de limpieza pública en sus diferentes etapas que comprende la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, es por ello que esta Entidad Edil ha suscrito un convenio con la Empresa Municipal EMAPA-HUANCAVELICA, para la prestación de este servicio a los moradores de esta parte del país, el mismo que viene generando fuertes egresos al magro presupuesto de esta Comuna, lo que amerita tomar una decisión razonable y prudente para dar solución a este problema, más aún si se tiene en cuenta que el volquete alquilado de la empresa en mención que labora dos días a la semana por el lapso de seis horas aproximadamente por día, no viene cubriendo las expectativas por la gran cantidad de residuos sólidos que a diario se acumula en la circunscripción de este nascente distrito;

Que, el inciso 1) del artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones de las municipalidades en materia de población, salud y saneamiento ambiental, el de normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental;

Que, el artículo 102° del Código del Medio Ambiente y recursos Naturales, establece que es obligación de los gobiernos Locales controlar la limpieza pública en la ciudad y en todo tipo de Asentamiento Humano considerando necesariamente las etapas de recolección, transporte y disposición de los desechos domésticos, así como la educación de sus habitantes;

Que, en esta línea de razonamiento el servicio de Limpieza Pública, constituye un servicio de carácter prioritario, cuya incidencia es directa en la comunidad, pues, su carencia pone en riesgo la salud de la población;

Que, la Dirección Municipal, mediante Informe Técnico N° 02-DM-MDA-2003, solicita se declare en situación de urgencia la compra de un volquete, argumentando que es notorio la existencia de enormes montículos de basura en lugares visibles y concurridos de esta localidad; por lo que concluye peticionando la declaración en situación de urgencia para la adquisición del bien referido líneas arriba, que servirá tanto para el recojo de la basura, así como para generar ingresos propios por alquiler y atender otras necesidades de la población del distrito;

Que, mediante Informe N° 32-DA-MDA-03., la Dirección de Administración; emite el informe técnico mínimo para la adquisición de un volquete para el Municipio Local de acuerdo al detalle y características que en ella se especifican; concluyendo que la compra del camión volquete debe ser de preferencia de marca reconocida y de prestigio, que cuente con una adecuado Stock de repuestos en cualquier concesionario a nivel nacional, opinando al mismo tiempo que, por Acuerdo de Concejo se apruebe un crédito por ante el Banco de la Nación. Que, adjunto al informe descrito también se tiene como recaudo el Informe N° 15-2003-DSPMASO-DESA/DIRE-SA-HVCA, evacuado por el Ing. Tolomoso Guerra Quispe, responsable del área de Residuos Sólidos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; en el cual

precisa que el distrito de Ascensión genera un promedio de 7 Tm. de residuos sólidos por día, que debe ser recolectado y transportado para su disposición final; siendo de opinión favorable para que la Municipalidad Distrital de Ascensión sea implementada con una maquinaria adecuada;

Que, mediante Informe Legal N° 040-2003-AL-MDA-HVCA, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Ascensión, opina que resulta procedente la declaración de Situación de Urgencia para la adquisición de la maquinaria pesada consistente en un volquete multiuso, debiéndose llevarse a cabo la misma conforme al procedimiento de adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que; se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente, la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 19° inciso c) de la norma legal antes invocada, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en "Situación de Urgencia" declaradas conforme a ley, y que de acuerdo al artículo 20° del acotado éstas se realicen mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, la Situación de Urgencia es una medida temporal que debe entenderse como un hecho de excepción que determina una acción rápida de adquisición o contratación, sin perjuicio de que se realice el proceso de Selección correspondiente;

Que, es necesario adoptar los mecanismos legales que franquea la ley que permitan seguir brindando, pero con mayor eficiencia y calidad el servicio de Limpieza Pública en sus etapas de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos a los administrados de esta circunscripción territorial en resguardo de la salud pública de los mismos; observando el marco normativo excepcional que fija las normas de contratación;

Estando a las consideraciones esgrimidas y los dispositivos legales glosados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10° numeral 3) y 36° numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y demás normas pertinentes, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo, y con dispensa del trámite de la lección y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Urgencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, la adquisición de maquinaria pesada consistente en un (1) Volquete de 7 M3 para la Municipalidad Distrital de Ascensión.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración proceder de acuerdo al artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, para la adquisición del bien señalado en el artículo primero.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo se remita copia del mismo y los informes que sustentan esta medida, a la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido por ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX R. CRISPÍN VARGAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE HUALMAY

Declaran en situación de urgencia el abastecimiento de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 030-2003-MDH**

Hualmay, 13 de mayo de 2003

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Nº 012-2003-DM/MDH, de la Dirección Municipal, solicitando declarar en situación de Urgencia el suministro de productos al Programa del Vaso de Leche, los Informes Nº 049-2003-PVL/MDH y Nº 060-2003-PVL/MDH de la Oficina del Programa del Vaso de Leche y el Informe Legal Nº 26-03-AL/MDH de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27470, modificada por la Ley Nº 27712, en el numeral 2.2 del Artículo 2º, señala que las representantes de las Organizaciones de Base, alcanzarán sus propuestas de insumos, previa consulta a las beneficiarias, conforme al procedimiento que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por CONSUCODE en su Comunicado Nº 001-2003 (PRE), señala en el punto 7 que, las Bases que no contengan tal requerimiento o el proceso de selección que haya sido convocado, prescindiendo de la facultad de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de elegir el tipo de producto a consumir, será nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal del Comité de Administración, del Comité Especial y del Alcalde;

Que, el Artículo 7º, Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el cual debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido, debiendo ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, el Artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su penúltimo párrafo, establece que con el Plan Anual aprobado se efectuarán los procesos de selección previstos para el período, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14º de la Ley; disposición de obligatorio cumplimiento, motivo por el cual se debe dar prioridad a la elaboración del Plan precitado;

Que, la Oficina del Programa del Vaso de Leche informa que desde el mes de enero han venido realizando el empadronamiento de los beneficiarios del citado programa, por cuanto no contaban con la información confiable de éstos, como consecuencia de que la gestión anterior no hizo entrega de cargo y por consiguiente no se ubicaron los padrones de los diferentes comités, siendo necesario efectuar el empadronamiento mencionado, el mismo que con Informe Nº 049-2003-PVL/MDH hace de conocimiento de todas las acciones realizadas con tal propósito;

Que, mediante Informe Nº 060-2003-PVL/MDH de fecha 5 de mayo del año en curso, la Oficina del Programa del Vaso de Leche solicita se adquiera los productos que requiere el programa, a efectos de proceder a la atención de los beneficiarios, atención

que se ha demorado conforme a lo expresado en el párrafo precedente;

Que, de llevarse a cabo el proceso de selección inobservando los dispositivos, antes analizados, de las normas aplicables, ésta deviene en nulo de pleno derecho, conforme lo indica el CONSUCODE en su Comunicado Nº 001-2003 (PRE);

Que, en este sentido, del análisis a los elementos sustentados por la Dirección Municipal y estando a los Informes de la Oficina del Programa del Vaso de Leche y de Asesoría Legal, se justifica declarar en situación de Urgencia el suministro de productos para el Programa del Vaso de Leche, por un plazo de ciento veinte (120) días, que comprenden los meses de febrero, marzo, abril y mayo, en tanto se realiza el proceso de Adjudicación Directa correspondiente, debiendo ser aprobado por Acuerdo de Concejo, de conformidad a lo señalado por el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM;

Que, el Artículo 18º de la ley en mención, establece la prohibición de fraccionar adquisiciones, así como la contratación de servicios o de obras con el objeto de cambiar la modalidad del proceso de selección, por lo que es necesario realizar el proceso de selección mediante Adjudicación Directa Pública, la cual deberá ser convocada a la brevedad posible. Sin embargo, dicho proceso requiere para su ejecución de treinta (30) días aproximadamente, por lo que se hace necesario tomar acciones inmediatas al amparo de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, en virtud de la necesidad urgente de atender con productos al Programa del Vaso de Leche; todo lo cual constituye una situación imprevisible y extraordinaria prevista por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, en cuyo Artículos 19º Exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, inciso c) señala que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso las adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de Emergencia o de Urgencia declaradas de conformidad con la presente ley;

Que, asimismo, el Artículo 20º, de ley acotada, señala que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el Artículo 19º se realizarán mediante el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, debiendo aprobarse la exoneración por Acuerdo de Concejo, el cual debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión o adopción, conforme lo señala el Artículo 115º del Reglamento de la Ley de la materia. Igualmente, deben remitirse copia del Acuerdo de Concejo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación de conformidad con el Artículo 20º de la ley anotada;

Que, el Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, señala taxativamente que se considera Situación de Urgencia, cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, situación que se configura de no abastecerse oportunamente de los productos a cada uno de los beneficiarios. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, se hace necesario remarcar que dicha adquisición deberá llevarse a cabo dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 105º del Reglamento de la Ley, en concordancia con el Acuerdo Nº 008/05 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual establece que constituye causal de nulidad de los

procesos de selección, los casos en que habiéndose declarado en situación de urgencia de acuerdo a Ley, las Entidades incumplen lo dispuesto por el Artículo 105º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por los Artículos 36º, 47º, 109º y 110º de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades, con las dispensas de trámite de Comisiones, de lectura y Aprobación del Acta, y con el voto mayoritario del Concejo;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en SITUACIÓN DE URGENCIA el abastecimiento de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Hualmay, por noventa (90) días calendario, que comprenden los meses de febrero, marzo y abril, hasta la culminación del proceso de selección respectivo, para adquirir el producto de quinua avena fortificada, mediante el proceso de selección de Menor Cuantía de conformidad a lo señalado por la ley en la materia.

Artículo Segundo.- Los montos referenciales ascienden a S/. 58,745.34 a ser financiados con recursos provenientes de las transferencias y donaciones recibidas del Gobierno Central.

Artículo Tercero.- Encargar al Comité Especial la adquisición de lo señalado en el presente Acuerdo, de conformidad a lo estipulado en la Ley de la materia.

Artículo Cuarto.- Disponer se notifique a la Contraloría General de la República el presente Acuerdo de Concejo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aprobación, así como de su obligatoria publicación en el Diario Oficial El Peruano, con arreglo a Ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ÓSCAR PÉREZ ALCÁNTARA
Alcalde

09554

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Declaran de oficio nulidad de proceso de adjudicación directa selectiva N° 001-2003-MDPNC-CEP para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 012-2003-MDPNC/C

Pueblo Nuevo de Colán, 30 de abril del 2003

VISTO:

El acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de abril del 2003, relacionado al Acuerdo de declarar de Oficio la Nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-MDPNC-CEP;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos del Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 027-2003-MDPNC-A, se aprueban las Bases Administrativas del

Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-MDPNC/CEP para la compra de insumos del Programa del Vaso de Leche, correspondiente a los meses de abril a septiembre del 2003;

Que, del Informe N° 089-2003-MDPNC-JERL-ACE de fecha 29 de abril del 2003, suscrito por el CPC José Edilberto Ramírez López, Presidente del Comité Especial Permanente de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de Colán, informa que no se ha cumplido con notificar a los representantes de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, siendo de la opinión se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección, de conformidad con lo que establece el Artículo 26º del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 26º del D.S. N° 013-2001-PCM, se establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Artículo 57º de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato; que el Artículo 57º del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que se declarará nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento jurídico, o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de abril del 2003 y a lo dispuesto por los Artículos 57º del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el Artículo 26º del D.S. N° 013-2001-PCM y a lo establecido en los Arts. 19º, 20º y 21 del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y a lo establecido en los incisos 6) y 13) del Artículo 47º de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de Oficio la Nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-MDPNC-CEP para la adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche, retrotrayendo al momento de la Convocatoria a PROMPYME.

Artículo Segundo.- Aprobar las modificaciones al Cronograma del Proceso de Selección como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución, quedando como sigue:

Convocatoria: 6 de mayo del 2003.

Venta de Bases: Del 7 al 16 de mayo del 2003.

Presentación de Consultas y Observaciones: Del 7 al 12 de mayo del 2003.

Absolución, aclaración e integración de bases: Del 13 al 15 de mayo del 2003.

Presentación de Propuestas: El 21 de mayo hasta la 1.00 p.m.

Evaluación de Propuesta y Otorgamiento de Buena Pro: El 21 de mayo a las 2.00 p.m.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo que confiere el Artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR la publicación de la presente Resolución a Secretaría General y dar cuenta de la presente a PROMPYME.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

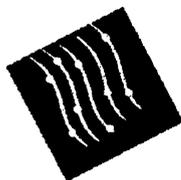
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMÁN
Alcalde

09553



Director: HUGO COYA HONORES

Lima, jueves 22 de mayo de 2003



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Anteproyecto del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos cumple con informar que la presente publicación tiene como propósito recoger las opiniones y/o sugerencias de profesionales y público en general, respecto del Anteproyecto del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, las que agradeceremos se sirvan alcanzar, en el plazo de quince (15) días calendario, a la siguiente dirección electrónica: **npalacios@sunarp.gob.pe** o vía fax al 221-1391.

Lima, 20 de mayo del 2003

SEPARATA ESPECIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

Mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 548-2002-SUNARP/SN, se nombró una comisión encargada de la revisión del Reglamento del Registro Público de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 027-82-EM/RPM y de proponer un Reglamento sustitutorio a fin de adecuarlo al Sistema Nacional de los Registros Públicos.

En cumplimiento del encargo encomendado, se presenta el Anteproyecto del Reglamento del Registro de Derechos Mineros (en adelante el Anteproyecto), que se sustenta en la siguiente exposición de motivos.

1. En el Anteproyecto propuesto se ha tenido en cuenta especialmente las disposiciones referidas al Sistema Nacional de los Registros Públicos y a la legislación minera vigente.
2. En el Anteproyecto no se han considerado disposiciones referidas a Prenda Minera, Mandatos y Sociedades Legales, teniendo en consideración que dichos registros deberán ser incorporados al Registro de Bienes Muebles el primero, al Registro de Personas el segundo y al Registro de Sociedades el tercero, en cumplimiento de lo señalado por la Ley N° 26366, de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos. Sin embargo de lo señalado como Anexos 2 y 3, respectivamente, se acompaña una propuesta de contenido del reglamento que correspondería a las inscripciones de contratos de Prenda Minera y de actos relativos a Sociedades Legales. En las inscripciones de mandatos se aplicarán las normas vigentes en el Registro de Personas.
3. Tampoco se ha considerado disposiciones referidas a los Principios registrales, Presentación de Títulos, Calificación, Duplicidad de Partidas, entre otros, en el entendido que el Registro de Derechos Mineros forma parte del Sistema Nacional de los Registros Públicos, por lo que el Reglamento General de los Registros Públicos le es aplicable en todo aquello no normado expresamente en el Anteproyecto. En este sentido en los artículos 3 y 4 del Anteproyecto se hace la remisión respectiva.
4. El Anteproyecto contiene Tres Títulos referidos a: Disposiciones Generales, Títulos e Inscripciones, además de disposiciones Transitorias y Complementarias y Finales.
5. En el Título I: Disposiciones Generales se define el Registro de Derechos Mineros, así como la naturaleza de las inscripciones, y otras disposiciones de carácter general. También se legisla sobre los actos inscribibles como son:
 - Las concesiones a que se refiere la Ley General de Minería;
 - Los contratos mineros de que tratan los Capítulos II al IX del Título Décimo Tercero de la Ley General de Minería;
 - Los contratos o acuerdos de explotación regulados en la Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal;
 - Los contratos que se celebren con el Estado vinculados con concesiones;
 - Los contratos que se celebren con empresas bancarias, financieras, de arrendamiento financiero o de servicios fiduciarios reguladas por Ley General del Sistema Financiero y del Sistema Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, vinculados con concesiones;
 - Otros actos y contratos que declaren, transmitan, modifiquen, limiten o extingan obligaciones,

derechos y atributos establecidos en la Ley General de Minería, Código del Medio Ambiente y disposiciones complementarias que correspondan a las concesiones;

- Las resoluciones administrativas y judiciales que tengan incidencia en el título de concesión, las obligaciones, los derechos y los atributos que corresponden a esas concesiones;
 - La resolución de otorgamiento de Áreas de No Admisión de Denuncios.
6. En relación a los actos susceptibles de anotación preventiva, que tendrá una vigencia de 180 días, prorrogables, se ha considerado los siguientes:
 - La solicitud de Áreas de No Admisión de Denuncios;
 - Los contratos, demandas y otras medidas cautelares, resoluciones judiciales, así como otros actos que se refieran a petitorios y que sean susceptibles de inscripción de acuerdo al presente reglamento;
 - Las demandas y demás medidas cautelares, así como las resoluciones judiciales que no den mérito a una inscripción definitiva que se refieran a concesiones inscritas;
 - Los actos que en cualquier otro caso, deben anotarse conforme a las disposiciones pertinentes.

Cabe señalar que en el caso de petitorios mineros, será susceptible de anotación preventiva cualquier acto o contrato que podría ser inscrito y no sólo los contratos de transferencia como hasta ahora.

Se ha considerado que las observaciones y tachas pueden ser notificadas por correo electrónico, si lo solicita el interesado.

7. En el Título II: Títulos se define los títulos que dan mérito a las inscripciones. Estableciéndose como regla general que éstas se efectuarán en mérito de instrumento público salvo que, por ley expresa, se permita que se efectúen en mérito a instrumento privado. También se señala que la inscripción de la modificación de un acto inscrito se realizará en mérito a título que revista, al menos, la misma formalidad del título modificado, salvo disposición legal en contrario.

Así, el acto administrativo, se inscribe en mérito a copia certificada de la resolución administrativa; las que se realicen en mérito a escritura pública, por el mérito del parte o el testimonio expedidos por el notario correspondiente; un mandato judicial en mérito de copia certificada de la resolución respectiva; en cuanto a las inscripciones por documento privado, se remite a los requisitos establecidos en el artículo 10° del Reglamento General de los Registros Públicos.

8. En el Título III : Inscripciones, se ha subdividido en seis capítulos:
 - Capítulo I: Aspectos Generales a cualquier inscripción.
 - Capítulo II: Concesiones, Servidumbres y Áreas de No Admisión de Denuncios, se legisla sobre los documentos y contenido de los asientos para su inscripción. En este Capítulo se ha considerado sólo aquellos procedimientos regidos por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM, estableciéndose en la Cuarta Disposición Complementaria y Final que la inscripción de los denuncios y concesiones formulados antes de la entrada en vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, seguirán rigiéndose por lo dispuesto en el Reglamento del Registro Público de

Minería, aprobado por D.S. N° 027-82-EM. Como advertirá la propuesta de la Comisión es la ultracatividad del reglamento aprobado por D.S. N° 027-82-EM, con la finalidad de que el Anteproyecto sea una norma moderna y coherente en sus disposiciones.

- Capítulo III: Contratos y otros actos, contiene disposiciones relativas a los contratos mineros (con excepción del de Prenda por las razones que se señalan en el cuarto párrafo del presente) y otros contratos (innominados). En el caso de constitución de sociedades y aumentos de capital por aporte de derechos mineros, se propone continuar con el régimen minero de primero efectuar la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y luego en el Registro de Derechos Mineros. Asimismo, se consideran disposiciones sobre inscripción de Contrato de Riesgo Compartido y sobre inscripción de resolución unilateral de contratos.
- Capítulo IV: Acumulación, contiene disposiciones referidas a la inscripción de acumulación de derechos mineros.
- Capítulo V: Fraccionamiento, contiene disposiciones referidas a la inscripción del fraccionamiento de derechos mineros.
- Capítulo VI: Extinción, contiene disposiciones referidas a la inscripción de las diversas causales

de extinción aplicables a las concesiones mineras como caducidad o renuncia.

9. Disposiciones Transitorias se establece las normas aplicables a los procedimientos registrales en trámite, la organización del archivo registral y a la ultracatividad de las disposiciones del Reglamento del Registro Público de Minería, aprobado por D.S.N° 027-82-EM a las inscripciones referentes a prenda minera, mandatos y sociedades legales en tanto no se dicten las disposiciones relativas a su incorporación a los registros de bienes muebles, personas naturales y personas jurídicas, respectivamente.
10. Las disposiciones complementarias y finales contienen disposiciones sobre referencias a normas legales; la competencia de oficinas registrales a cargo del Registro de Derechos Mineros; ultracatividad del Reglamento del Registro Público de Minería, aprobado por D.S.N° 027-82-EM para los denuncios y concesiones formulados antes de la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; vigencia de directivas registrales; derogación y vigencia del Anteproyecto.
11. Se recomienda asimismo, para la implementación del Reglamento, la celebración de un convenio de la SUNARP con el INACC, a fin de precisar entre otros temas la inscripción de oficio de la extinción de derechos mineros, remisión de constancias al INACC, entre otros aspectos.

Anteproyecto del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros

ÍNDICE

TÍTULO I	:	DISPOSICIONES GENERALES (artículos 1° al 12°)
TÍTULO II	:	TÍTULOS (artículos 13° al 17°)
TÍTULO III	:	INSCRIPCIONES (artículos 18° al 53°)
Capítulo I	:	Aspectos Generales (18° al 24°)
Capítulo II	:	Concesiones, Servidumbres y Áreas de No Admisión de Denuncios (25° al 32°)
Capítulo III	:	Contratos y Otros Actos (33° al 46°)
Capítulo IV	:	Acumulación (47° al 51°)
Capítulo V	:	Fraccionamiento (52°)
Capítulo VI	:	Extinción (53°)

Disposiciones Transitorias

Disposiciones Complementarias y Finales

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Registro de Derechos Mineros

El Registro de Derechos Mineros es el registro jurídico integrante del Registro de Propiedad Inmueble en el que se inscriben las concesiones y los demás actos a que se refiere el presente reglamento, la Ley General de Minería y demás disposiciones legales pertinentes.

El concepto de inscripción, comprende también a las anotaciones preventivas, salvo que este reglamento expresamente las diferencie.

Artículo 2º.- Naturaleza de las inscripciones

Las inscripciones en el Registro de Derechos Mineros tienen carácter declarativo, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 3º.- Principios registrales

Son aplicables al Registro de Derechos Mineros, los principios registrales contenidos en el Código Civil y en el Reglamento General de los Registros Públicos.

Artículo 4º.- Contenido del Reglamento

El presente Reglamento regula los requisitos de los documentos que dan mérito a las inscripciones y el contenido de los asientos registrales.

Artículo 5º.- Folio real

Por cada concesión se abrirá una partida registral, en la cual se extenderán las inscripciones que a ésta correspondan, salvo lo dispuesto en el artículo 10º.

Por cada contrato de Riesgo Compartido se abrirá una partida registral en la que se extenderán las inscripciones que a éste correspondan.

Para la anotación de la solicitud de Áreas de No Admisión de Denuncios, se abrirá una partida registral en la que también se inscribirá la resolución que la otorga.

Para la anotación de los actos a que se refiere el literal b) del artículo 8º se abrirá una partida registral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10º.

Artículo 6º.- Organización de la partida registral

Por cada título que contenga uno o más actos inscribibles se extenderá un asiento registral.

Artículo 7º.- Actos inscribibles

Son actos inscribibles en el Registro de Derechos Mineros:

- a) Las concesiones a que se refiere la Ley General de Minería;
- b) Los contratos mineros de que tratan los Capítulos II al IX del Título Décimo Tercero de la Ley General de Minería;
- c) Los contratos o convenios de explotación regulados en la Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal;
- d) Los contratos que se celebren con el Estado vinculados con concesiones;
- e) Los contratos que se celebren con empresas bancarias, financieras, de arrendamiento financiero o de servicios fiduciarios reguladas por Ley General del Sistema Financiero y del Sistema Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, vinculados con concesiones;
- f) Otros actos y contratos que declaren, transmitan, modifiquen, limiten o extingan obligaciones, derechos y atributos establecidos en la Ley General de Minería, Código del Medio Ambiente y disposiciones complementarias que correspondan a las concesiones;
- g) Las resoluciones administrativas y judiciales que tengan incidencia en el título de concesión, las obligaciones, los derechos y los atributos que corresponden a esas concesiones;
- h) La resolución de otorgamiento de Áreas de No Admisión de Denuncios.

Artículo 8º.- Actos de Anotación Preventiva

Son materia de anotación preventiva:

- a) La solicitud de Áreas de No Admisión de Denuncios;
- b) Los contratos, demandas y otras medidas cautelares, resoluciones judiciales, así como otros actos que se refieran a petitorios y que sean susceptibles de inscripción de acuerdo al presente reglamento;
- c) Las demandas y demás medidas cautelares, así como las resoluciones judiciales que no den mérito a una inscripción definitiva que se refieran a concesiones inscritas;
- d) Los actos que en cualquier otro caso, deben anotarse conforme a las disposiciones pertinentes.

Artículo 9º.- Vigencia de la anotación preventiva

Las anotaciones a que se refieren los literales a) y b) del artículo anterior, tienen una duración de 180 días hábiles contados desde la fecha de su asiento de presentación, prorrogable por única vez y por igual plazo a solicitud de parte.

Vencidos los plazos antes indicados sin que se haya inscrito el acto, las anotaciones caducan de pleno derecho, procediendo el Registrador a extender el correspondiente asiento de cancelación a solicitud de parte.

En el caso de las anotaciones a que se refiere el literal c) del artículo anterior, se aplicará lo establecido en el artículo 102º del Reglamento General de los Registros Públicos.

Artículo 10º.- Folio real en anotaciones preventivas

Cuando proceda la anotación de un acto a que se refiere el literal b) del artículo 8º, se abrirá una partida en la que se extenderán los demás actos materia de anotación referidos al mismo petitorio, observando el principio de tracto sucesivo.

En la misma partida se inscribirá la concesión y demás actos inscribibles.

Artículo 11º.- Anotación de Áreas de No Admisión de denuncios

La anotación de la solicitud de Áreas de No Admisión de Denuncios que formule el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET a la Dirección General de Minería, se efectuará por el mérito de copia certificada de la misma.

Artículo 12º.- Oficina Registral competente

Es competente para las inscripciones de las concesiones y los demás actos inscribibles, la Oficina Registral donde se ubica la concesión.

Si la concesión se encuentra bajo la competencia territorial de dos o más Oficinas Registrales, será competente aquella en la que esté el área mayor de la concesión. Para tal efecto, el titular de la concesión presentará una declaración jurada con firma legalizada señalando el área mayor y la provincia en que se encuentra ubicada la concesión.

Es competente para las inscripciones de las concesiones de Transporte Minero, Labor General y los actos inscribibles que recaen sobre ellas, la Oficina Registral donde se ubica el área a la que prestan servicios.

Es competente para las inscripciones de los Contratos de Riesgo Compartido, la Oficina Registral que corresponda al domicilio señalado para el Contrato.

TÍTULO II

TÍTULOS

Artículo 13º.- Títulos que dan mérito a la inscripción

Las inscripciones se efectuarán en mérito de instrumento público salvo que, por ley expresa, se permita que se efectúen en mérito a instrumento privado.

La inscripción de la modificación de un acto inscrito se realizará en mérito a título que revista, al menos, la misma formalidad del título modificado, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 14º.- Inscripción de acto administrativo

La inscripción de un acto administrativo, salvo disposición en contrario, se realizará en mérito a copia certifica-

da de la resolución administrativa expedida por funcionario autorizado de la institución que conserva en su poder la matriz. Cuando la normatividad así lo exija, deberá acreditarse que el acto administrativo ha quedado firme o se ha agotado la vía administrativa.

Artículo 15º.- Inscripción en mérito a escritura pública

Cuando las inscripciones se realicen en mérito a escritura pública, se efectuarán por el mérito del parte o el testimonio expedidos por el notario o funcionario autorizado que conserva en su poder la matriz.

Artículo 16º.- Inscripción en mérito a mandato judicial

Cuando las inscripciones se efectúen en mérito a mandato judicial se presentará copia certificada de la resolución respectiva y de los demás actuados necesarios, acompañados del correspondiente oficio.

Las inscripciones dispuestas por mandato judicial sólo se efectuarán si la resolución inscribible ha adquirido la autoridad de cosa juzgada.

Artículo 17º.- Inscripción en mérito a documento privado

Cuando las inscripciones se efectúen en mérito a documento privado, éste deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 10º del Reglamento General de los Registros Públicos.

TÍTULO III

INSCRIPCIONES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 18º.- Título de Concesión

Se entienden cumplidos los requisitos, condiciones o formalidades necesarias para la inscripción del Título de Concesión, con la emisión de la resolución que la otorga, salvo que de la resolución o de los documentos complementarios que se presenten al registro, se evidencie su ilegalidad.

Artículo 19º.- Intervención conjunta de los cónyuges

Para la inscripción de los actos o contratos de adquisición, disposición o gravamen de una concesión que tenga calidad de bien social, deberá constar en el título la intervención de ambos cónyuges.

Artículo 20º.- Inscripción previa de la persona jurídica

La primera inscripción de un derecho minero, cuyo titular sea una persona jurídica, se efectuará previa inscripción de la misma en el registro de personas jurídicas.

Artículo 21º.- Procedimiento Registral

El procedimiento registral se rige por las disposiciones del Reglamento General de los Registros Públicos, en lo que no se oponga al presente reglamento.

Artículo 22º.- De las notificaciones

Las observaciones y tachas se notificarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 44º del Reglamento General de los Registros Públicos.

Además, se notificarán por correo certificado dentro de las 24 horas de emitida la observación o tacha, debiendo obrar en el título la constancia de su expedición.

Alternativamente la notificación podrá efectuarse por correo electrónico en lugar del correo certificado, si el presentante así lo hubiere indicado en su solicitud de inscripción, consignando su dirección electrónica, debiendo obrar en el título la constancia de su envío.

Artículo 23º.- Contenido del asiento de inscripción

El asiento de inscripción, además de los requisitos especiales que para determinados actos establezca el presente reglamento, contendrá:

- a) La naturaleza del acto o derecho que se inscribe;
- b) La existencia de modalidad, limitación, cláusula resolutoria expresa, así como los demás datos relevantes para el conocimiento de terceros, cuando consten en el título;
- c) El precio, la valorización o la compensación, cuando corresponda;
- d) La indicación de la persona a cuyo favor se extiende la inscripción y la de aquella de quien procede el derecho, cuando corresponda.
- e) Cuando se trate de persona natural, se indicará los nombres y apellidos, nacionalidad, el estado civil y la circunstancia de ser menor de edad. Si el adquirente es casado, la indicación de haber adquirido la concesión en calidad de bien propio, de ser el caso.
- f) Cuando se trate de una sociedad conyugal se indicará dicha circunstancia, así como los datos de cada cónyuge conforme al inciso anterior.
- g) Cuando se trate de personas jurídicas, se indicará su denominación o razón social y la partida del registro de personas jurídicas donde corre inscrita.
- h) La indicación precisa del instrumento en el que consta el acto o derecho materia de inscripción;
- i) El juez, funcionario público o notario que autorice el instrumento en mérito del cual se efectúa la inscripción;
- j) El nombre del derecho minero en cuyo expediente registral obra el título archivado, cuando el acto o contrato se haya inscrito en la partida de dos o más derechos mineros;
- k) La fecha, hora, minuto y segundo, el número del asiento de presentación, el monto pagado por derechos registrales y los números de los recibos, la fecha de inscripción, y la autorización del registrador responsable de la inscripción.

Artículo 24º.- Rectificación de la calidad del bien y rectificación del estado civil

Cuando uno de los cónyuges, manifestando un estado civil inexacto, hubiere inscrito a su favor una concesión a la que le correspondía la calidad de bien social, procede la rectificación del asiento donde consta la adquisición con la presentación de título otorgado por el cónyuge que no intervino, insertando o adjuntando la copia certificada de la respectiva partida de matrimonio expedida con posterioridad al documento de fecha cierta en el que consta la adquisición, únicamente dará mérito a la rectificación del estado civil del cónyuge que obra como titular del derecho inscrito.

En el mismo supuesto de hecho, la sola presentación de la copia certificada de la partida de matrimonio civil, expedida con posterioridad al documento de fecha cierta en el que consta la adquisición, únicamente dará mérito a la rectificación del estado civil del cónyuge que obra como titular del derecho inscrito.

CAPÍTULO II

CONCESIONES, SERVIDUMBRES Y ÁREAS DE NO ADMISIÓN DE DENUNCIOS

Artículo 25º.- Documentos que dan mérito a la inscripción de concesión minera

Para la inscripción de una concesión minera, se deberá adjuntar copias certificadas de la siguiente documentación:

- a) Resolución de otorgamiento del título, con la constancia de haber quedado firme o agotada la vía administrativa;
- b) Formato del petitorio;
- c) Cualquier resolución que apruebe la modificación del petitorio de la que no haya constancia en la resolución de otorgamiento de título.

Artículo 26º.- Contenido del Título y del asiento registral

Para la inscripción de concesión minera, el registrador verificará que el título contenga como mínimo la información siguiente:

- a) Número y fecha de la resolución que aprueba el título de la concesión;
- b) Nombres y apellidos, nacionalidad y estado civil del titular, nombres, apellidos y nacionalidad del cónyuge en su caso. Si el titular es persona jurídica, su razón o denominación social y datos de su inscripción en los registros públicos;

- c) Fecha y código de presentación del petitorio;
- d) Nombre de la concesión;
- e) Distrito, provincia y departamento en que se ubica la concesión;
- f) Plazo por períodos anuales cuando se trate de concesiones de sustancias no metálicas ubicadas en zona urbana o de expansión urbana;
- g) Naturaleza de las sustancias minerales de la concesión minera;
- h) Extensión superficial expresada en hectáreas;
- i) Identificación de la cuadrícula, conjunto de cuadrículas solicitadas o de la poligonal cerrada, en coordenadas UTM, indicando el nombre de la carta y zona en que se ubica la concesión;
- j) Nombre y código de los derechos mineros a respetar, con indicación de las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetarse;

En el asiento de inscripción de concesión minera se transcribirá el contenido de la resolución de otorgamiento del título.

Artículo 27º.- Concesión de beneficio

Para la inscripción de concesión de beneficio se deberá presentar copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Resolución de otorgamiento del título, con la constancia de que ha quedado firme o se ha agotado la vía administrativa;
- b) La memoria descriptiva, esquema de tratamiento y plano de los sistemas de evacuación y almacenamiento de relaves.

En el asiento de concesión de beneficio se transcribirá el contenido de la resolución que lo otorga, indicándose la capacidad instalada que tendrá la planta y la demás información señalada en el artículo 26º, cuando corresponda.

Artículo 28º.- Concesión de labor general y de transporte minero

Para la inscripción de concesión de labor general y de transporte minero, se deberá presentar copias certificadas de la siguiente documentación:

- a) Resolución de otorgamiento del título, con la constancia de que ha quedado firme o se ha agotado la vía administrativa;
- b) Memoria descriptiva, plano a escala, curvas de nivel y planos de cortes longitudinales y transversales, en coordenadas UTM.

En el asiento se transcribirá el contenido de la resolución que otorga la concesión, consignándose la fecha de celebración de la junta aprobatoria de la ejecución de la obra a que se refiere el artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Mineros, la longitud expresada en metros lineales y la demás información señalada en el artículo 26º, en lo que corresponda.

Artículo 29º.- Inscripción de servidumbre

La inscripción de servidumbre en favor de derechos mineros, se efectuará por el mérito de la escritura pública que la imponga, en la partida del o de los derechos mineros involucrados, sin que se requiera la inscripción previa en el predio sirviente.

Artículo 30º.- Labor minera sobre áreas de otros derechos mineros

La inscripción de labor minera se efectuará por el mérito de la resolución que la otorgue en las partidas de los derechos mineros sirviente y dominante, indicándose linderos y medidas del área del derecho minero afectado.

Artículo 31º.- Inscripción de áreas de no admisión de denuncios

Para la inscripción de Áreas de No Admisión de Denuncios se deberá presentar copias certificadas de la siguiente documentación:

- a) Resolución de aprobación, con la constancia de que ha quedado firme o se ha agotado la vía administrativa;
- b) Copia de la solicitud presentada por INGEMMET, salvo que ya se encontrara anotada preventivamente.

El contenido del asiento de áreas de no admisión de denuncios contendrá las condiciones de otorgamiento y la información a que se refiere el Artículo 26º, en lo que corresponda.

Artículo 32º.- Terreno eriazos o francos

El uso de terrenos eriazos o terrenos francos, se inscribirá a solicitud de parte, en la partida de la concesión beneficiada y en mérito de la copia certificada de la resolución de otorgamiento, croquis del área o croquis demostrativo de los derechos mineros colindantes o vecinos en su caso.

CAPÍTULO III

CONTRATOS Y OTROS ACTOS

Artículo 33º.- Contrato de Transferencia

El contrato de transferencia de derechos mineros, para su inscripción debe contener, cuando menos, la siguiente información:

- a) Los nombres y apellidos, nacionalidad, estado civil de los contratantes y nombres y apellidos y nacionalidad de sus cónyuges de ser el caso. Cuando se trate de personas jurídicas, su denominación o razón social y los datos de su partida en el registro de personas jurídicas;
- b) Identificación de los derechos mineros objeto del contrato;
- c) El precio o la valorización en su caso, la forma y modo de pago.

Artículo 34º.- Contrato de Opción Minera

El contrato de opción minera, para su inscripción debe contener, cuando menos, la siguiente información:

- a) Los nombres y apellidos, nacionalidad, estado civil de los contratantes y nombres y apellidos y nacionalidad de sus cónyuges de ser el caso. Cuando se trate de personas jurídicas, los datos de su partida en el registro de personas jurídicas;
- b) Identificación de los derechos mineros objeto del contrato;
- c) Los elementos y condiciones del contrato definitivo;
- d) Fecha de la suscripción de la minuta y plazo de la opción.

Artículo 35º.- Contrato de Cesión Minera

El contrato de cesión minera, para su inscripción debe contener, cuando menos, la siguiente información:

- a) Los nombres y apellidos, nacionalidad, estado civil de los contratantes y nombres y apellidos y nacionalidad de sus cónyuges de ser el caso. Cuando se trate de personas jurídicas, los datos de su partida en el registro de personas jurídicas;
- b) Identificación de los derechos mineros objeto del contrato.
- c) La entrega que el titular hace de su derecho minero, como cedente, al cesionario;
- d) La sustitución del cesionario en todos los derechos y obligaciones del cedente;
- e) La compensación que abonará el cesionario al cedente.
- f) El plazo de la cesión.

Artículo 36º.- Contrato de Garantía Hipotecaria

El contrato de garantía hipotecaria para su inscripción debe contener, cuando menos, la siguiente información:

- a) Los nombres y apellidos, nacionalidad, estado civil de los contratantes y nombres y apellidos y nacionalidad de sus cónyuges de ser el caso. Cuando se trate de personas jurídicas, los datos de su partida en el registro de personas jurídicas;
- b) Identificación de los derechos mineros objeto del contrato;
- c) Obligación determinada o determinable garantizada por la hipoteca;
- d) El monto del gravamen;
- e) La fecha de vencimiento del plazo del crédito garantizado y el interés pactado, cuando consten del título, en el caso de hipotecas que garantizan créditos;
- f) Precio base para el remate en su caso;
- g) El pacto de diferenciación de accesorios, si lo hubiere.

Artículo 37º.- Acuerdos o Contratos de Explotación a que se refiere la Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

El acuerdo o contrato de explotación a que se refiere la Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Mine-

ría y Minería Artesanal, para su inscripción debe contener, cuando menos, la siguiente información:

- Los nombres y apellidos, nacionalidad, estado civil de los contratantes y nombres y apellidos y nacionalidad de sus cónyuges de ser el caso. Cuando se trate de personas jurídicas, los datos de su partida en el registro de personas jurídicas, así como las facultades de su representante;
- Identificación de los derechos mineros objeto del acuerdo o contrato. En caso que el acuerdo o contrato sea sobre parte del área del derecho minero, deberá identificarse dicha área mediante una poligonal cerrada expresada en coordenadas UTM, además de otras referencias de ser el caso;
- Contraprestación pactada.

Artículo 38º.- Transferencia por sucesión hereditaria

La transferencia de derechos mineros por sucesión hereditaria, se inscribirá previa verificación de que la sucesión intestada o la ampliación del testamento haya sido inscrita en el registro de personas naturales del lugar del domicilio del causante o testador.

En caso de testamentos, sentencias o acta notarial de sucesión intestada en los que no se precisen los derechos mineros en cuyas partidas deben inscribirse, el interesado hará indicación de los mismos al solicitar la inscripción de la transferencia.

Artículo 39º.- Transferencia por aporte de derechos mineros

Para la inscripción de la transferencia de derechos mineros derivada del aporte en la constitución o el aumento de capital de una sociedad, deberá verificarse que esta se encuentre previamente inscrita.

Artículo 40º.- Resolución de pleno derecho

La Escritura Pública de resolución de pleno derecho de un contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1429º del Código Civil, para su inscripción deberá contener la siguiente información:

- El requerimiento mediante carta notarial, hecho por la parte perjudicada con el incumplimiento, para que la otra parte cumpla con su prestación. El requerimiento deberá precisar la obligación u obligaciones incumplidas y la carta notarial deberá ser remitida al domicilio que corresponda;
- La fijación de un plazo no menor de 15 días dentro del cual el deudor satisfaga la prestación incumplida;
- El apercibimiento de que si no satisface la prestación, el contrato queda resuelto;
- La declaración jurada del acreedor que el deudor no ha cumplido con satisfacer la prestación en el plazo otorgado.

Artículo 41º.- Cláusula resolutoria expresa del contrato

La Escritura Pública de resolución de contrato por causa de cláusula resolutoria expresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1430º del Código Civil, para su inscripción deberá contener la siguiente información:

- Indicación de la prestación incumplida;
- Comunicación indubitable cursada a la otra parte, en el sentido que quiere valerse de la cláusula resolutoria;
- Declaración jurada de haberse producido el supuesto de hecho establecido en la cláusula resolutoria.

Artículo 42º.- Contrato de riesgo compartido

El contrato de riesgo compartido se inscribe obligatoriamente en el Libro de Contratos de Riesgo Compartido de la Oficina Registral del lugar del domicilio señalado en el contrato.

Extendida la inscripción el registrador procederá a extender una anotación marginal en la partida de los derechos mineros afectados. En caso que los derechos mineros se encuentren inscritos en una oficina registral distinta a aquella donde se encuentre inscrito el contrato de riesgo compartido, el registrador que efectuó la inscripción del contrato comunicará este hecho a las oficinas donde se encuentren inscritos los derechos mineros afectados a efectos de que se extienda la anotación marginal correspondiente.

Mediante la anotación marginal se indicarán los datos de inscripción del contrato de riesgo compartido y que el mismo involucra al derecho minero.

Los contratos de riesgo compartido, facultativamente se inscribirán en la partida de los derechos mineros afectados.

Artículo 43º.- Requisitos para la inscripción del contrato de riesgo compartido

El contrato de riesgo compartido, para su inscripción deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- Los nombres y apellidos, nacionalidad, estado civil de los contratantes y nombres y apellidos y nacionalidad de sus cónyuges de ser el caso. Cuando se trate de personas jurídicas, los datos de su partida en el registro de personas jurídicas, así como las facultades de su representante;
- Identificación de los derechos mineros afectados al contrato;
- Domicilio del contrato;
- Objeto del contrato;
- Aportes;
- Plazo del contrato;
- Denominación;
- El o los representantes, sus facultades y su domicilio común.

Artículo 44º.- Contenido del asiento de inscripción de contratos mineros

En el asiento de inscripción de los contratos mineros deberá constar la información señalada en los artículos 33º al 38º y 42º según corresponda, además de cualquier circunstancia relevante que se desprenda del Título.

Artículo 45º.- Requisitos para inscripción de contratos innominados

Los contratos a que se refiere el inciso f) del artículo 7º del presente reglamento, para su inscripción, deberán contener la información señalada en los artículos 33º al 38º en lo que sea aplicable, además de lo señalado en el artículo 44º, precedente.

Artículo 46º.- Inscripción de contratos sobre petitorios

Son inscribibles los contratos que tengan por objeto petitorios mineros, cuando éstos se encuentren inscritos como concesión minera.

CAPÍTULO IV

ACUMULACION

Artículo 47º.- Acumulación

La inscripción de acumulación de derechos mineros se efectuará previa solicitud, en la que se indiquen los derechos mineros objeto de la misma, sus datos de inscripción y si se trata de acumulación total o parcial de los mismos.

A la solicitud se acompañarán copias certificadas de los siguientes documentos:

- Solicitud de acumulación presentada ante el INACC;
- Resolución de aprobación de la acumulación con la constancia de que ha quedado firme o se ha agotado la vía administrativa;
- Escrito de reducción y resolución que la aprueba, cuando corresponda;
- Autorización de los acreedores de cargas y gravámenes hipotecarios en el procedimiento de acumulación o mediante escritura pública, cuando corresponda.

Artículo 48º.- Oficina Registral competente, partida de la acumulación y correlación con derechos mineros acumulados

Es competente para la inscripción de la acumulación de derechos mineros la Oficina Registral que tiene competencia territorial sobre la concesión acumulada, según se señala en el artículo 11º del presente reglamento.

Si los derechos mineros acumulados están inscritos en dos o más oficinas registrales, se deberá remitir al registrador responsable de la acumulación copias literales de las partidas correspondientes y los títulos archivados. Una vez inscrita la acumulación el Registrador competente lo comunicará a las demás oficinas involucradas para que se proceda conforme a los párrafos siguientes.

La inscripción de la acumulación se hará en una nueva partida registral, procediéndose al cierre de las partidas de los derechos mineros acumulados.

En el caso de derechos mineros acumulados parcialmente, de oficio se inscribirá la reducción de área.

Artículo 49º.- Derechos Mineros no inscritos

En caso que los derechos mineros acumulados no se encuentren inscritos, no se requiere la previa inscripción de estos.

Artículo 50º.- Archivo de los títulos

Los títulos archivados de los derechos mineros objeto de la acumulación formarán parte del archivo de títulos de la acumulación.

Artículo 51º.- Acumulación de derechos mineros

Para la inscripción de la Acumulación de derechos mineros, el registrador verificará que las copias u otros documentos presentados contengan la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos, nacionalidad, domicilio, estado civil del titular, nombres y apellidos de la cónyuge en su caso. Si el titular es persona jurídica, su razón o denominación social, domicilio, datos de su inscripción en el Registro;
- b) Nombre de la Acumulación;
- c) Coordenadas UTM y extensión superficial expresada en hectáreas;
- d) Distrito, provincia y departamento a los que corresponde la ubicación de la acumulación;
- e) Naturaleza de las sustancias minerales.

CAPÍTULO V

FRACCIONAMIENTO

Artículo 52º.- Fraccionamiento

Para la inscripción del fraccionamiento de concesiones se aplicará lo dispuesto en los artículos 25º y 26º del presente reglamento.

En el caso que la concesión fraccionada hubiera estado hipotecada, cedida o bajo contrato de opción, deberá constar la autorización correspondiente por escritura pública.

Al inscribir el fraccionamiento, simultáneamente se inscribirá la reducción en la partida de la concesión original.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN

Artículo 53º.- Extinción de derecho mineros

La inscripción de la extinción por caducidad o renuncia de los derechos mineros inscritos, se efectuará de oficio en mérito a copia certificada de la resolución pertinente, con constancia de que ha quedado firme o se ha agotado la vía administrativa.

Para tal efecto la autoridad minera notificará a las oficinas registrales competentes la relación de las concesiones extinguidas, acompañando la documentación señalada en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA : Norma aplicable a los procedimientos registrales en trámite

Los procedimientos registrales iniciados antes de la vigencia del presente Reglamento, se regirán por la norma anterior hasta su conclusión.

SEGUNDA: Organización del Archivo Registral

Los Títulos que den mérito a inscripciones en el Registro de Derechos Mineros, continuarán archivándose por partidas y a cargo de dicho registro, en tanto la SUNARP no emita las disposiciones complementarias que permitan la aplicación de la primera parte del artículo 113º del Reglamento General de los Registros Públicos.

TERCERA: Vigencia

Las disposiciones del Reglamento del Registro Público de Minería y las demás disposiciones legales modificatorias y complementarias, referidas a sociedades legales, mandatos y prenda minera, se mantienen vigentes en tanto la SUNARP no emita las disposiciones regulatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Referencias en el Reglamento

Cuando el presente Reglamento se mencione la palabra Ley General de Minería, se entenderá que se está haciendo referencia al Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; la mención al Reglamento de Procedimientos Mineros, estará referida al Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM; la alusión al Registro estará referida al Registro de Derechos Mineros.

SEGUNDA: Títulos de los artículos de este Reglamento

Los títulos de los artículos de este Reglamento son meramente indicativos, por lo que no deben ser tomados en cuenta para la interpretación de su texto.

TERCERA: Oficinas Registrales a cargo del Registro de Derechos Mineros

La competencia de las Oficinas Registrales, respecto al Registro de Derechos Mineros, continuará siendo regulada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 100-2000-SUNARP/SN.

CUARTA: Denuncios y concesiones formulados antes de la entrada en vigencia de la Ley

La inscripción de los denuncios y concesiones formulados antes de la entrada en vigencia del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, seguirán rigiéndose por lo dispuesto en el Reglamento del Registro Público de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 27-82-EM, en tanto no se opongan a las disposiciones del presente Reglamento

Para los efectos del artículo 23 del Reglamento del Registro Público de Minería, cada oficina registral competente, efectuará las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano.

QUINTA: Vigencia de Directivas

Mantienen su vigencia, en tanto no se opongan al presente reglamento, las siguientes directivas:

- Directiva N° 003-84-RPM, aprobada por Resolución Jefatural N° 070-84-RPM, que norma el procedimiento para el traslado de partidas registrales previsto por el art. 4º del D.S. 027-83-EM/RPM.
- Directiva N° 002-95-RPM aprobada por Resolución Jefatural N° 019-95-RPM-A (02/06/95) que regula la remisión de constancias de inscripción a la Oficina de Concesiones Mineras.
- Directiva N° 001-98-RPM/J aprobada por resolución Jefatural N° 001-98-RPM/J, que regula el procedimiento a seguir para proceder a rectificar los errores materiales incurridos en las constancias emitidas al momento de efectuarse una inscripción que no implique la rectificación del asiento respectivo.
- Resolución Jefatural N° 051-2001-RPM/A (21/03/2001) Dictan disposiciones para simplificación y agilización de solicitudes de los usuarios de diversos certificados y constancias vinculadas al registro minero.
- Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 179-2000-SUNARP/SN que aprueba la Directiva sobre reglas aplicables para casos en que solicitudes de inscripción o publicidad de actos o derechos relacionados al área registral minera, sean presentados en oficinas distintas.
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 270-2001-SUNARP/SN que aprueba la Directiva que regula procedimiento relativo a la inscripción de acumulaciones de derechos mineros.

SEXTA: Entrada en vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a los ___ días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Director: HUGO COYA HONORES

Lima, jueves 22 de mayo de 2003

NORMAS LEGALES



Ministerio de Economía y Finanzas

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PÚBLICO AÑO 2004

Resolución Directoral N° 020-2003-EF/76.01

Instructivo N° 002-2003-EF/76.01

**Instructivo para la Programación
Participativa del Presupuesto
en los Gobiernos Regionales
y Gobiernos Locales
para el año fiscal 2004**

SEPARATA ESPECIAL

Instructivo N° 002-2003-EF/76.01

INSTRUCTIVO PARA LA PROGRAMACIÓN PARTICIPATIVA DEL PRESUPUESTO EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES PARA EL AÑO FISCAL 2004

INTRODUCCIÓN

La Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el objeto de promover la participación de los ciudadanos en la identificación de los problemas de la comunidad y de sus posibles soluciones, ha preparado el presente Instructivo, el cual establece los lineamientos conductores para que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales puedan mejorar su gestión institucional en el marco del Presupuesto 2004. Esta gestión institucional se traducirá en acciones presupuestarias que se transforman en Actividades y Proyectos específicos.

Las pautas metodológicas del presente Instructivo orientarán a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a fin de que puedan priorizar y decidir, de manera participativa y concertada, sus gastos, con especial incidencia en el gasto de inversión, de manera consistente con la disponibilidad de recursos públicos para el año fiscal 2004, en el contexto de un proceso general de Planeamiento, Programación y Presupuesto que permita vincular armoniosamente las acciones en el corto, mediano y largo plazo así como los planes y presupuestos en cada nivel de gobierno.

En efecto, esta programación debe ser desarrollada dentro del marco de los Planes de Desarrollo Regional y

Local Concertados, los mismos que constituyen procesos amplios y comprensivos de planeamiento. El desarrollo de la programación participativa, por su parte, constituye el reflejo de dichos planes en la perspectiva anual del corto plazo, la misma que es materia de la programación y formulación presupuestaria normadas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Cabe señalar que este Instructivo tiene carácter referencial y no invalida los casos en los que el Gobierno Regional o Local haya convocado a un proceso similar con igual o diferente denominación a la de programación participativa del presupuesto, y cuente -para dicho proceso- con metodologías diferentes a la propuesta en el presente Instructivo, siempre y cuando el proceso convocado promueva de manera amplia y transparente la discusión, participación y concertación de las distintas acciones públicas que se prevé desarrollar durante el año fiscal 2004 .

De esta manera, se espera consolidar el presupuesto como un instrumento de gestión que permita una asignación racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, contribuyendo al desarrollo del país en un marco de concertación democrática y de descentralización de la acción pública.

ESQUEMA DE PLANEAMIENTO, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO



Este documento se organiza en cuatro secciones. En la primera de ellas se describen los principios que rigen el proceso de programación participativa; en la segunda sección se plantea la secuencia de acciones necesarias para realizar la programación participativa; la tercera sección presenta los elementos complementarios al proceso como son la forma de financiar las propuestas resultado del proceso de programación participativa y una declaración general de las condiciones mínimas que

según la normatividad vigente requieren los proyectos de inversión y; la cuarta sección describe brevemente el uso de los resultados del proceso de programación participativa del gasto y la manera en que dichos resultados serán remitidos a la Dirección Nacional del Presupuesto Público para su consideración en el proceso de consolidación de los presupuestos de los distintos niveles de gobierno en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

I. PRINCIPIOS DE LA PROGRAMACIÓN PARTICIPATIVA

Las orientaciones de la programación participativa propuestas en el presente Instructivo se sustentan en los siguientes principios:

a) Igualdad de oportunidades para todas las organizaciones de la sociedad, para intervenir y participar sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, racial, o de ninguna otra naturaleza.

b) Corresponsabilidad entre la colectividad y el Gobierno Regional o Local en la solución de los problemas de la comunidad;

c) Solidaridad, como la disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, sin intereses particulares;

d) Tolerancia, garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos;

e) Transparencia en la programación participativa de tal forma que toda la comunidad tenga información

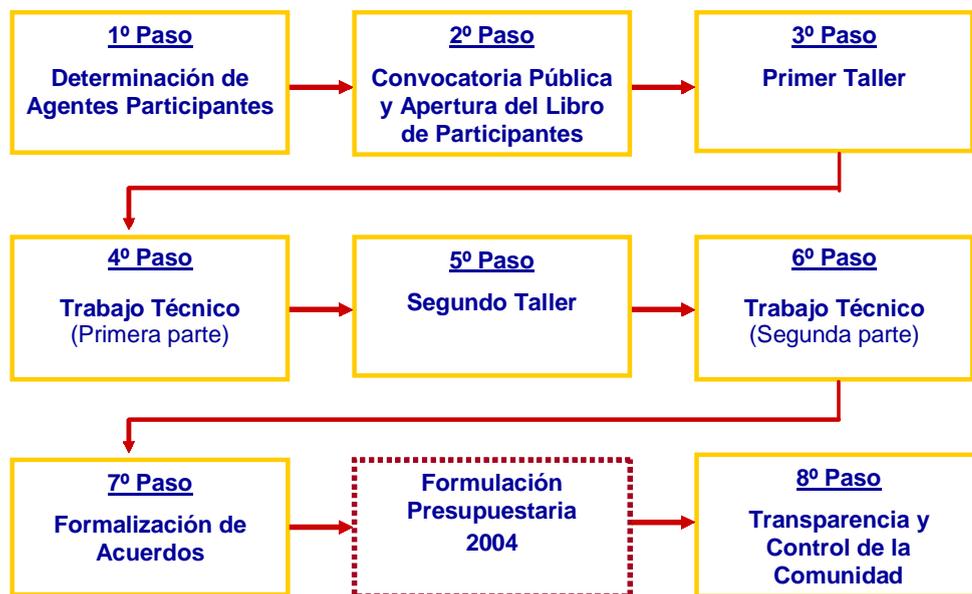
suficiente acerca de los asuntos públicos y colectivos que se decidan por vía participativa.

f) Respeto a los Acuerdos Participativos, en el sentido que la participación ciudadana en los asuntos públicos se fundamenta en el compromiso de llevar adelante, por parte de todos los actores, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas.

II. CONCEPTUALIZACIÓN DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN PARTICIPATIVA

En coordinación con diversos actores, tanto del sector público como también del ámbito privado y académico, la Dirección Nacional del Presupuesto Público ha conceptualizado que el proceso de planeamiento y programación participativa del presupuesto puede ser realizado, siguiendo una serie de pasos específicos que involucran la determinación de los Agentes Participantes, es decir, la determinación de quiénes participarán en el proceso y en la toma de decisiones del mismo; la realización de una convocatoria pública a dichos agentes y a la población en general al Proceso; la realización de talleres de trabajo, el desarrollo de trabajo de carácter técnico, la formalización de los acuerdos y el control de la comunidad. Estos pasos se articulan en una secuencia lógica que puede ser visualizada en el siguiente Esquema:

PASOS PARA LA PROGRAMACIÓN PARTICIPATIVA DEL PRESUPUESTO



2.1 Primer Paso: Determinación de los Agentes Participantes del Proceso de Programación Participativa

Los Agentes Participantes son aquellos individuos que tienen participación plena, tanto en las discusiones (voz) como en la toma de decisiones (voto), en el proceso de planeamiento y programación participativa del presupuesto y están conformados por los Presidentes Regionales, los Alcaldes, los Consejos Regionales, los Consejos Locales, los Consejos de Coordinación Regionales y Locales (Provincial y Distrital) y los representantes que los conforman.

2.2 Segundo Paso: Convocatoria Pública y Apertura de Libro de Participantes

La Convocatoria Pública es el mecanismo mediante el cual el Gobierno Regional o Local, a través de los medios que para tal efecto estime convenientes, convoca a la comunidad al proceso de Programación Participativa.

El Libro de Participantes es el documento en el cual se registran los agentes que participarán tanto en las discusiones como en el proceso de toma de decisiones del proceso de programación participativa.

2.3 Tercer Paso: Primer Taller - Taller Informativo y Organizativo

2.3.1 Los Talleres

El proceso es realizado a través de la organización de Talleres, los mismos que son conducidos por el Presidente Regional o el Alcalde, según sea el caso. Para efecto del presente proceso se realizan Talleres de tipo Informativo y Organizativo y Talleres Deliberativos.

2.3.2 Taller Informativo y Organizativo

En este Taller se informa sobre el proceso de programación participativa, se definen mecanismos para la discusión, se identifican y priorizan los problemas y se concluye con el registro de los participantes para todo el proceso de programación participativa. Asimismo, con fines informativos, el Presidente Regional o Alcalde, según corresponda, presenta una síntesis de la gestión presupuestaria durante el primer trimestre del año 2003.

La identificación de problemas y de sus futuras posibles soluciones se realiza de manera consistente con la Visión de Desarrollo y Objetivos de la jurisdicción. Para estos efectos, en este Taller, el Presidente Regional o el Alcalde presenta la definición de la Visión del Desarrollo y Objetivos del Distrito, Provincia o Región en el marco de los planes de desarrollo regionales o locales concertados o documentos de similar naturaleza ya existentes, los mismos que son recogidos en el Anexo N° 01. Al respecto cabe tener presente que durante el año 2002 en el marco del proceso de planeamiento y programación participativa del Presupuesto que impulsó el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Mesa de Concertación de la Lucha Contra la Pobreza, en muchas regiones y municipios del país se elaboraron planes de desarrollo, los cuales pueden ser utilizados en esta primera etapa del proceso.

Sobre el particular, entendemos que el Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) y el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC), tanto en su versión distrital (PDDC) como en su versión provincial (PDPC), constituyen instrumentos orientadores de la gestión individual y colectiva tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo dentro de la respectiva jurisdicción.

Estos planes expresan los acuerdos que sobre la visión de desarrollo y objetivos estratégicos tienen los distintos actores de la comunidad, así como los compromisos de cada uno de ellos por desarrollar las acciones que les correspondan con el fin de alcanzar su logro, y han sido elaborados como resultado de un proceso liderado por las autoridades y de naturaleza participativo, concertado y permanente, que promueve la cooperación entre todos los actores, optimiza el uso de los escasos recursos públicos, estimula la inversión privada, las exportaciones y la competitividad regional y local, propicia el manejo sustentable de los recursos naturales, coordina las acciones para una efectiva lucha contra la pobreza y coadyuva al proceso de consolidación de la institucionalidad y gobernabilidad democrática en el país.

Por otro lado, en este Taller también se validan los criterios para la priorización del gasto, vinculado a las soluciones de los problemas, que deberían ser implementados por el Gobierno Regional o Local, o con la intervención de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo, así como con la participación de las organizaciones sociales, según corresponda. Para tal efecto, se toma en cuenta lo siguiente:

- Entiéndase por problema al hecho o circunstancia que limita la consecución del bienestar social. Se reconocen problemas de índole distrital, interdistrital o provincial e interprovincial o re-

gional. Los problemas de índole distrital son aquellos cuyas implicancias e influencias se limitan al ámbito territorial de un determinado distrito y que por tanto, la implementación de su solución, de corresponder dicha competencia según la normatividad vigente, es responsabilidad de este nivel de gobierno; mientras que los de índole interdistrital o provincial son aquellos cuyas implicancias e influencias trascienden al distrito. Por su parte, los problemas de índole provincial son aquellos cuyas implicancias e influencias se limitan al ámbito territorial de una determinada provincia y que por tanto, la implementación de su solución, de corresponder dicha competencia según la normatividad vigente, es responsabilidad de este nivel de gobierno; mientras que los de índole interprovincial o regional son aquellos cuyas implicancias e influencias trascienden a la provincia y por consiguiente la implementación de su solución, de corresponder dicha competencia según la normatividad vigente, es responsabilidad del gobierno regional respectivo.

- Entiéndase por solución a la acción tendiente a resolver determinado problema. Las soluciones, que deben constituir la mejor alternativa de un conjunto de opciones y cursos de acción previamente analizados, deben tener un correlato explícito en actividades y proyectos específicos a ser implementados o a ser propuestos a los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo o a los organizaciones sociales para su ejecución.
- Los criterios que se sugieren para establecer el orden de prioridad de las soluciones derivadas en proyectos de inversión son fundamentalmente los siguientes: niveles de pobreza; efecto en el empleo local; grupos vulnerables tales como niños, madres gestantes y lactantes, ancianos y personas con discapacidad; necesidades básicas insatisfechas; entre otros, de acuerdo a la Matriz que se adjunta en Anexo N° 02.
- En función a los criterios antes mencionados se establecen puntajes a ser tomados en cuenta para el orden de prioridad de los proyectos de inversión según detalle del Anexo N° 02. Tanto los criterios como los puntajes señalados en este instructivo pueden ser validados o reconsiderados en este Taller.
- Se entiende que los Organismos e Instituciones Privadas promotoras del desarrollo están constituidos por todas las organizaciones, instituciones y demás entidades privadas, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o gremios empresariales de productores o comerciantes, organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones, sociedades mercantiles, organizaciones religiosas o confesionales, entre otras con presencia en la jurisdicción.

Los Organismos e Instituciones Públicas promotoras del desarrollo, comprenden las Unidades Ejecutoras Sectoriales, Instituciones, Organismos y Programas y/o Proyectos Especiales del ámbito público, de nivel nacional, regional o local, con presencia en la jurisdicción.

Se consideran Organizaciones Sociales a toda organización de base territorial o sectorial, cuyos asociados residen mayoritariamente dentro del ámbito local o regional, tales como juntas vecinales, clubes de madres, comedores populares, comités de vaso de leche, comités vecinales, comunidades campesinas o indígenas, sindicatos, asociaciones de padres de familia, organizaciones de mujeres, de jóvenes, las mesas de concertación de lucha contra la pobreza y cualquier otra agrupación social representativa en la localidad o región.

ESQUEMA DE PROGRAMACIÓN



En cada nivel de gobierno:

- ❑ **SE IDENTIFICAN PROBLEMAS**
 - Efectos e implicancias distritales / provinciales / regionales
 - Efectos e implicancias que trascienden el Distrito / Provincia / Región
- ❑ **SE PROPONEN SOLUCIONES**

Actividades y Proyectos de Inversión concretos

➡ Fichas y Perfiles

 - Ejecución a cargo de la Municipalidad Distrital / Municipalidad Provincial / Gobierno Regional
 - Coordinación de su ejecución con la Municipalidad Provincial / Gobierno Regional / Gobierno Nacional
 - Propuesto a los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo y a las organizaciones sociales

2.4 Cuarto Paso: Trabajo Técnico

El Equipo Técnico

En el marco de la presente programación participativa, los Gobiernos Regionales y Locales tendrán que constituir un Equipo Técnico, orientado a apoyar el proceso de programación participativa y que estaría conformado por representantes de la Gerencia de Planeamiento, Presupuestos y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Inversiones, Servicios Públicos y la Oficina de Comunicaciones, o las que hagan sus veces, así como, por personal especializado y con experiencia previa en procesos de concertación de organismos e instituciones privadas promotoras del desarrollo, como por ejemplo universidades y de organizaciones sociales como las mesas de concertación de lucha contra la pobreza, que puedan coadyuvar tanto a la evaluación técnica de las posibles soluciones y su concreción en actividades y proyectos a cargo del pliego como a promover y facilitar los procesos de discusión participativa y concertación entre los distintos actores.

Dentro de la programación participativa el Equipo Técnico de cada Gobierno Regional o Local, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Organizar los Talleres y prestar el apoyo necesario para facilitar los procesos de discusión, participación y concertación.
- b) Recoger los resultados del Taller Informativo y Organizativo a efectos de su evaluación y elaboración de una propuesta de soluciones a los problemas con especial incidencia en soluciones derivadas en proyectos de inversión, que podrían ser ejecutados por el propio Gobierno Regional o Local, y aquellos proyectos que podrían ser propuestos a los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo o a las organizaciones sociales, así como los proyectos de inversión a ser trasladados por el Alcalde Distrital o Provincial para su discusión en el nivel provincial o regional según corresponda.
- c) Realizar el costeo de los proyectos señalados en el literal anterior y la contrastación de los mismos con la asignación presupuestaria estimada.
- d) Preparar un reporte que contenga la propuesta de soluciones derivadas en proyectos de inversión a que hace referencia el literal b), así como

la evaluación técnica sobre la prioridad de los mismos y sobre el financiamiento con que cuentan por todo tipo de fuente de recursos, tanto para el caso de proyectos que podrían ser ejecutados por el Gobierno Regional o Local así como aquellos que podrían ser propuestos a los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo, y a las organizaciones sociales para su ejecución, conforme a los Anexos N° 03 y N° 04.

Cabe señalar que dadas las limitadas capacidades técnicas y de gestión participativa en los distintos órganos subnacionales de gobierno, el Equipo Técnico que conforme el Gobierno Regional debiera participar y prestar apoyo a los procesos de planeamiento y programación participativa del presupuesto a nivel provincial y análogamente el Equipo Técnico de la Municipalidad Provincial debiera hacer lo propio con los procesos a nivel distrital.

2.5 Quinto Paso: Segundo Taller - Taller Deliberativo

El Alcalde o Presidente Regional expone los rubros de gastos que asumiría el Gobierno Local o Regional durante el año fiscal 2004, con especial incidencia en materia de proyectos de inversión, en el marco de la propuesta elaborada por el Equipo Técnico. Asimismo, expone aquellos proyectos de inversión que serían propuestos a los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo y a las organizaciones sociales para su ejecución.

Luego del debate respectivo, en el que participa el Equipo Técnico, se somete a votación la propuesta de dicho Equipo, debiendo obtenerse un planteamiento de ejecución de gastos a cargo del Gobierno Regional o Local (ver anexo N°s. 06 y 07).

2.6 Sexto Paso: Trabajo Técnico (Segunda Parte)

Como parte final de su trabajo, el Equipo Técnico prepara un Informe que contenga un Resumen Ejecutivo del proceso y los detalles de los acuerdos que se lograron, el mismo que sirve de referencia para que el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda, apruebe los acuerdos finales del proceso.

2.7 Séptimo Paso: Formalización de Acuerdos

A través de un Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, se aprueba un resumen ejecutivo que conten-

ga los principales resultados de la programación participativa, con especial incidencia en proyectos de inversión y el cuadro resumen con los proyectos que serían propuestos a los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo y a las organizaciones sociales para su ejecución, según corresponda. Este documento es puesto en conocimiento de la colectividad regional o local, según sea el caso, a través de los medios que el Gobierno Regional o Local considere pertinentes.

2.8 Octavo Paso: Transparencia y Control de la Comunidad

El Gobierno Regional o Local, haciendo uso de todos los medios a su alcance, pone en conocimiento de manera oportuna y adecuada a todos los ciudadanos de su jurisdicción información sobre el proceso y resultados de la programación participativa.

La comunidad en general y las organizaciones de la sociedad que la representa son vigilantes del cumplimiento de los acuerdos y la evaluación periódica de los avances en la ejecución de las acciones, según sean recogidos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional o Local.

III. PAUTAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROCESO

3.1 Determinación de nuevos proyectos de inversión

Los nuevos proyectos de inversión que son determinados en el marco del proceso de programación participativa y considerados en la formulación presupuestaria, se sujetan necesariamente a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública, debiendo contar para tal efecto, por lo menos, con la aprobación a nivel de perfil.

La ejecución de los mismos durante el año fiscal 2004 requiere como requisito previo, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del funcionario que autorice tal acto, de la respectiva declaratoria de viabilidad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

3.2 Financiamiento de los gastos a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales

El financiamiento de los gastos materia de la programación participativa se efectúa con cargo a:

- a) Las asignaciones presupuestarias para los Gobiernos Regionales y Locales determinadas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las cuales toman como referencia las coordinaciones que efectúe dicha Dirección Nacional con la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas y el Consejo Nacional de Descentralización. Dichas asignaciones se determinan siguiendo metodologías objetivas de cálculo basadas en lo dispuesto por la normatividad vigente sobre las transferencias intergubernamentales y la estimación de ingresos.
- b) Los recursos propios de los Gobiernos Regionales y Locales que son estimados por dichos niveles de gobierno.
- c) Los recursos provenientes de la cooperación no reembolsable cuya ejecución esté a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales.

La Dirección Nacional del Presupuesto Público informa en el mes de mayo de 2003, las asignaciones presupuestarias a que se refiere el literal a) del presente numeral según cada Municipalidad Distrital, Provincial o Gobierno Regional.

La determinación de los montos a ser destinados a nuevos proyectos de inversión en el marco del proceso de programación participativa debe ser resultado de la priorización de las obligaciones, debiéndose en primer lugar garantizarse la cobertura de las obligaciones continuas del gobierno regional o local, tales como el pago de remuneraciones, pensiones y deuda así como la prestación de servicios básicos que de acuerdo a su función le corresponde a cada nivel de gobierno garantizar, teniendo siempre presente un proceso de optimización en el uso de los recursos públicos, de racionalización de costos y de mejora continua de la calidad del servicio.

En segundo lugar debe garantizarse plenamente el gasto en mantenimiento de la infraestructura ya existente y luego, en tercer lugar, la conclusión de aquellos proyectos en ejecución, siempre y cuando el respectivo análisis costo-beneficio así lo sugiera. Finalmente, los recursos restantes serían los destinados a los nuevos proyectos de inversión que resulten del proceso de programación participativa.

RECURSOS CON LOS QUE SE CUENTA



3.3 Pautas para el financiamiento público de los proyectos de inversión compartidos

Sin perjuicio de los esfuerzos y compromisos que deben asumir las organizaciones sociales y los organismos e instituciones privadas promotoras del desarrollo, que en cuanto al financiamiento no público de las actividades y proyectos de inversión que resulten del proceso de programación participativa, en lo que respecta al financiamiento público cabe tener presente lo siguiente:

Proyectos de inversión a nivel distrital

La ejecución de proyectos de inversión en el ámbito del distrito se sujetan a la asignación presupuestaria comunicada por la Dirección Nacional del Presupuesto Público y de acuerdo a lo que determine cada Municipalidad.

Asimismo, se consideran las transferencias del Consejo Nacional de Descentralización a los Gobiernos Locales provenientes de los fondos y proyectos sociales de lucha contra la pobreza a que se refiere el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM.

Adicionalmente, los Gobiernos Locales en el ámbito distrital consideran recursos propios a fin de ejecutar proyectos de inversión.

Proyectos de inversión a nivel provincial

La ejecución de proyectos de inversión en el ámbito de la provincia se sujeta a la asignación presupuestaria comunicada por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de acuerdo a lo que determine cada Municipalidad Provincial. Incluye los proyectos de inversión interdistritales que surjan del proceso participativo en el nivel distrital y en la discusión en el nivel provincial, los mismos que disponen para su ejecución de un mínimo de recursos que por Decreto Supremo N° 06-94-EF le corresponde al Gobierno Local Provincial asignar para la ejecución de proyectos de carácter provincial.

Los proyectos de ámbito provincial resultantes del proceso en el ámbito de Gobierno Local Distrital son llevados directamente por el Alcalde Distrital para su consideración al nivel de discusión participativa provincial según formato del Anexo N° 05.

Asimismo, se consideran las transferencias del Consejo Nacional de Descentralización a los Gobiernos Locales provenientes de los fondos y proyectos sociales de lucha contra la pobreza a que se refiere el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM.

Adicionalmente, los Gobiernos Locales en el ámbito provincial consideran recursos propios a fin de ejecutar proyectos de inversión.

Proyectos de inversión a nivel Regional

La ejecución de proyectos de inversión interprovinciales o regionales se sujetan a la asignación presupuestaria comunicada por la Dirección Nacional del Presupuesto Público y de acuerdo a lo que determine cada Gobierno Regional. Incluye los proyectos de inversión interprovinciales o regionales que surjan del proceso participativo en el nivel provincial y en la propia discusión en el nivel regional.

Asimismo, los Gobiernos Regionales podrán coordinar, según sea el caso, la ejecución de dichos proyectos con las respectivas Entidades del Gobierno Nacional mediante acuerdos multisectoriales de programación de inversiones.

Por otro lado, también se consideran las transferencias del Consejo Nacional de Descentralización a los Gobiernos Regionales provenientes de los proyectos de inversión en infraestructura productiva a que se refiere el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM.

Adicionalmente, los Gobiernos Regionales consideran recursos propios a fin de ejecutar proyectos de inversión.

Los proyectos de ámbito regional resultantes del proceso en el ámbito de Gobierno Local Provincial, son llevados directamente por el Alcalde Provincial para su consideración al nivel de discusión participativa regional según el Anexo N° 05.

3.4 Financiamiento de la Programación Participativa

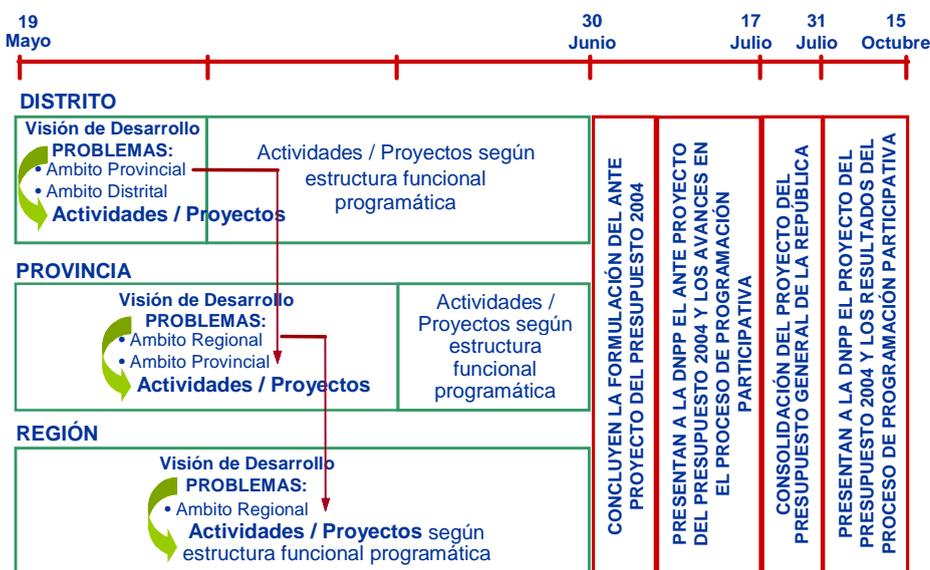
Los costos que irroge los trabajos efectuados en la programación participativa son atendidos con cargo al Presupuesto Institucional de los Gobiernos Regionales o Locales (Provincial y Distrital) y a los aportes que para tal efecto se obtengan de los organismos e instituciones privadas promotoras del desarrollo, sin demandar recurso adicional alguno al Tesoro Público.

IV. RESULTADOS DE LA PROGRAMACIÓN PARTICIPATIVA

4.1 Resultados de la Programación Participativa en la Formulación del Presupuesto del Sector Público

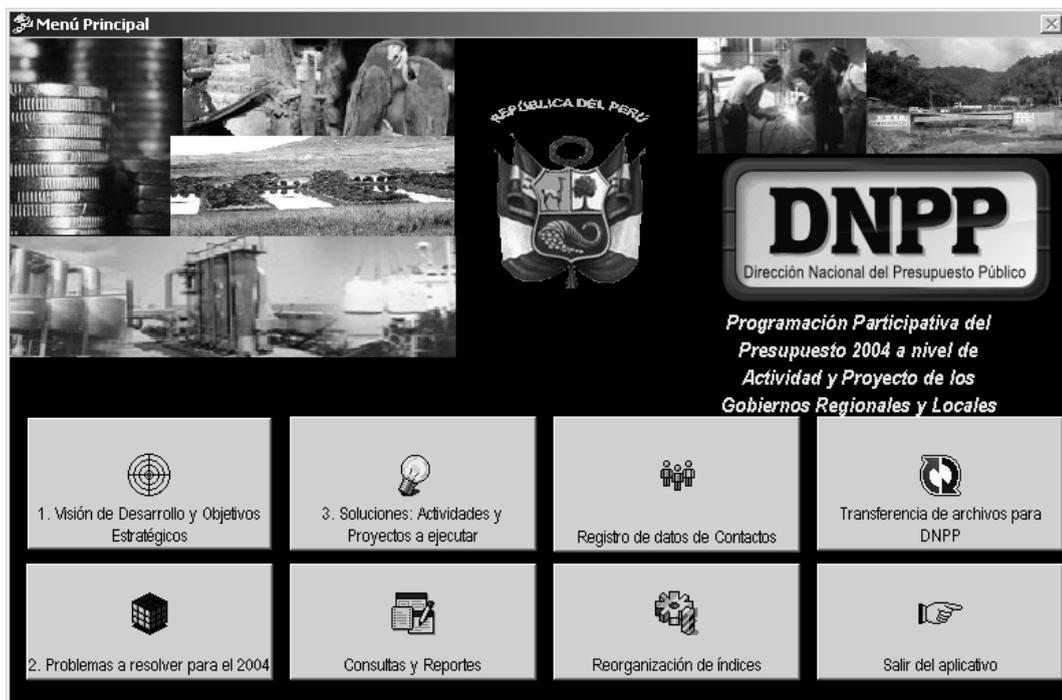
Las actividades y proyectos resultantes de la programación participativa, proceso cuyo cronograma puede visualizarse a través del siguiente esquema, se toman en cuenta en las etapas de Programación y Formulación Presupuestaria, cuyas pautas y lineamientos se encuentran en las Directivas que para tal efecto ha aprobado la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

CRONOGRAMA PARA LA PROGRAMACIÓN PARTICIPATIVA Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA 2004



4.2 Aplicativo Informático

Para efectos de la programación participativa a que hace referencia el presente Instructivo, los Gobiernos Regionales y Locales hacen uso del aplicativo informático cuya implementación a cargo de la Dirección Nacional del Presupuesto Público concluirá a nivel nacional durante el mes de junio.



Para la remisión de la información, en el caso de los Gobiernos Locales, las Municipalidades Provinciales actuarán de agentes compiladores de la información, tanto en medios físicos como magnéticos. Es decir, las Municipalidades Distritales remiten los formatos del aplicativo a las Municipalidades Provinciales a las cuales se vinculan geográficamente. Las Municipalidades Provinciales consolidan toda la información y la remiten, tanto en medios físicos como magnéticos, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Los Gobiernos Regionales, por su parte, remiten directamente la información a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Una vez consolidada, la Dirección Nacional del Presupuesto Público pondrá a disposición de la ciudadanía a través de su página web los resultados del proceso de planeamiento y programación participativa del Presupuesto para el Año Fiscal 2004.

4.3 Calendario para la remisión de información

Los resultados del proceso de programación participativa del presupuesto para el año fiscal 2004, se remiten a través del Aplicativo Informático antes referido, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público en las fechas siguientes:

- a) El 17 de julio: Un primer avance del proceso, junto con el anteproyecto de presupuesto 2004.
- b) El 15 de octubre: Los resultados definitivos del proceso de programación participativa junto con el proyecto de presupuesto 2004.

ANEXOS

ANEXO Nº 01

FICHA DE VISIÓN DEL DESARROLLO Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

REGIÓN (PROVINCIA/DISTRITO):.....

Visión del Desarrollo	
Objetivos Estratégicos	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
...	

Nota: Será conveniente considerar los siguientes ejes temáticos:

- Social y Cultural
- Económico y Financiero
- Ambiental y de Recursos Naturales

ANEXO Nº 02

MATRIZ DE CRITERIOS Y PUNTAJES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Criterio de puntuación	Puntajes			
	No		Sí	
El proyecto favorece a población en extrema pobreza	1 punto		5 puntos	
El proyecto atiende necesidades básicas insatisfechas	Ninguna NBI 1 punto	01 NBI 3 puntos	02 NBI 5 puntos	Más de 02 NBI 8 puntos
El proyecto tiene cofinanciamiento de ONGs y otras fuentes nacionales e internacionales	1 punto		5 puntos	
Proporción de la población de la jurisdicción que sirve	Menos del 20% de la población 1 punto	Entre el 20 y 40% de la población 3 puntos	Entre el 40 y 60 % de la población 5 puntos	Atiende a más del 60% población 8 puntos
El proyecto beneficia directamente a poblaciones de mayor riesgo (mujeres, niños, discapacitados y/o ancianos)	1 punto		5 puntos	
El proyecto tiene impacto en empleo local	1 punto		5 puntos	
El proyecto genera efectos positivos al desarrollo de actividades económicas importantes en la zona	1 punto		5 puntos	
El proyecto generará ingresos propios al Gobierno Local o Regional	1 punto		5 puntos	

Nota Metodológica del Anexo 02:

El procedimiento para la aplicación de este mecanismo de priorización consiste en asignar los puntajes a los diferentes proyectos de solución a los problemas propuestos y sumarlos. Luego de ello se ordena de mayor a menor puntaje, siendo los de mayor puntaje los más prioritarios y los de menor puntaje los menos prioritarios. Estos criterios y sus puntajes pueden ser reconsiderados y/o complementados en discusiones de los Talleres.

ANEXO Nº 03

LISTA DE PROYECTOS PRIORIZADOS CUYA EJECUCIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO REGIONAL (LOCAL PROVINCIAL / LOCAL DISTRITAL) A SER PRESENTADA POR EL EQUIPO TÉCNICO PARA DISCUSIÓN EN EL TALLER DELIBERATIVO

REGIÓN (PROVINCIA/DISTRITO): _____

Objetivo al que contribuye	Prioridad	Descripción del Proyecto	Situación del Proyecto		Monto de inversión necesaria (Soles)*
			En ejecución	Nuevo	
	1º				
	2º				
	3º				
	...				
	nº				
TOTAL **					
DISPONIBILIDAD DE RECURSOS 2004					

*Este monto de inversión se refiere a la suma requerida para el año 2004 y no al monto de inversión total requerido para el proyecto. El valor total del proyecto es recogido en el Anexo Nº 07.

**Esta cifra es preliminar y puede ser mayor o menor que la Disponibilidad de Recursos 2004

ANEXO Nº 04

LISTA DE PROYECTOS PRIORIZADOS, A SER PROPUESTA PARA SU EJECUCIÓN A LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS PROMOTORAS DEL DESARROLLO, LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES PRIVADAS PROMOTORES DEL DESARROLLO Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

REGIÓN (PROVINCIA/DISTRITO): _____

Objetivo al que contribuye	Prioridad	Descripción del Proyecto	Situación del Proyecto		Monto de inversión necesaria (Soles)*
			En ejecución	Nuevo	
	1º				
	2º				
	3º				
	...				
	nº				
TOTAL					

*Este monto de inversión se refiere a la suma requerida para el año 2004 y no al monto de inversión total requerido para el proyecto. El valor total del proyecto es recogido en el Anexo Nº 07.

ANEXO Nº 05

LISTA DE PROYECTOS PRIORIZADOS, A SER DERIVADOS PARA SU CONSIDERACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN PARTICIPATIVA DEL PRESUPUESTO EN EL NIVEL DE DISCUSIÓN PROVINCIAL (REGIONAL)

DISTRITO (PROVINCIA): _____

Objetivo al que contribuye	Prioridad	Descripción del Proyecto	Situación del Proyecto		Monto de inversión necesaria (Soles)*
			En ejecución	Nuevo	
	1º				
	2º				
	3º				
	...				
	nº				
TOTAL					

*Este monto de inversión se refiere a la suma requerida para el año 2004 y no al monto de inversión total requerido para el proyecto. El valor total del proyecto es recogido en el Anexo Nº 07.

ANEXO Nº 06

RELACION DE PROYECTOS PRIORIZADOS RESULTANTE DEL TALLER DELIBERATIVO A SER EJECUTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL (LOCAL PROVINCIAL / LOCAL DISTRITAL)

REGIÓN (PROVINCIA/DISTRITO): _____

Objetivo al que contribuye	Prioridad	Descripción del Proyecto 1/	Situación del Proyecto		Monto de inversión necesaria (Soles) 2/
			En ejecución	Nuevo	
	1º				
	2º				
	3º				
	...				
	nº				
TOTAL 3/					
DISPONIBILIDAD DE RECURSOS 2004 2/					

1/ Se incluyen proyectos que cuenta con cofinanciamiento de las entidades cooperantes nacionales o internacionales
2/ Este monto de inversión se refiere a la suma requerida para el año 2004 y no al monto de inversión total requerido para el proyecto. El valor total del proyecto es recogido en el Anexo Nº 07.

3/ Ambas cifras deben ser iguales

ANEXO Nº 07

FICHA DE PROYECTO

REGIÓN (PROVINCIA/DISTRITO): _____

Proyecto				
Nombre del Proyecto:				
Situación		Nuevo ___ En ejecución_		
Descripción del Proyecto:				
Problema que contribuye a solucionar:				
Objetivo Estratégico al que contribuye:				
Ejecutor:				
Fuente de financiamiento (S/.)				
Recursos Propios		S/.		
Transferencias *		S/.		
.....		S/.		
Total **				
Parte conformante del proyecto (S/.)***				
1. _____		S/.		
2. _____		S/.		
... _____		S/.		
Total (S/.)		(S/.)		
Ejecución 2003****		S/.		
		2004		2005
		2006		2007
Programación anual de la inversión		S/.	S/.	S/.
Indicador de Medición del Desempeño				
Nombre del indicador				
Unidad de Medida				
Valor a alcanzar al final del 2004				
Valor de referencia 2003				
Medio de verificación (Fuente de información sobre el valor del indicador)				

* Especificar fuente específica de Transferencias como Foncomun, Canon, etc.

** Monto de inversión total requerido para el proyecto

*** Entiéndase por parte conformante del proyecto de inversión, por ejemplo en el caso de una posta médica a componentes tales como la infraestructura, el instrumental médico, medicinas, camas, equipo informático, entre otros.

**** En caso se trate de proyectos en ejecución, se consignará el valor invertido en el año 2003